

2^o Grupo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ARAGON

PANAMA: SOBERANIA Y AUTODETERMINACION

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**P R E S E N T A
JUAN MANUEL RODRIGUEZ ARRIAGA**

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

PROLOGO

INTRODUCCION

Capítulo I.	La Construcción del Canal de Panamá.	
	1. Antecedentes Históricos, hasta la firma del Tratado Hay-Bunau Varilla.	5
Capítulo II.	Evolución de las negociaciones entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá, en torno a la Soberanía y Jurisdicción del Canal de Panamá y su Zona.	
	1. Desde 1903, hasta la firma de los Tratados Torrijos-Carter.	24
Capítulo III.	Los Tratados Torrijos-Carter.	
	1. Reseña Histórica de las negociaciones.	40
	1.1 Abrogación y su significado.	41
	1.2 Origen de los Tratados Torrijos-Carter.	42
	2. Síntesis oficial panameña de los Tratados Torrijos-Carter.	44
	3. Síntesis oficial norteamericana de los Tratados Torrijos-Carter.	49
	4. Análisis de los Tratados Torrijos-Carter.	50
Capítulo IV.	Posturas tomadas después de la firma de los Tratados Torrijos-Carter.	
	1. Opinión de diversos sectores panameños.	57

	2. Opinión de diversos sectores <u>no</u> teamericanos.	
	2.1 Texto de las observaciones - del presidente James Carter, sobre los Tratados del Ca - nal de Panamá.	61
	3. Posición Internacional.	73
Capítulo V.	Comprobación de Hipótesis.	
	1. Violaciones a los Tratados To - rrijos-Carter.	77
	2. La Zona del Canal y su Sobera - nía.	84
CONCLUSIONES		87
APENDICE		
	1. Texto del Tratado Torrijos-Car - ter	90
	2. Tratado concerniente a la Neu - tralidad Permanente y Operación - del Canal de Panamá.	126
	3. Anexo A.	131
	4. Protocolo al Tratado concierne - te a la Neutralidad Permanente y Operación del Canal de Panamá.	133
BIBLIOGRAFIA		135
HEMEROGRAFIA		136

PROLOGO

El Océano Atlántico y el Océano Pacífico, encuentran su unión - en la porción de tierra más estrecha del Continente Americano, El Istmo - de Panamá, en donde el hombre soñó con separar el firme continental para dar origen a una vía rápida, cómoda y segura que le permitiera realizar - sus operaciones mercantiles y militares de manera más ágil. Los intentos fueron varios, pero en vano.

Es con la Fiebre del Oro de California (1849), cuando se acelera la construcción en el Istmo de Panamá del primer ferrocarril transcontinental, que revitaliza la actividad comercial y plantea la necesidad de - construir una vía acuática. Inglaterra muestra interés en la construcción, pero no lleva esta idea a la práctica, por su parte Francia encarga a De Lesseps (Ingeniero constructor del Canal de Suez), la ejecución de la obra; De Lesseps emprendió la empresa con entusiasmo, más la selva y los malos administradores la llevaron al fracaso. Los franceses sólo dejaron abierta una zanja colosal, la maquinaria abandonada y sus sueños sepultados.

Por ello, intervinieron los Estados Unidos con Theodore Roosevelt a la cabeza quien vió en la empresa del Canal el medio para dar a su país la hegemonía naval, a la par con los beneficios económicos que ésta traería. Así, los Estados Unidos de América obtuvieron de la recién nacida República de Panamá la concesión para construir el Canal.

Desde entonces y hasta nuestros días, los anhelos de independencia, libertad y soberanía no habían tenido respuestas claras y precisas. Sino hasta 1977 cuando se firman los Tratados Torrijos-Carter, sobre el Canal de Panamá y la Zona que lo circunda, entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá, el cual tendrá una duración fija; terminará el 31 de diciembre de 1999, fecha en la cual la República de Panamá empeza

rá a manejar y a defender el Canal de Panamá en forma exclusiva.

De aquí la presente Tesis: Panamá: Soberanía y Autodeterminación
Para obtener el Título de Licenciado en Relaciones Internacionales en la -
Coordinación de Ciencias Políticas y Sociales de la Escuela Nacional de Es-
tudios Profesionales Aragón, Universidad Nacional Autónoma de México.

I N T R O D U C C I O N

El conflicto entre la nación Panameña y los Estados Unidos de América, a raíz de la ocupación norteamericana en la Zona del Canal, se ha intensificado en los últimos años. El punto temporal de referencia para dicha intensificación ha sido marcado como el 9 de enero de 1964, fecha en la cual aconteció la matanza de estudiantes panameños por tropas norteamericanas, que trajo como consecuencia la ruptura de las negociaciones por parte del gobierno de Panamá y una posición más fortalecida al reabrir las a causa del desprestigio norteamericano ante el mundo.

Este acontecimiento marcó el inicio de una serie de negociaciones nacidas históricamente en el intento por controlar las discrepancias, entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá por razón del Canal y su Zona, y de una manera más formal cuando suscriben ambos países la Declaración Conjunta del 3 de abril de 1964, en donde se expresa el compromiso de los dos gobiernos por la pronta eliminación del conflicto entre los dos países.

Así, después de arduas e intensas negociaciones en donde prevaleció el espíritu colonialista de los Estados Unidos, se concertaron los Tratados Torrijos-Carter, mediante los cuales se pretende restituir la jurisdicción del Canal de Panamá y su Zona a la República de Panamá en el año 2000.

El primer documento, titulado Tratado del Canal de Panamá dispone la transferencia gradual de la vía acuática y de la Zona del Canal a la República de Panamá el 31 de diciembre de 1999, afirma también que ambas naciones cooperarán para asegurar la operación eficiente e ininterrumpida operación del Canal. El segundo Tratado se ocupa de la neutralidad y operación permanente de la ruta acuática.

Los Tratados Torrijos- Carter señalan un punto de llegada y otro de partida. La culminación de una lucha de 75 años de hacer valer el derecho de Panamá a ejercer soberanía sobre una área estratégica de su territorio. Y el comienzo de una lucha por hacer respetar lo pactado, por acortar el plazo del año 2000 y por revisar la controvertida cláusula que le permite a los Estados Unidos intervenir militarmente y a perpetuidad en el caso de ser amenazada su neutralidad.

El objetivo de esta investigación es la de demostrar que mediante los Tratados Torrijos-Carter, la República de Panamá no recuperará la soberanía de la Zona del Canal de Panamá, ni ejercerá la total jurisdicción del Canal.

Para entender el conflicto entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá, nos remitiremos a la historia de la construcción del Canal; al interés particular que los Estados Unidos tuvieron en su realización, a los intentos llevados a cabo por el pueblo panameño en su constante lucha por la recuperación de su territorio y de su soberanía.

Por tal motivo, cabe señalar que en esta tesis se presenta un panorama general del problema con el fin de comprender la situación actual de la República de Panamá; ya que esta investigación termina hasta junio de 1981, porque es un problema que está latente.

CAPITULO I

LA CONSTRUCCION DEL CANAL DE PANAMA

1. Antecedentes Históricos, hasta la firma del Tratado Hay-Bunau Vari-
lla.

Este capítulo es un resumen de varias obras que analizan la forma - por la cual los Estados Unidos de América ocuparon la Zona del Canal de Panamá y se adueñaron de su soberanía.

La idea de construir un Canal, data de hace más de cuatro siglos, - cuando en 1513 varios conquistadores españoles estudiaron y exploraron - las tres rutas viables para comunicar el Océano Atlántico con el Océano Pacífico: a) México, b) Nicaragua y c) Panamá.¹

Cristobal de Olid (navegante español), por instrucciones de Hernán Cortés y el apoyo de Carlos I de España y V de Alemania, (Rey de España en 1517, y Emperador de Alemania en 1519), realizó exploraciones en el Río Coatzacoalcos. Al mismo tiempo, Angel Saavedra trazaba sobre Panamá, primero con la corriente del Río Chagres y años después con las - aguas del Atrato.²

A partir de 1522, varios exploradores centroamericanos atravesaron - la parte Norte de la Región de Castilla del Oro, las montañas desde el - Golfo de Nicoya hasta cubrir el Lago Nicaragua, que se presentaba como - una ruta más viable para el paso entre ambos Océanos, puesto que, según - se lo habían informado los nativos, un Río navegable - San Juan - conec - taba el gran Lago con el Océano Atlántico.³

La obra sin embargo, presentaba obstáculos insuperables (salvaje - región costera del Río San Juan, ya que los altos y rápidos de su curso superior hacían imposible su navegación). Don Pascual de Andagoya por - lo que se refiere al paso a través de Panamá, rindió un informe al Rey - de España en el que explicaba, que la comisión nombrada a efecto encon-

tró aquel plan irrealizable y capaz de consumir todos los recursos de la cristiandad.⁴

Lo mismo sucedió con los otros dos proyectos : México y Nicaragua, a tal extremo de que Carlos I de España y V de Alemania no volvió a pensar en lo que parecía imposible.⁵

Más adelante, Antonio Galvao (Navegante Portugués), siguió estudiando la posibilidad de abrir un Canal por cualquiera de los tres pasos (México, Nicaragua y Panamá). Y de refutar en esa forma a exploradores y comisionados pesimistas.⁶

Sin embargo, Felipe II (Rey de España, hujo de Isabel de Portugal y Carlos I de España y V de Alemania), no cambio su propósito en lo relativo a la construcción del Canal, en 1567 envió a Juan Bautista Antonelli, a estudiar la ruta por Nicaragua. El informe fué desfavorable.⁷

La razón fundamental que hizo pensar a Felipe II que no podría dominar y administrar el Canal (en el supuesto caso de que lo construyeran), era que Inglaterra, Francia y Holanda, estaban ocupando posiciones ventajosas en las Antillas, debilitando así en sus propias aguas y tierras al poderoso Imperio Español. Por ello opta por el parecer del Consejo de las Indias, emitiendo un decreto en el que prohibía, bajo la pena de muerte, toda tentativa de canalización. De esta manera la decisión político-militar, se revistió de teología: "El hombre no debe separar lo que Dios unió".⁸

Los ingleses dueños ya de la Guyana, de la entrada del Orinoco y de varias Antillas, luchaban por apoderarse del Istmo Centroamericano. Soñaban con abrir la ruta de un Canal, acortando así las distancias del lejano Oriente.

Pero ni el Imperio Español constantemente amenazado, ni el Imperio Inglés al cual rechazaban España y sus colonias pudieron con la em--

presa en 300 años.

En el siglo XIX los hombres guías, las grandes figuras de la generación de 1810, (Bolívar a la cabeza, como José Cecilio del Valle, Francisco Morazán, Mariano Gálvez y otros ilustres estadistas de América Central), observaron y estudiaron las ventajas de la ruta Interoceánica para América, y no en poder de naciones extranjeras.

Así en 1815, Bolívar en su famosa Carta de Jamaica, firmada en mayo de 1815 en Kingston que se refiere a los estados del Istmo de Panamá hasta Guatemala, escribió: Esta magnífica posición entre los dos grandes mares - podrá ser, con el tiempo el emporio del universo. Sus canales acortarán - las distancias del mundo; estrecharán los lazos comerciales de Europa, América y Asia y traerán a tan feliz región los tributos de las cuatro partes del Globo. Acaso sólo allí podrá fijarse algún día la Capital de la tierra como pretendió Constantino, que fuese Bisancio la del antiguo Hemisferio.⁹

Bolívar proclamó en 1819 la República de la Gran Colombia que incluía Ecuador, Venezuela, Nueva Granada y Panamá.¹⁰

Así una vez consumada la Independencia en Colombia, inició gestiones oficiales para promover la financiación de la Obra Interoceánica .

Varias firmas bancarias y de empresa, estuvieron dispuestas a suministrar las cantidades requeridas; pero a condición de que una potencia — marítima capaz de mantenerla garantizara la absoluta neutralidad del canal. Esta potencia marítima tendría que ser Inglaterra y no para neutralizar, sí no para dominar el paso de los dos Océanos como mengua de la independencia de Colombia y el resto de Centroamérica.

Pero, Bolívar no estuvo de acuerdo y se rompieron las pláti —

cas de financiación.¹¹

Entre tanto, en el Norte del Continente, iba surgiendo una nueva potencia de la misma raza y lengua, con el Destino Manifiesto-oculto en una mano y con la Doctrina Monroe bien desplegada en la otra. Los Estados Unidos de América que con Inglaterra, comenzaron a mirarse de reojo, a temerse, a simular que frenaban sus arrestos, y a neutralizarse mutuamente.

Esto explica que ninguna de las dos grandes potencias Anglo-sajonas hablasen de dominio en la Obra Interocéánica.

Había que construiría, desde luego, pero respetarían la soberanía del país o de los países en cuyo territorio se hicieran los gigantesos trabajos de canalización; por ello invitaban a las más importantes naciones Europeas para cooperar entre todas y sin privilegios, en el buen éxito de la magna empresa; inclinándose a que no fuesen precisamente los gobiernos, sino de preferencia capitales privados los que dieran cima a la unión del Océano Atlántico con el Océano Pacífico.

La tesis de los Estados Unidos fué desde la época de John Quincy Adams (1825-1829), que si se consideraba el asunto de la construcción de un Canal Interocéánico, sus beneficios no deberían ser exclusivamente aprovechados por una nación cualquiera, sino que se extenderían a todas las partes del mundo, mediante el pago de una justa compensación o derechos razonables de tránsito.¹²

En 1828, por consejo de Humboldt, Bolívar autorizó al ingeniero John A. Lloyd (Inglés), y al Capitán de navío Maurice Falmark (Sueco), para que por cuenta de la gran Colombia revisaran los estudios de una ruta istmica con la nivelación, trazo y costo probable de la obra.¹³

Le daba ánimo la idea de que América unida, cohesionada, y confederada tendría los recursos suficientes y el crédito necesario para construir el canal en beneficio de todas las Naciones del planeta, pudiendo velar ella misma por su neutralidad, sin extrañas y pe- ligrosas ingerencias en su destino soberano.

Para 1828 ya estaban hechos los estudios, calculado el costo, convenido el trazo y la nivelación, habiéndolo asesorado desde Europa el Barón de Humboldt, afirman que este trazo coincide en mu- chos puntos con la ubicación actual de las potentes obras, de modo que le sirvió de base a Lesseps y posteriormente al gobierno nor- teamericano para convertir en realidad el proyecto de 300 años que- tanto desveló a Bolívar.

Sin embargo, Bolívar no pudo con las discordias, los odios, las pasiones desatadas, las guerras intestinas, y la anarquía de — quienes iniciaron desde entonces el caos en América.

La República se desintegró en 1830, dividiéndose en tres — porciones: Venezuela, con Gobierno en la ciudad de Caracas; Ecua— dor, con los límites de la vieja provincia de Quito; y la República de la Nueva Granada con Capital en Bogotá, que se mantendría con — ese nombre hasta 1861, Bolívar muerto en 1830, no asistiría a la de- sintegración.¹⁴

En el mismo decenio se deshizo la Unión de Centroamérica, y así por irresponsabilidad o incapacidad, por entreguismo o complejo colonial, perdiendo la Nueva Granada y Nicaragua sus rutas a los — Océanos.

De igual manera y con los mismos principios de universalidad durante el período presidencial de Martín Van Buren (1837-1841) se comisionó a John L. Stephens para que estudiara el problema en —

todos los aspectos.

En esa época, el ministro inglés Lord Aberdeen, se adelantó a reclamar a Nicaragua, en nombre del Rey de los Mosquitos,¹⁵ la soberanía de la boca del Río San Juan.

Alarmados los Nicaragüenses, enviaron fuerzas al lugar para reafirmar su soberanía y pidieron ayuda a los Estados Unidos. Petición que no fué contestada, porque los Estados Unidos estaban comprometidos en la Guerra con México, no podían provocar nuevas cuestiones con los ingleses. Sin embargo, sus diplomáticos comenzaron a moverse activamente en Nueva Granada (Colombia).¹⁶

Como resultado de estos trabajos fué la firma del Tratado - Bidlack-Mallarino, el 12 de Diciembre de 1846, tratado de amistad, - comercio y navegación; suscrito por el encargado de negocios norteamericano en Bogotá, Benjamín A. Bidlack, y el Secretario de Relaciones Exteriores en Nueva Granada, Manuel María Mallarino; por el Estados Unidos tenía de la República de Nueva Granada, el permiso para trazar un Canal, pasaje o ferrocarril a través del Territorio — del Istmo (estipulado en el Art. 35, del Tratado Bidlack-Mallarino), es decir, en la provincia de Panamá.¹⁷

En realidad sus Cláusulas esenciales eran las que fijaban - las concesiones hechas por los colombianos a los norteamericanos para la comunicación a través del Istmo de Panamá.

Los Estados Unidos, garantizaron por el convenio que firmaban la perfecta neutralidad del Territorio Granadino, llamado Istmo de Panamá, con el libre tránsito del uno al otro mar, que no sería interrumpido o embargado en el futuro, mientras el tratado estuviera en vigor; y garantizaba los derechos de soberanía y propiedad — que tenía y poseía Nueva Granada.

A cambio de la declaración, que hacía implícitamente de no sentirse con fuerzas para defender por sí sola su soberanía dentro de sus propios territorios, Nueva Granada cedía a los Estados Unidos parte de dicha soberanía. El tratado fué un grave error de los colombianos. La peor confesión que puede hacer un pueblo frente a otra Nación extranjera es la de su incapacidad o impotencia para mantener o defender sus derechos.

El Tratado Bidlack-Vallarino, aseguraba a los Estados Unidos un derecho de vivir en comunicación con Panamá. Y la lucha, principalmente entre Inglaterra y los Estados Unidos, por el dominio del área del Caribe para la construcción del Canal, se intensificó por la ocupación de la Boca del Río San Juan en Nicaragua por tropas inglesas, hecho que ocurrió en 1848.¹⁸ En este mismo año el avance de las tropas norteamericanas sobre territorio mexicano amenazaba proyectar las ambiciones hacia el área centroamericana. El conflicto se resolvió de manera diplomática mediante el Tratado Clayton-Bulwer, firmado por las dos potencias el 19 de abril de 1850, el cual neutralizaba el área.¹⁹

Panamá había sido una palabra familiar en Norteamérica desde la fiebre del oro de 1849, miles de norteamericanos habían partido de puertos del Atlántico hacia la ciudad Panameña de Aspinwall (ahora Colón), — prosiguiendo después su viaje a Lomo de Mula y en bote a través de las selvas istmicas hasta el puerto de la ciudad de Panamá, en el Pacífico, — para embarcar allí hacia California.²⁰

Mediante el Contrato Stephens-Paredes celebrado en 1850, entre Estados Unidos y Colombia, se autorizó a una empresa norteamericana a construir el ferrocarril a través del Istmo,²¹ ya que la fiebre de oro había acelerado la necesidad de una vía interoceánica que permitiera el paso rápido del Océano Atlántico al Océano Pacífico.

Panamá Railroad Company, empezó a construir sobre la marcha el ferrocarril interoceánico que fué inaugurado el 28 de enero de 1855.²²

Se calcula que el costo de la obra no pasó de 8 millones de dólares, recuperados y multiplicados en el curso de muy pocos años, - y no en beneficio de Colombia, ni de Panamá, sino en beneficio del Gobierno Norteamericano dueño de todas las acciones de la compañía.

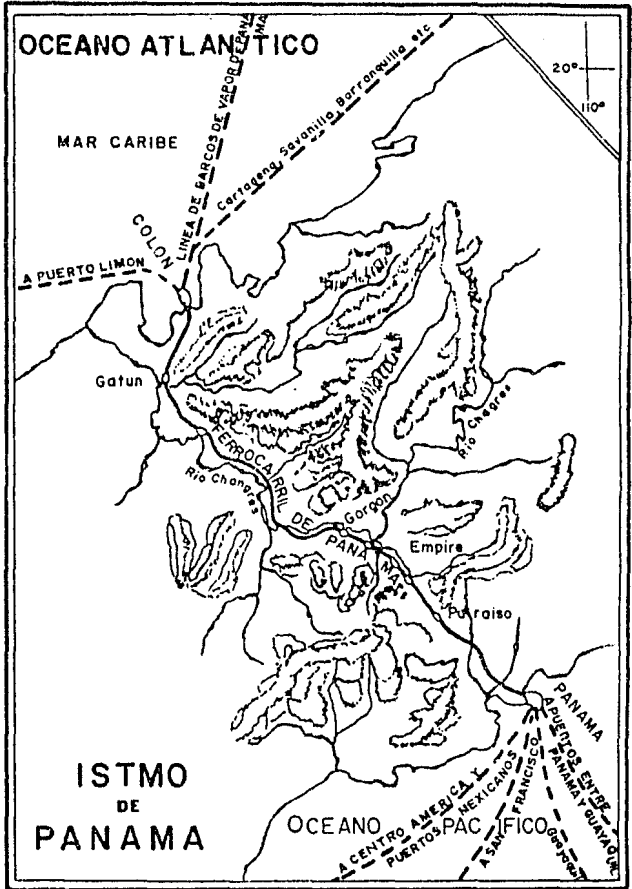
De esta manera, los Estados Unidos no sólo han disfrutado - del derecho de tránsito que le otorgó el Tratado Bidlack-Mallarino, - sino también de los dividendos que deja anualmente la empresa ferro-
viaria.

Lo que quiere decir que la Railroad Company no era en apa-
riencia tal " compañía ", ni el ferrocarril interoceánico una empre-
sa común de capital privado, sino una avanzada productiva del Destino
Manifiesto, de todas las renunciaciones contenidas en el Tratado Clay
ton-Bulwer de 1850.

En otras palabras, con la propiedad parcial y con la única
vía ferroviaria, con manejo libre y los derechos de tránsito adquiri-
dos desde 1846, los Estados Unidos obtuvieron desde entonces el domi-
nio - indisputable para ellos - de aquella estratégica garganta.

La construcción del ferrocarril por la firma norteamericana
Panama Railroad Company representó por una parte, un gran negocio -
que no podía quedar desprotegido y por otra parte, el desarrollo de
la sociedad panameña que se hacía incompatible con el control de Co-
lombia, por los derechos y deseos separatistas del pueblo panameño -
que se manifestaban en constantes revueltas y motines. Estas dos cir-
cunstancias, junto con la serie de incidentes provocados por la arro-
gancia de los visitantes norteamericanos en la zona.

Durante la década de los cincuentas, Colombia pedía la pre-
sencia de las tropas norteamericanas casi cada año para acabar con -
las sublevaciones. El Ferrocarril se había vuelto muy importante pa-
ra el comercio, por lo que los Estados Unidos no vacilaban en respon-



der a las demandas. La primera intervención norteamericana en Panamá, fué en Mayo de 1850.²³

A partir de entonces, no sólo la presencia de las tropas norteamericanas en Panamá amenazó su integridad; sino que los emigrantes-civiles llegaron a proclamar Presidente de Panamá a uno de ellos, e impusieron a la población impuestos y reglamentos de policía, etc.

La llamada 'Guerra de la Tajada de Sandía', representa un ejemplo de las vejaciones sufridas por el pueblo panameño. Esta se originó cuando un norteamericano se negó a pagar a un vendedor panameño - un trozo de sandía y mató al vendedor que reclamaba el pago; se desató una batalla en la cual quince extranjeros murieron. Las autoridades locales y los Cónsules de Ecuador, Francia y Gran Bretaña, aseguraron que la agresión partió de los norteamericanos. No obstante, el Presidente Pierce pidió una indemnización de cuatrocientos mil dólares, que Nueva Granada declarará libres las ciudades de Panamá y Colón, la cesión del ferrocarril Panamá a Colón. Colombia rechazaba la exigencia y los Estados Unidos respondieron con el envío de buques de guerra.²⁴

Las demandas de independencia de Panamá produjeron, una abierta resistencia en 1885 que culminó con el incendio de la Ciudad de Colón y la ocupación norteamericana por 56 días. Los intentos separatistas fueron en gran parte frustrados por las medidas tomadas por los Estados Unidos. Sin embargo, los Estados Unidos percibieron la capacidad de imponer su voluntad en el área aprovechando los deseos de independencia de los habitantes del Istmo de Panamá, los ayudaron con las mismas tropas que los habían enfrentado pocos años antes.²⁵

En 1876, sube a la Presidencia de los Estados Unidos Rutherford B. Hayes; durante su mandato presidencial, se lleva a cabo la firma del Tratado Salgar-Wyse, firmado el 20 de marzo de 1878, por el -

Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia Eustorgio Salgar, y Luciano Bonaparte Wyse, representante de la Sociedad Civil del Canal Interoceánico precedida por el general Etienne Turr, por el cual esta empresa obtiene el privilegio de construir un Canal a través del Istmo de Panamá.²⁶

La historia de la apertura del Canal del Suez, milagro de ingeniería realizado por el Francés Ferdinand Lesseps, revelaba que un Canal por Panamá no era un sueño de lunáticos. Según el contrato Salgar-Wyese se concedía a la empresa francesa un privilegio de noventa y nueve años a partir del día en que el Canal fuese expuesto al servicio de la navegación, pero la obra debía terminarse en los doce años siguientes a la celebración del contrato, el cual podría prolongarse por consentimiento de ambas partes.

Cuando se conoce la noticia en Estados Unidos el impacto es fuerte: la prensa fustiga la concesión y discute si pudo legalmente celebrarse, hallándose vigentes los tratados Bidlack-Mallarino y Clayton-Bulwer, sólo entonces se repara en qué falla grave incurrió el Senado, al no ratificar, por oposición de Johnson los tratados en 1846 y 1850,²⁷ ya que si hubieran sido ratificados, los Estados Unidos hubieran obtenido ventajas sobre los Franceses.

En 1881, se formó la Compañía Universal del Canal de Panamá; sin embargo, los cálculos de ingeniería equivocados (ya que los franceses originalmente habían planeado un Canal al nivel del mar como en Suez), posteriormente en el curso del programa, el terreno alto sólo permitía un Canal tipo esclusas,²⁸ el despilfarro de fondos y la corrupción (ya que la Compañía Universal del Canal adquirió sesenta y ocho mil quinientas treinta y cuatro acciones de las setenta mil que constituían el capital social de la Compañía del Ferrocarril del Canal;²⁹ produjeron la muerte a veinte mil trabajadores y la quiebra de la compañía en 1889).

En 1904, se formó en París la Compañía Nueva del Canal de Panamá.

El camino se les allanó a los Estados Unidos con el fracaso lamentable de la Compañía Universal del Canal de Panamá, que dirigía Lesseps a los ocho años de haber comenzado sus trabajos gigantescos.

Para poner en marcha el proyecto de Panamá, el Presidente de los Estados Unidos William McKinley, (cuyo período fué 1897-1901), no perdió tiempo en eliminar el obstáculo diplomático que representaba el Tratado Clayton-Pulwer de 1850. Este antiguo pacto, reflejaba la pasada rivalidad entre Gran Bretaña, Estados Unidos y el Caribe, y prohibía a éste último país construir un Canal independiente o ejercer control operacional sobre uno. Para noviembre de 1901, el Secretario de Estado John Hay y el Embajador Británico Faucesfonte habían firmado un Tratado que no solamente concedía estos derechos a Estados Unidos sino que, en efecto reconocía tícidamente a Norteamérica como la potencia dominante en el Hemisferio Occidental.³⁰

El Tratado Hay Faucesfonte, era una evidencia muda de que la Gran Bretaña no podía permitirse el lujo de mantener su flota en América, Inglaterra reconocía plenamente la hegemonía norteamericana en el área del Caribe. Bajo este Contrato, el Canal podría ser construido por el gobierno de los Estados Unidos con el derecho exclusivo de proveer la reglamentación y la administración del Canal; por ello se adoptaron las reglas de Constantinopla de 1888 (referentes al Canal de Suez), para su libre navegación del Canal; y, se hizo caso omiso de los intereses de la nación (Colombia-Nicaragua), por la que había de ser construida, los Estados Unidos se adjudican al derecho de mantener la política militar que creyeran necesaria para proteger el Canal contra cualquier desorden.³¹

La Compañía Nueva del Canal de Panamá volvió a fracasar. Las prórogas que otorgó Colombia para la terminación del Canal y la colecta

oficial efectuada por la Compañía, resultaron insuficientes para dar término a la Obra, cuya propiedad pasaría a manos de Colombia en 1904.

Ante esta situación, Phillipe Bunau-Varilla, principal accionista de la Compañía Francesa, ofrece en venta los derechos de la empresa constructora; la zona canalera se convirtió en valiosa mercancía. Las maniobras de Bunau-Varilla y de su abogado Nelson Cromwell, destacaron la corrupción de los altos círculos norteamericanos; el soborno, el chantage y la compra de diputados y senadores se pone a la orden del día con el propósito de que la construcción del Canal por la ruta de Nicaragua, cediera terreno a la opción por el Istmo de Panamá.³²

...De seguir los métodos tradicionales, yo hubiera sometido al Congreso un serio y digno documento, de docientas páginas probablemente ... El debate sobre el mismo tal vez duraría aún... Pero yo tomé el Canal (I took the canal) y dejé al Congreso que debatiera el asunto..³³ (In forme de Theodore Roosevelt de marzo 23 de 1911).

Cuando el Congreso Norteamericano aceptó la ruta por Panamá, dictó la Ley Spooner (1902).³⁴ Esta ley autorizaba al Presidente de los Estados Unidos a construir el Canal y adquirir de la República de Colombia el dominio perfecto de una faja de tierra, lo que incluía el uso de aguas, la defensa de la zona, la jurisdicción de la faja de tierra y sobre los puertos extremos a ella, la autoridad sobre reglamentos policíacos y el ejercicio de las acciones judiciales necesarias para la preservación del orden y propiedades norteamericanas.³⁵

Colombia era la soberana del Istmo de Panamá, y el Gobierno norteamericano se dispuso a negociar un tratado que fué ratificado por el Senado Norteamericano en marzo de 1903. Mediante el Tratado Hay-Herrán, Colombia autoriza a la Compañía Nueva de Panamá traspasar y vender todos sus derechos y propiedades a los Estados Unidos.

Este país tendría la autoridad para proteger la seguridad del Canal.

Los términos del tratado eran en todo sentido desfavorables a la República de Colombia, que recibiría en compensación 10 millones de dólares en oro y una anualidad de 250 mil dólares.³⁶

El 12 de agosto de 1903, el Senado Colombiano rechazó el Tratado por unanimidad - a pesar de las constantes amenazas del gobierno norteamericano - por considerarlo nocivo a su decoro y soberanía.³⁷

Las vías diplomáticas se habían agotado, y con la actitud que ha caracterizado a la burocracia norteamericana, en cuanto a la violación de acuerdos y/o tergiversación de los mismos, el Presidente Roosevelt con la ayuda de Bunau-Varilla, se dispuso a apoderarse del Canal - poniendo en práctica la Política del Gran Garrote.³⁸

Con la ayuda de las fuerzas armadas norteamericanas Panamá se declara Independiente el 3 de noviembre de 1903, y el 6 de noviembre Estados Unidos notifica a Colombia que ha reconocido a la nueva República.

Por el apoyo que los Estados Unidos dió a los líderes Panameños, los Estados Unidos obtuvieron la concertación del Tratado Hay-Bunau-Varilla,³⁹ mediante el cual los Estados Unidos se apropiaban del monopolio de la ruta a perpetuidad y dejaban al naciente Estado Panameño bajo su tutelaje y en la mitad de su territorio, una Zona Colonial.

La concesión para el uso, la ocupación y el control de una franja de tierra de 16 kilómetros, se extendía no a 100 años, sino a perpetuidad; las comisiones para la jurisdicción judicial, la policiaca y la sanitaria ya no serían mixtas, sino exclusivamente para los Estados Unidos.

El contenido del Tratado era tal que el mismo Secretario de Estado manifestó:

Así como éste, al ser aprobada por el Senado, tendremos un -

Tratado en lo sustancial muy satisfactorio, y así ventajósísimo para los Estados Unidos, no tanto para Panamá, según debemos conferarlo - con rubor... Usted y yo sabemos demasiado bien cuantas cosas contiene este Tratado que provocarían objeciones por parte de cualquier - ciudadano patriota.⁴⁰

Bajo presiones y chantajes, el Congreso de Panamá ratificó el Tratado el 2 de diciembre de 1903, y en febrero de 1904 los Estados Unidos, año en que entra en vigencia.⁴¹

Tratado Hay-Herrán

1. Concesión por períodos renovables de 100 años.
2. Zona de 10 kilómetros, o sean 6 millas de ancho más o menos.
3. Se ceden sin estar incluidas en la Zona, el uso y la ocupación de las estratégicas islas Naos, Porico, Flamenco y Culebra.
4. Expropiación de tierras y de propiedades para el Canal, sin limitación en lo que respecta al avalúo de los valores, de acuerdo con las reglas generales de la ley colombiana para su aplicación.
5. Jurisdicción sanitaria y de policía en la Zona a ser ejercida por una comisión mixta de ambas naciones.
6. Jurisdicción judicial en la Zona del Canal ejercida por tribunales mixtos colombo-americanos.
7. Acueducto gratuito al cabo de 50 años, sin otra condición que el pago de una renta de agua razonable durante ese período.
8. Concesión de aguas fuera de la Zona pero dentro del límite de 15 millas del Canal.
9. Los derechos y privilegios concedidos no afectan la soberanía nacional de Colombia.

Tratado Hay-Bunau-Varilla

1. Concesión a perpetuidad.
2. Zona de 10 millas de ancho.
3. Se ceden, como parte de la Zona, a perpetuidad, el uso, ocupación y control de las islas Naos, Porico, Flamenco y Culebra.
4. Expropiación de tierras y de propiedades para el Canal, - evaluadas con base de sus valores en 1903.
5. Jurisdicción sanitaria ejercida exclusivamente por los Estados Unidos.
6. Jurisdicción policiva y judicial ejercida exclusivamente por los Estados Unidos.
7. Acueducto cedido al cabo de 50 años mediante pago en ese período de su costo, más un 2% de interés.
8. Concesión ilimitada de tierras y aguas auxiliares dentro de la jurisdicción de la República.
9. Los derechos y privilegios concedidos limitan la soberanía de la República de Panamá.

Comparación somera de las estipulaciones del Tratado Hay-Herrán y el

- 1- Selser, Gregorio; "El Rapto de Panamá"; Editorial Granica, Buenos Aires; 1975; PP. 48-49
- 2- Op. cit. P. 15
- 3- Op. cit. P. 16

The Daily Yomiuri, Tokio; "Panama Celebrates Independence Day"; 3 de enero de 1980; P. 7

El Tiempo, Bogotá; "Panamá y el Canal"; 8 de noviembre de 1980; P. 5

Le Figaro, París; "Panama: Histoire D'un Canal"; 2 de octubre de 1979; P. 5
- 4- Selser, Gregorio; Op. cit. P. 16
- 5- Op. cit. P. 17
- 6- Le Figaro, París; 2 de octubre de 1979; P. 5
- 7- Selser, Gregorio; Op. cit. P. 18
- 8- Op. cit. P. 21
- 9- Op. cit. PP. 31-32
- 10- Lemaitre, Eduard; "Proceso Histórico del Canal de Panamá"; Revista Hombre de Mundo; Editorial América, Número 12, Año 2; 1977; P.90

Sbuza, Rubén Darío y otros; "Panamá, 1903-1970 : Nación- Imperialismo"; 3ªEd; Santiago de Chile; 1970; Capítulo I y II .
- 11- Selser, Gregorio; Op. cit. PP. 50-52
- 12- Op. cit. PP. 52-53
- 13- Op. cit. P. 53
- 14- Jaramillo Levi, Enrique; "Una explosión en América : El Canal de Panamá"; Editorial Siglo XXI; 1976; P. 20

Selser, Gregorio; Op. cit. P. 41
- 15- Ex-General Inglés (Gregor Mac Gregor), el cual se había hecho conceder en esa Zona un territorio, donde fundó la Nación Nauville Noustris tiem

po después, en 1824 Mac Gregor se presentó en Londres, como Rey de los Poyais o Rey de los Mosquitos.

16- Selser, Gregorio; Op. cit. P. 61

17- Selser, Gregorio; Op. cit. P. 64

18- Idem.

Medina Castro, Manuel; "Historia de un Latrocinio"; El Canal de -
Panamá; Diógenes, México; 1973; PP. 10-66

19- Yau, Julio; "El Canal de Panamá"; Editorial Mediterránea, España; -
1972; PP. 40-43

Selser, Gregorio; Op.cit. P. 71

Medina Castro, Manuel; Op. cit. PP. 11-29

20- B. Ryan, Paul; "La O controversia del Canal de Panamá"; Editorial EDAMEX
1979; P. 21

El Tiempo, Bogotá; "Panamá y el Canal"; 8 de noviembre de 1980; P.5

Le Figaro, Paris; "Panama: Histoire D'un Canal"; 2 de octubre de --
1979; P.5

21- Souza, Rubén Darío; Op. cit. Capítulo I

22- Selser, Gregorio; Op. cit. P. 82

El Tiempo, Bogotá; "Panamá y el Canal"; 8 de noviembre de 1980; --
P. 5

23- Medina Castro, Manuel; Op. cit. PP. 57-59

24- Op. cit. PP. 14-15

25- Souza, Rubén Darío; Op. cit. Capítulo I

Stein Nancy; "Nacla's Latin America & Empire Report"; Volúmen VIII,
Número 8, septiembre de 1974, PP. 10-12

26- Medina Castro, Manuel; Op. cit. PP. 29-31

Selser, Gregorio; Op. cit. PP. 103-104

- 27- Idem.
- 28- B. Ryan, Paul; Op. cit. P. 23
 El Tiempo, Bogotá; "Panamá y el Canal"; 8 de noviembre de 1960; P. 5
- 29- Información proporcionada por la Embajada de la República de Panamá en México.
- 30- B. Ryan, Paul; Op. cit. PP. 24-25
- 31- Medina Castro, Manuel; Op. cit. PP. 38-40
 Selser, Gregorio; Op. cit. Capítulo V
 Yau, Julio; Op. cit. PP. 43-44
- 32- Selser, Gregorio; Op. cit. Capítulo V
- 33- Informe de Theodore Roosevelt del 23 de marzo de 1911, tomado del libro de: Yau, Julio; Op. cit. P. 102
- 34- Yau, Julio; Op. cit. PP. 43-44
 Medina Castro, Manuel; Op. cit. P. 41
- 35- Idem.
- 36- Op. cit. PP. 42-47
- 37- Souza, Rubén Darío; Op. cit. Capítulo II
- 38- Información proporcionada por la Embajada de la República de Panamá en México.
 Política del Gran Garrote: se originó en 1904, por la gran expansión industrial de los Estados Unidos de América, y se dirigió principalmente a el Caribe; justificándose por su cercanía y su gran producción de materia primas. El Presidente Roosevelt aparece con la Política del Gran Garrote, que es para justificar las intervenciones militares, y se encuentra ligada a la Política del Dólar, (intervención económica de los Estados Unidos en Latinoamérica, por existir un desorden, por medio de empréstitos, se promueven Gobiernos Estatales,-

establecen receptorias en las aduanas, etc). Con las dos Politicas : La del Gran Garrote y la del Dólar, los Estados Unidos cumplen con su Politica de Proteger América, dichas politicas fueron llevadas a cabo por los Presidentes de los Estados Unidos: Theodore Roosevelt, - Taft y Coolidge.

- 39- El Texto completo del Tratado Hay-Bunau Varilla puede encontrarse en:
Selsler, Gregorio; Op. cit. Capítulo V
Yau, Julio; Op. cit. Apéndice
- 40- Congressional Record House; 7 de febrero de 1974; P. H681
Medina Castro, Manuel; Op. cit. PP. 52-53
- 41- Jaramillo Levi, Enrique; Op. cit. P. 23
- 42- Op. cit. P. 75

CAPITULO II

EVOLUCION DE LAS NEGOCIACIONES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE PANAMA, EN TORN A LA SOBERANIA Y JURISDICCION DEL CANAL DE PANAMA Y SU ZONA.

1. Desde 1903, hasta la firma de los Tratados Torrijos-Carter.

Promulgada la Independencia de la República de Panamá, Phillipe Bunau Varilla, fue nombrado Ministro Plenipotenciario de Panamá en los Estados Unidos.⁴³ Bunau Varilla fué uno de los principales promotores para que Estados Unidos optara por la vía de Panamá y deshechara la de Nicaragua, se encargó de aconsejar al Gobierno de Colombia que aceptara negociar con los Estados Unidos y firmara un nuevo Tratado. El papel que jugó Bunau Varilla fue muy importante por las promesas que hizo, ya que los Estados Unidos reconocieron a la República de Panamá cuarenta y ocho horas después de proclamada su Independencia.⁴⁴

El 2 de diciembre de 1903, la Junta de Gobierno Provisional de Panamá se vió obligada a aprobar el Tratado Hay-Bunau Varilla,⁴⁵ porque el Tratado representaba la garantía de su Independencia de Colombia. Por este Tratado, Panamá hizo concesiones que equivalían a la enajenación de la Zona del Canal y de muchos otros derechos, que hacían ilusoria la soberanía del país.⁴⁶

Mediante el Tratado Hay-Bunau Varilla, Panamá concedió a Estados Unidos la perpetuidad del uso, ocupación y control de una zona de tierra para la construcción, el mantenimiento, el funcionamiento, el saneamiento y la protección del Canal.

El 24 de febrero de 1904, Estados Unidos ratificó el Tratado, que entraría en vigor en mayo del mismo año.

Los Estados Unidos por primera vez hicieron la ocupación militar de la Zona del Canal, declararon la Zona abierta al comercio del mundo, pusieron en vigor el arancel proteccionista llamado Tarifa Dingley, por la cual se declaraban puertos terminales de la zona: a Ancón y Cristóbal.

Ante esta evidente violación de la soberanía de la República de Panamá se produce, la primera controversia entre los Estados Unidos y la República de Panamá. Por tal motivo, John Hay, Secretario de Estado Norteamericano, formula una interpretación del Tratado más dura y opresiva que el mismo Tratado, (se declaraba en su Artículo I que los Estados Unidos se comprometían a "Garantizar y Mantener la Independencia" de Panamá),⁴⁸ el Embajador de Panamá en Washington, José Domingo Obaldía, recuerda al Gobierno Norteamericano que el Tratado no representa sesión de territorio ni traspaso absoluto de soberanía.

El 18 de octubre de 1904 el Presidente de los Estados Unidos, Theodore Roosevelt ordena al Secretario de Guerra, William H. Taft, que se traslade a Panamá para buscar una solución al conflicto porque los Estados Unidos no tienen la menor intención de establecer una Colonia independiente en medio del Estado Panameño. Por tal motivo, el Secretario de Estado Norteamericano John Hay, expone los verdaderos intereses norteamericanos al responder al Embajador Panameño que el derecho de Estados Unidos para adoptar y poner en vigencia órdenes dentro de la Zona del Canal sólo, emana del derecho que ellos tienen para ejercer los poderes de soberanía, por último el 4 de diciembre de 1904, ambos gobiernos celebran los acuerdos conocidos como el Convenio Taft (o decreto número 182 dictado por Panamá), mediante el cual eliminan las medidas que amenazaban la vida de Panamá. Taft declara al Senado, en 1905 que conforme al tratado de 1903, Panamá retuvo su soberanía sobre la Zona del Canal.⁴⁹

Cuando en 1917 los Estados Unidos declaran la guerra contra los Imperios Centrales, Panamá se declara en estado de guerra como aliado de los Estados Unidos, pero esta nación, unilateralmente y contra el consentimiento y la protesta de Panamá declara abrogado el Convenio -

Taft en 1924.⁵⁰

Para 1906, el Gobierno Norteamericano aprueba la construcción de un Canal con esclusas, (recinto de fábrica, con sus puertas movibles, que se construye en un río, presa o canal para detener o dejar correr el agua. Las esclusas forman tramos de dos puertas, colocados en los puntos de mayor desnivel y, abriéndolas o cerrándolas con cierto orden, se hacen pasar los barcos de uno a otro tramo), cuyos trabajos se realizaron rápidamente.⁵¹

Teniendo como objetivos:

1. Represar el Río Chagres para crear un lago gigantesco (Gatún) a través del cual se dragara un canal para barcos.
2. En la Zona del Atlántico construir un Puerto (Cristóbal) y dragar un canal a nivel del mar, del puerto a la represa.
3. Construir una serie de esclusas en Gatún para elevar y descender barcos del nivel del mar al lago a 26 metros.
4. En la Zona del Pacífico del Lago Gatún, excavar a través del terreno una presa gigante por cerca de 13 kms. a través de la división intercontinental (el corte Culebra, más tarde el Tajo Gaillard).
5. Construir esclusas en Miraflores para elevar y descender barcos a un canal dragado dirigido al Puerto de Balboa en el Océano Pacífico.
6. Aprovechar la tierra extraída como relleno en los escollos de la Zona del Pacífico a fin de crear nuevas áreas terrestres.
7. Reubicar el Ferrocarril de Panamá para que siguiera una ruta alrededor del Lago y la Presa.⁵²

En el año de 1912, el Gobierno de Estados Unidos, bajo la Pre-

sidencia de William Howard Taft (1909-1913, Ex Secretario de Guerra), organizó además de la administración y el gobierno de la Zona, la Administración Pública que se encontraba bajo las órdenes directas del Presidente Norteamericano, representada por el Secretario de Defensa, cuya autoridad suprema sería ejercida por el Gobernador, quien a su vez, precedía la empresa de Panama Canal.

Para 1913, la construcción del Canal es una realidad, alcanzando en esos años su máximo apogeo laboral: 45 mil trabajadores brindan la fuerza de sus manos para culminar la Obra.⁵³

El 6 de abril de 1914, después de que se inauguró la Administración del Presidente Thomas Woodrow Wilson, se firmó un tratado entre Panamá y Estados Unidos - mediante el cual pretendía el Gobierno Norteamericano borrar todas las diferentes fechas existentes - según el tratado ofrecido al Gobierno de Colombia por intermedio del Ministro Plenipotenciario Norteamericano Thaddeus A. Thompson, y por ello pagaba a Colombia 20 millones de dólares y quedaban solucionadas todas las reclamaciones pendientes. Esta actitud de Estados Unidos buscaba granjearse la simpatía y buena voluntad de todos los Gobiernos Latinoamericanos ante la inminente terminación de las obras del Canal. Efectivamente, cuatro meses más tarde, el 15 de agosto de 1914, cuando el vapor 'Ancón' atraviesa las aguas canaleras, queda en principio inaugurado el Canal de Panamá.⁵⁴

El estallido de la Primera Guerra Mundial hizo que Estados Unidos limitara las actividades del Canal, que obra de ingeniería de extraordinarios alcances.

En 1915 la Cancillería Panameña protestó en una nota diplomática contra las decisiones norteamericanas. Sin embargo, los Estados Unidos declaran unilateralmente abrogado el Convenio Taft de 1924. Panamá se empeñó en la celebración de un tratado sub-abrogativo de la anterior conve-

nio y en 1926 Estados Unidos firmó con Panamá el Tratado Kellog Withe-Alfaro Morales; en el que se incluye una Cláusula según la cual Panamá se - consideraría en estado de guerra en caso de un conflicto armado en que Es - tados Unidos fuera beligerante y le traspasaría a éste el funcionamiento y el control de los principales medios de comunicación en todo su territo - rio. (La situación de este Tratado fué suspendido por la Asamblea Nacional Panameña).⁵⁵

En octubre de 1933, Harmodio Arias y Franklin Delano Roosevelt, Presidentes de Panamá y Estados Unidos respectivamente, suscriben una de - claración conjunta; en ella se dá a conocer que Panamá ejercería todos - los derechos comerciales de nación soberana sobre la Zona del Canal y que en la misma no debería haber empresas económicas norteamericanas perjudi - ciales a la Nación.

El Tratado Hay-Bunau Varilla de 1903, seguía siendo motivo de - preocupación y lucha del pueblo panameño. En 1934 inician negociaciones con Estados Unidos para modificarlo, eliminando de él, el derecho que se arrogaba Estados Unidos de intervenir militarmente en el territorio de Pa - namá, el fruto de estas negociaciones que sostuvieron durante los dos - años siguientes fué el Tratado Hull-Alfaro de 1936.⁵⁶ Tratado de Amistad y Cooperación en el cual se derogaba la garantía de independencia que se permitía dar Estados Unidos a Panamá en el Tratado de 1903. También se - planteaban entre otras cosas, la abolición del derecho de dominio eviden - te que Estados Unidos había adquirido para la construcción del Canal.⁵⁷ - Se fijaba el pago de la anualidad en la cantidad de 430 000 balboas pana - meñas, de peso y ley iguales a las del dólar desvalorizado (2 de marzo - 1936) como equivalente de la suma de 250 000 dólares en moneda de oro pag - tada en 1903.⁵⁸

Al entrar Estados Unidos a la Segunda Guerra Mundial como resul - tado del ataque a Fearl Harbor en 1941, Panamá se declara beligerante como

su aliada. En 1942 se celebra el llamado Acuerdo de los Doce Puntos, por medio del cual se arreglan asuntos de defensa en más de cien bases militares que Estados Unidos puso y después legalizó.⁵⁹

En el año de 1955 Dwight David Eisenhower y José A. Remon, Presidentes de Estados Unidos y Panamá respectivamente, firmaron un nuevo tratado según el cual Estados Unidos aumentaba la anualidad por la utilización de la Zona a 1 930 000 dólares.⁶⁰

A su vez Estados Unidos logró que se le otorgara la Base del Río Hatos. Es a partir de estos acuerdos cuando toma auge el movimiento popular, que con un carácter nacionalista manifiesta.

Hubo rechazo popular el 2 de mayo de 1958, cuando un grupo de estudiantes se adentró y colocó 72 banderas panameñas en el territorio de la Zona del Canal, tanto banderas como estudiantes fueron retirados rápidamente por la policía, fué entonces cuando estallaron los disparos fuera de la Zona del Canal. Manifestantes anti-americanos se enfrentaron a la Guardia Nacional Panameña donde nueve personas murieron.⁶¹

El 3 de noviembre de 1959, día en que se conmemora el aniversario de la Independencia Nacional de Panamá, una manifestación popular penetró en la Zona del Canal. El ejército hirió a más de sesenta personas.⁶² El 28 de noviembre de 1959, se repite la operación. Como resultado de esta lucha se logró que el Presidente Eisenhower actuando en armonía con la opinión expresada por Taft, reconoció en 1959 la soberanía titular de Panamá sobre la Zona del Canal y dispuso que la bandera Panameña sea izada en el territorio en señal de soberanía.⁶³

El Presidente John Fitzgerald Kennedy, el 13 de julio de 1962, pidió que la bandera panameña fuera izada en los edificios públicos del Canal junto a la de Estados Unidos, pero a esta medida se opusieron los residentes norteamericanos que vivían en la Zona del Canal y que para

1963 continuaba, y el gobernador tuvo que disponer que no se enarrolara frente a las escuelas ninguna de las dos banderas así, tres meses después del asesinato de Kennedy el 7 de enero de 1964,⁶⁴ los estudiantzoneistas izan sólo la bandera de Estados Unidos en la Escuela Secundaria de Balboa.⁶⁵ Hecho que desencadenó la justa protesta de los estudiantes panameños, quienes se presentaron el 9 de enero para izar la bandera panameña. Las fuerzas militares norteamericanas de la Zona del Canal masacraron a los estudiantes panameños.⁶⁶ Entonces, forzado por la indignación popular, el Gobierno de Panamá rompió relaciones diplomáticas con Estados Unidos el 10 de enero de 1964⁶⁷ y planteó la revisión del tratado de 1903. El 4 de abril de 1964, después de arduas e intensas negociaciones llevadas a cabo con la mediación de la Organización de Estados Americanos, ambos países deciden reanudar relaciones y, concertar un nuevo convenio que elimine para siempre todas las causas del conflicto relativas a la existencia del Canal y de la llamada Zona del Canal.⁶⁸

En septiembre de 1965 las negociaciones en torno a la concertación de un nuevo convenio, han avanzado notablemente principalmente sobre la abrogación del tratado de 1903 y el reconocimiento de la soberanía de la República de Panamá sobre la Zona del Canal.

Dos años después en julio de 1967, los representantes de Panamá y Estados Unidos llegaron a un acuerdo sobre tres proyectos de tratados que se refieren: el primero, a la abrogación del tratado de 1903; el segundo, a la concesión a Estados Unidos el derecho de construir un nuevo canal; y el tercero, a la solución del problema de las bases militares norteamericanas. Este acuerdo fue objetado por la presión popular y por condiciones de estudio designadas por la Universidad de Panamá.⁶⁹

Las negociaciones sobre el Canal tomaron un giro nuevo a par-

tir del 11 de octubre de 1968, cuando un movimiento de la Guardia Nacional encabezado por el Coronel Omar Torrijos, derrocó al gobierno precedido por el Presidente Arnulfo Arias.⁷⁰

Cuatro días más tarde, los Estados Unidos suspendieron sus relaciones diplomáticas con la República de Panamá y no las reanudaron hasta el 13 de noviembre del mismo año.

En diciembre de 1969, el sector más reaccionario de la Guardia Nacional alentado por el imperialismo, dió un golpe de estado aprovechando la ausencia del General Omar Torrijos. Esta fué una reforma al país y una derrota al movimiento rebelde.⁷¹

En agosto 22 de 1970, el gobierno panameño rechaza la renovación del Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación de 1955, según el cual el área del Río Hato estaba reservada para maniobras y entrenamientos del ejército norteamericano, declarando Omar Torrijos en diciembre de ese mismo año que Panamá reclamaba una soberanía absoluta sobre la Zona del Canal.

Sin embargo, en 1971 Washington y Panamá acordaron una vez más llegar a un convenio, el Embajador Anderson (de Estados Unidos en Panamá) reunió a su equipo y se reanudaron las negociaciones. Las negociaciones procedieron a un ritmo acelerado durante 1971, y que para mediados de diciembre el equipo panameño había vuelto a casa con el bosquejo de amplios principios para un tratado. Pero un año después, nuevamente se desvaneció toda esperanza cuando Panamá rotundamente rechazó el plan y volvió a su posición original de no compromiso.⁷²

Sin embargo, el Gobierno Panameño insistió en la lucha por la conquista de sus derechos, solicitando oficialmente al Presidente del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, que la próxima sesión de ese organismo se llevara a cabo en la capital Panameña.

En dicha sesión llevada a cabo en marzo de 1973, el Consejo de Seguridad dejó un saldo favorable a Panamá, porque logró substraer del estrecho margen de conversaciones bilaterales a un asunto que interesaba a la Sociedad Internacional, además Panamá pudo confirmar los países que apoyaban su causa justa: Cuba, Perú, India, Sudán, Kenia, Guinea y Yugoslavia.⁷³

En el verano de 1973, el Presidente de los Estados Unidos Richard Nixon, nombró a Ellisworth Bunker nuevo embajador en Panamá,⁷⁴ el cual se entrevistó con Omar Torrijos, sus conversaciones fueron calificadas como exploratorias.

Un año después, el Canciller Panameño Juan Antonio Tack y el Secretario de Estado Norteamericano Henry Kissinger dan término a una primera fase de la negociaciones iniciadas en 1973, al suscribirse el Acuerdo de los Ocho Puntos que serviría de base para la discusión de un nuevo tratado canalero.⁷⁵ Este documento reconoce la necesidad de abrogar el tratado de 1903; ya que elimina la concesión a perpetuidad y establece que el territorio de la Zona del Canal sea devuelto a la jurisdicción panameña. Desde el año de 1974, en que se iniciaron las negociaciones entre la República de Panamá y los Estados Unidos, hasta diciembre de 1976, se celebraron aproximadamente 14 encuentros. Las negociaciones de 1976 finalizaron en diciembre, sin aportar nada nuevo, en espera de que el Presidente electo asumiera el gobierno de los Estados Unidos y definiera los lineamientos de su política exterior.

En enero de 1977, el nuevo presidente James Carter decidió reanudar para fines de ese mes las negociaciones canaleras con Panamá. El General Omar Torrijos rechazó la pretensión de James Carter de garantizar la neutralidad del Canal mediante un apoyo bilateral entre su país y Panamá. Torrijos propuso que dicha neutralidad fuera garantizada por las Naciones Unidas mediante un acuerdo multilateral.

De esa forma la lucha por la soberanía del Canal seguía dentro de los marcos de la internacionalización del problema.

El Gobernador del Canal de Panamá, Harolt Farfitt hizo público un documento contentivo de las quince cláusulas representativas de las seguridades mínimas que el Gobierno de Estados Unidos debía proporcionar a los empleados estadounidenses y zoneistas en el contexto de las relaciones que surgieran de un nuevo tratado.

Hubo también amenazas por parte del General Denis McAuliffe, Comandante en Jefe del Comando Sur de Estados Unidos en la Zona del Canal, a quien Panamá acusó de querer crear su propia guerra privada, en el sentido de que una de las misiones principales de sus fuerzas consistía en defender el Canal de manifestaciones civiles panameñas.

Una jornada positiva de solidaridad internacional en Panamá, -- fué la entrevista de los Jefes de Gobierno de Panamá y México en la Isla de Cancún, en donde se analizó el estado de las negociaciones, y Torrijos advirtió que si Estados Unidos bloqueaba las negociaciones se quedarían sin agua, sin luz y sin canal; por su parte, el Presidente de México José Lopez Portillo, anunció la cancelación definitiva del proyecto para la construcción de un ferrocarril en el istmo mexicano del Tehuantepec.⁷⁶

Durante la VII Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el canciller panameño Nicolás González, informó sobre el estado de las negociaciones y advirtió que su país se abstendría de hacer cualquier declaración conjunta con Estados Unidos que no fuera el anuncio de un nuevo tratado.⁷⁷

El 19 de julio de 1977, se hizo público un documento de las Fuerzas Armadas Norteamericanas, según el cual Estados Unidos mantenía en la Zona del Canal 14 bases militares que operaban como once completas,

con una gran capacidad. Como dato añadido que esas bases comprendían 299 - kilómetros cuadrados, es decir, la cuarta parte del territorio que ocupa el enclave neocolonial. Este documento se dió a conocer unos días después de que el nuevo negociador panameño, Carlos López, anunciara que la neutralidad y defensa del canal una vez concluida la presencia norteamericana quedaría garantizada por un protocolo aparte del tratado que ambos países negociaban.⁷⁸

En el marco de la solidaridad continental con Panamá el 22 de junio de 1977, el General Omar Torrijos informó a los mandatarios de México, Costa Rica, Colombia y Venezuela acerca del estado de las negociaciones. No obstante, esto representando las aspiraciones imperialistas, el General Denis McAuliffe, el 23 de junio, sugirió continuar con la presencia militar norteamericana en la República de Panamá más allá del año 2000, por medio de un convenio análogo a los suscritos con el régimen subcoreano. Frente a la pretensión militarista los negociadores panameños, después de entrevistarse con James Carter el 30 de julio de 1977, anunciaron la elaboración de un proyecto para un pacto de neutralidad basado en tres puntos fundamentales:

1. Que a partir del 31 de diciembre de 1999, las únicas tropas o instalaciones militares que pueden existir en el istmo son las panameñas.
2. La neutralidad se consagra con el propósito de mantener abierto el canal a todos los países del mundo en forma pacífica y sin discriminación.
3. No existen garantías de neutralidad ni por Panamá ni por Estados Unidos.⁷⁹

Durante los primeros siete meses del año de 1977, la República de Panamá y los Estados Unidos sostuvieron tres rondas negociadores que en

más de una ocasión se vieron interrumpidas para hacer consultas de alto nivel. Aunque en las mismas no se llegó a acuerdos concretos, se conoce que entre los temas tratados figuraron: la neutralidad del canal, el plazo de duración del nuevo tratado, la situación de los trabajadores panameños que laboraban en la zona, la compensación económica que debería pagar Estados Unidos por el usufructo del Canal, el programa de pre ven ción so cial para los trabajadores que perdieran un empleo cuando Panamá asumiera el control definitivo del canal y aspectos militares.⁸⁰

El 5 de agosto de 1977, los mandatarios de Venezuela, Costa Rica, México y Jamaica, se reúnen en Bogotá con el General Omar Torrijos para interesarse en el estado de las negociaciones, cinco días después el dilatado proceso negociador alcanza el llamado Acuerdo de Principios, concluido por las comisiones que venían participando en las dis cus iones. Posteriormente reveló que como parte de los acuerdos sobre un nuevo tratado Estados Unidos cancelará a Panamá 79 millones de dólares anuales que durante los 23 años de duración del nuevo tratado ascenderían a 460 millones, cantidad que Panamá reclama como compensación económica en las negociaciones.

La redacción final de este acuerdo se presentó el 21 de agosto donde se exponen en conclusión dos documentos: Tratado de Neutralidad y Tratado Principal. Este mismo día algunos dirigentes zoneistas anunciaron que incrementarían sus acciones para impedir que el Senado Norteamericano ratificara los nuevos tratados canaleros.⁸¹

Finalmente el 7 de septiembre de 1977 los Jefes de Gobierno de la República de Panamá y de Estados Unidos, firmaron en la Sede de la Organización de Estados Americanos en Washington los nuevos tratados del canal. A su vez los mandatarios latinoamericanos que asistieron a la ceremonia firmaron la llamada Declaración de Washington para expresar su satisfacción. México no suscribió dicha declaración.⁸²

- 43- Jaramillo Levi, Enrique; "Una Explosión en América Latina: El Canal de Panamá"; Editorial Siglo XXI; 1976; Capítulo I
- 44- B. Ryan, Paul; "La Controversia del Canal de Panamá"; Editorial EDAMEX; 1977; P.29-30
- 45- Jaramillo Levi, Enrique; Op. cit. P.23
- 46- Idem.
- 47- B. Ryan, Paul; Op. cit. 33-36
- 48- Jaramillo Levi, Enrique; Op. cit. P.23
- 49- Idem.
- 50- Ibidem.
- 51- B. Ryan, Paul; Op. cit. P.34
- 52- Op. cit. P.39
- 53- Idem.
- 54- B. Ryan, Paul; Op. cit. P.38
 Jaramillo Levi, Enrique; Op. cit. P.24
 Asahi Evenings News, Tokio; "Panama Wants Second Canal"; 30 de enero de 1980; P.5
 El Moudjahidi, Argel; "Le Panama Prend Aujourd'Hui Officiellement Possession Du Canal"; 1° de enero de 1979; P.5
- 55- Jaramillo Levi, Enrique; Op. cit. PP. 23-24
- 56- B. Ryan, Paul; Op. cit. P.52
- 57- Jaramillo Levi, Enrique; Op. cit. P.24
- 58- Idem.
- 59- Ibidem
- 60- B. Ryan, Paul; Op. cit. PP. 65-66
- 61- Op. cit. PP. 71-72
- 62- Op. cit. P. 73
- 63- Jaramillo Levi, Enrique; Op. cit. P. 24

- 64- B. Ryan, Paul; Op. cit. PP. 84-85
 The New York Times; "Panama Says U.S. Legislation Violates Canal Facts";
 20 de enero de 1980; P. A-8
- 65- Jaramillo Levi, Enrique; Op. cit. P. 25
- 66- B. Ryan, Paul; Op. cit. P. 85
 Le Figaro, Paris; "Panamá: Histoire D'un Canal"; 2 de octubre de 1979;-
 P.5
- 67- B. Ryan, Paul; P. 87
 Jaramillo Levi, Enrique; Op. cit. P. 357
- 68- Op. cit. P. 25
- 69- Op. Cit. PP. 25-26
- 70- B. Ryan, Paul; Op. cit. P. 94
 Finacial Times, Londres; "Panama Calm After U.S. Withdrawal"; 19 de mar
 zo de 1980; P. 6
 Le Figaro, Paris; "Panama: Histoire D'un Canal"; 2 de octubre de 1979; -
 P. 5
- 71- B. Ryan, Paul; Op. cit. P. 104
- 72- Op. cit. PP. 94-95
- 73- Información proporcionada por la Sede de la Organización de Naciones Uni
 das en México.
- 74- B. Ryan, Paul; Op. cit. P. 147
- 75- Op. cit. PP. 149-152
 Jaramillo Levi, Enrique; Op. cit. PP. 271-279
- 76- Political Report, Londres; "Panamá un problema más"; 13 de mayo de 1977;
 PP. 142-143
- 77- Información proporcionada por la Embajada de la República de Panamá en -
 México.
- 78- The Washington Post; "Panama and The Canal Zone"; 19 de julio de 1977; -
 P. 18

El Día, México, D. F.; "Es previsible que Estados Unidos conserve sus bases militares en Panamá"; 3 de Octubre de 1977; P.11

BASES E INSTALACIONES DEL EJERCITO

1. Fuerte Amador y Fuerte Grant
2. Depósito de municiones de Cerro Pelado
3. Cerro Tigre
4. Fuerte Clayton
5. Corozal
6. Curundi
7. Fuerte William D. Davis
8. Fuerte Kobbe
9. Fuerte Gulick (Sede de la famosa Escuela de las Américas o "Fábrica de las Dictaduras Militares" del Continente).
10. Fuerte Randolph
11. Fuerte Sherman

BASES E INSTALACIONES DE LA ARMADA

1. Granja de los tanques, de Arraiján
2. Coco Sola
3. Estación Radionaval de Colón
4. Estación Radionaval de Farfán
5. Granja de los Tanques de Gatún
6. Estación Radionaval de Summit
7. West Bank o Sector Occidental del Canal

BASES E INSTALACIONES DE LA FUERZA AEREA

1. Base Albrook
2. Base Howard

OTRAS RESERVAS

1. Quarry Heights.

- 79- Latin America Daily Post, Sao Paulo; "Panama Treaties"; 31 de julio -
de 1977; P.5
- 80- Información proporcionada por la Embajada de la República de Panamá en
México.
81. The Miami Herald; "The New Way of Panama"; 22 de agosto de 1977; -
P. 34
- 82- El Día, México, D. F.; "Omar Torrijos y James Carter firmaron el nuevo
Tratado del Canal de Panamá"; 8 de septiembre de 1977; P.13

CAPITULO III

LOS TRATADOS TORRIJOS - CARTER

1. Reseña Histórica de las negociaciones.

Las diferencias que existe entre los intereses tanto panameños como norteamericanos en el Canal, tienen sus raíces en el propio Tratado de 1903 (Hay-Bunau Varilla), y que ha impuesto el imperialismo norteamericano en la Zona del Canal de Panamá.⁸³

Esta reseña histórica se divide en dos partes:

1. Período de revisión de las negociaciones - El cual está condicionado por los factores internos y externos de la época, y recoge todos los esfuerzos del Tratado de 1903 y cronológicamente termina en la revuelta del 9 de enero de 1964. Este período de la causa panameña, se define por el hecho de que las demandas oficiales no están de acuerdo con la causa del conflicto, ya que las demandas limitan y revisten el Tratado.
2. Período de abrogación - Entre las causas del conflicto que dieron origen a las negociaciones, estaba el tratado de 1903 como ya mencionamos.

Pero la Cancillería Panameña en un comunicado del 15 de enero de 1964, manifestaba que el gobierno panameño no reanudaría las relaciones diplomáticas rotas en ese tiempo, mientras no se diera la seguridad de la iniciación de las negociaciones para celebrar un nuevo Tratado que sustituyera al de 1903.

Se necesitaba abrogar el tratado antes mencionado y los concernientes al Canal. Sin embargo, cabe recordar que no existe por parte de la

nación panameña, una pretensión permanente (formal), que satisficiera el simple reemplazo del tratado de 1903 por otro.

En el fondo de la lucha por la abrogación del tratado de 1903, se trataba de sustituirlo por uno que cuidara la soberanía, la dignidad y los intereses del estado panameño.

1.1 Abrogación y su significado.

Para Panamá abrogación significaba:

- Su oportunidad de lograr una pronta recuperación del Canal y empezar así a aprovechar plenamente su posición geográfica.
- La oportunidad de reafirmar el derecho de estado panameño a construir, administrar y usufructuar un nuevo canal.
- La oportunidad de librar su territorio de las bases militares extranjeras.
- La oportunidad de defender la seguridad jurídica del estado panameño consagrada en la neutralidad del canal.
- La oportunidad de rescatar prontamente todos los atributos jurisdiccionales en la Zona del Canal.

Para Estados Unidos abrogación significaba:

- La oportunidad de legalizar las bases militares que tienen en el territorio panameño conocida como la Zona del Canal y que el propio tratado de 1903 lo permite.
- La oportunidad de reemplazar el presente canal por uno nuevo y continuar así con el aprovechamiento de su posición geográfica que constituye su principal recurso. ⁸⁴

1.2 Origen de los Tratados Torrijos - Carter

El origen del Tratado Torrijos - Carter, puede ser visto en la crisis de relaciones de dependencia ya descritos; que alcanzó su máximo ex presión en el golpe de estado de 1968.

El origen inmediato a su vez, debe ser ubicado en la crisis de un proceso de creación de las condiciones internas necesarias para la firma de un nuevo tratado, que regulará la evolución de esas relaciones depen dientes. En efecto, a partir del golpe de estado de 1968, y en particular desde el momento en que queda resuelta la pugna por el poder en el seno de la guardia nacional en el sentido contradictorio antes mencionado y, basado en el conjunto de medidas de redistribución de ingreso, de fortalecimiento y de diversificación de las funciones del aparato del estado.

En realidad, debemos tomar en cuenta que en la pugna interna por la hegemonía dentro de la guardia nacional, de 1968-1969, triunfó el sector que fue capaz de crearse una base política externa, mediante la interpretación de las más urgentes demandas del interés general.

Esta base política fue creada en la presentación de servicios de salud, en la integración laboral, en la inquilinaria, en la prestación de servicios culturales y educativos y, en la creación de nuevas formas de producción.

Para 1975, el estado había cumplido con un importante conjunto de nacionalizaciones, particularmente en los campos de servicios de comuni cación, y producción de energía eléctrica, etc.

Entre 1974-1977, cuando un conjunto de problemas no resueltos y entre los que destacaban la inflación y el desempleo, y se suma el servicio de la deuda exterior, que se acercaba a 2 000 millones de dólares, y exigían pagos muy cercanos al 40%, originaron una serie de cambios sustan-

ciales.

Todos estos cambios en la correlación interna de fuerzas, empezó a ser motivo de desequilibrio en la Oligarquía de enero de 1976-1977, con reformas al código laboral, en lo relativo al derecho de huelga y las negociaciones de contratos colectivos que, favorecieron ampliamente al sector empresarial. Durante el curso de esos años, imperialismo y sus aliados pasaron a desarrollar la demanda de estrategia del tratado inmenso - que cumplió dos objetivos:

- Hacer ver que la solución de la crisis económica y política interna exigía la pronta firma de un tratado.
- Crear la presión política para que ese tratado fuese firmado, - como ya lo exigía la presión financiera.⁸⁵

El tratado debe ser visto desde el punto de vista de la burguesía y el imperialismo desde tres niveles: político, económico y militar.

2. Síntesis Oficial Panameña de los Tratados Torrijos - Carter.

- Duración: El Tratado de 1977, tendrá una duración fija: termina rá el 31 de diciembre de 1999. En esta fecha la República de Panamá empeza rá a manejar y a defender el Canal de Panamá en forma exclusiva.

- Jurisdicción: No habrá gobierno de la Zona del Canal ni goberna dor. Sólo Panamá ejercerá las funciones de gobierno, tales como: policía, bomberos, aduanas, justicia, correos, etc. Este traspaso se producirá com pletamente en un plazo de treinta meses desde la entrada en vigencia del - Tratado. Sólo regirán las leyes penales y civiles de Panamá.

La Comisión de Administración del Canal, no podrá ejercer funcio nes comerciales y estas actividades se regirán por las leyes panameñas to- talmente.

- Principio de no intervención: las fuerzas militares de Estados- Unidos y los empleados civiles de dicho país, se abstendrán de toda activi dad política en la República de Panamá así como de cualquier otra interven ción en los asuntos internos de la República de Panamá.

- Neutralidad: Panamá declara unilateralmente la neutralidad de Pa- namá para que en tiempo de paz y guerra, este permanezca seguro y abierto- al tránsito pacífico de las naves de todas las nacionalidades del mundo, - en términos de absoluta igualdad y para que el Canal y el Istmo de Panamá no sea objeto de represalias en ningún conjunto armado entre otras nacio- nes del mundo.

Panamá y los Estados Unidos acuerdan mantener el régimen de neu- tralidad para que el canal permanezca permanentemente neutral.

Panamá y los Estados Unidos promoverán la adhesión de todos los estados del mundo al protocolo de neutralidad para que se adhieran a los -

objetivos de la neutralidad y la respeten.

- Funcionamiento del Canal: Los Estados Unidos tendrán la responsabilidad primaria en el manejo del canal hasta el 31 de diciembre de 1999, cuando el canal y sus obras auxiliares pasen completamente a Panamá.

El Canal será administrado por conducto de una agencia del gobierno de los Estados Unidos que se llamará Comisión.

Esta Comisión tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros: cinco (5) serán estadounidenses y cuatro (4) serán panameños escogidos por el Gobierno de Panamá. Desde la entrada en vigencia del tratado hasta el 31 de diciembre de 1989, el sub-gerente será panameño y el gerente será ciudadano de los Estados Unidos, desde el primero (1o) de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1999, el gerente será panameño y el sub-gerente será estadounidense.

Habrá un Comité Consultivo, por un número paritario de representantes de Panamá y Estados Unidos que asesorarán a los gobiernos de ambos países en políticas relacionadas con el funcionamiento del Canal.

- Política de Empleo: Sólo se contratará personal no panameño, cuando no haya panameños idóneos para ocupar las vacantes.

Dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia del tratado el número de ciudadanos de Estados Unidos empleados de la antigua Compañía del Canal de Panamá, será reducido en un 20%.

Los empleados ciudadanos de los Estados Unidos contratados después de la entrada en vigencia del tratado, sólo podrán trabajar por un máximo de cinco (5) años.

No habrá discriminación en materia de salarios, prestaciones o beneficios laborales por razón de nacionalidad, sexo o raza.

No habrá (posiciones de seguridad), que eran las que ocupaban ciudadanos de los Estados Unidos.

- Defensa del Canal: La República de Panamá y los Estados Unidos tendrán la responsabilidad conjunta para la protección y defensa del Canal de Panamá durante la duración del nuevo tratado.

La República de Panamá tendrá una participación creciente en la defensa del Canal.

Habrá una Junta Combinada con igual número de militares de cada país que se encargara de coordinar y consultar los asuntos relativos a la protección y defensa conjunta del canal, sin que se restrinja ni la identidad ni la líneas de mando de la guardia nacional de la República de Panamá.

Los Estados Unidos sólo estacionarán, adiestrarán y transportarán fuerzas militares en la forma que aparece descrita en el Reglamento sobre las Fuerzas Armadas de Estados Unidos en Panamá.

En tiempos de paz, las fuerzas de Estados Unidos en Panamá no aumentarán el nivel existente en lo que constituye la Zona del Canal antes del tratado.

Después de la terminación del Tratado del Canal de Panamá sólo Panamá administrará el Canal, mantendrá fuerzas militares, sitios de defensa e instalaciones militares en todo su territorio.

- Banderas: En todos los lugares del territorio panameño se izará la bandera de Panamá. La de los Estados Unidos sólo será izada en la sede de la Comisión de Administración del Canal de Panamá y dentro de los sitios de defensa, donde la bandera panameña ocupará siempre un lugar de honor.

- Posibilidad de construir un canal a nivel del mar: Durante la vigencia del tratado ambos países, si considerarán que un canal al nivel del mar puede ser importante, se comprometen a estudiar ambos la-

factibilidad de dicho canal y en caso favorable, negociarán para tratar de llegar a un acuerdo sobre su construcción en los términos que pudieran estipular la República de Panamá y Estados Unidos en aquel tiempo.

- Acuerdos Económicos: Panamá percibirá las siguientes sumas:

I. Provenientes de la operación del Canal de Panamá:

- A). Un promedio de ochenta millones de dólares anuales durante veintitres años (un mil ochocientos cuarenta millones de dólares en total).
- B). Edificios e infraestructuras que revierten a Panamá cuyo valor presente es de ochenta y dos millones de dólares.

II. Provenientes de cooperación económica para el desarrollo: varios programas de cooperación económica o financiera por valor de trescientos cuarenta y cinco millones de dólares.

Total de beneficios económicos en estructuras, pagos y créditos - concesionarios: dos mil quinientos sesenta y dos millones de dólares en veintitres años.

Todo el resto de las estructuras (el canal y demás instalaciones) reinvierten a Panamá libres de cargo el 31 de diciembre de 1999.

III. Cobertura de costos: Pago por servicios públicos que el gobierno panameño prestará como consecuencia de la operación del Canal de Panamá: diez millones de dólares al año.

- Tierras y Aguas: Al otorgar a Estados Unidos derecho de uso hasta el año 1999 sobre tierras y aguas necesarias para la buena operación del Canal, Panamá libera, en consecuencia, cerca de 70% de las tierras y aguas que hoy ocupa Estados Unidos.

Algunos de estos bienes se revertirán al primer día, luego de la firma del tratado y otros a los tres y cinco años.

En consecuencia, desde el primer día de vigencia del nuevo tratado, no habrá más Zona del Canal. Habrá un canal sin enclave colonial.⁸⁶

3. Síntesis Oficial Norteamericana de los Tratados Torrijos - Carter.

El Gobierno de Washington dió a conocer un resumen del acuerdo - con Panamá (que tiene notables diferencias respecto a la síntesis oficial panameña). Algunos de los puntos más importantes son los siguientes:

- Por el resto del siglo, las fuerzas militares de Estados Unidos - tendrán la responsabilidad primera de proteger y defender el canal; el Gobierno de Panamá garantizará a Estados Unidos el derecho de acantonar tropas en Panamá y hacer uso de todas las tierras y aguas necesarias para la - defensa del canal.

En cuanto a los asuntos económicos la declaración de la Casa - Blanca señala:

- Una participación por peaje pagado: treinta centavos de dólar - por tonelada que pase por el canal.

- Diez millones de dólares anuales adicionales si el tráfico y los ingresos del canal lo permiten.

- Hasta doscientos millones de dólares en créditos del Eximbank.

- Hasta setenta y cinco millones de dólares en garantías de préstamo de la Sociedad de Inversiones Privadas en el Exterior (SIFE).

El comunicado estadounidense también afirma que en el acuerdo se considera la posibilidad de construir un nuevo canal 'a nivel del mar' y - que Estados Unidos y Panamá estudiarían conjuntamente su viabilidad.

Concluye el comunicado señalando la existencia de dos tratados:- el primero, garantiza la neutralidad permanente del canal; y el segundo regula su operación y defensa hasta el 31 de diciembre de 1999.⁸⁷

4. Análisis de los Tratados Torrijos-Carter.

Los Tratados Torrijos-Carter, son un claro ejemplo de las nuevas formas de negociación y dominación imperialista. Un ejemplo de esto fue que los Estados Unidos manipularon la iniciativa de las negociaciones — forzando a Panamá a aprobar los Tratados, en el momento de extrema debilidad económica, cuando el país se encontraba sin poder negociador y — sin operaciones y a la coyuntura política en que se encontraba, distinta del quinquenio anterior; dada la militarización de América Latina y los regímenes de seguridad nacional.⁸⁸

El análisis de los Tratados Torrijos-Carter nos muestra las tensiones internas del imperialismo norteamericano. Empezando por la recesión económica a fines de 1973, que trajo como consecuencia un reducido crecimiento económico, un déficit en la cuenta corriente y la creciente deuda externa.

Además las divisiones internas del capitalismo norteamericano, — entre el sector de capital más transnacional (empresas y bancos que obtienen un monto significativo e incluso mayoritario de sus beneficios — en el mercado mundial), y el sector de capital más nacional (empresas — que obtienen la gran mayoría de sus beneficios en el mercado interno), — se acrecentaban debido a que el sector transnacional apoyaba rotundamente a los Tratados (representado políticamente por la Comisión Trilateral), — y el sector nacional se oponía a los acuerdos (representado por Reagan, — Allen, etc.).

También por otro lado la división política entre demócratas y republicanos; junto con la desmoralización nacional producida por los escándalos de la Agencia Central de Inteligencia (C.I.A.), y el de Watergate, —

así como la derrota en Viet-Nam.⁸⁹

Toda esta crisis interna se combinó alrededor de las discusiones de los Tratados, convirtiendo el tema del Canal en un arma política interna.

Por otro lado, entrando a el análisis de los Tratados Torrijos-Carter, vemos que el primer documento titulado Tratado del Canal de Panamá, dispone la transferencia gradual de la vía acuática y la zona a Panamá el 31 de diciembre de 1999, pero en sus artículos III y XII, se nota por un lado, la permanente insistencia de los Estados Unidos de intervenir en el Canal, ya que se conceden el derecho de administrar, operar, mantener y usar el Canal; así como la reglamentación de éste, y una participación mayoritaria en la Comisión del Canal. Y por el otro asegurarse la concesión para un nuevo Canal y como legítima y prórroga su presencia militar.

Los Estados Unidos tienen bien calculada la fecha de entrega o reversión del actual Canal, la cual coincidirá con la fecha de expiración natural de éste; los Estados Unidos saben que el actual Canal es añejo y obsoleto, con una vida funcional próxima a expirar.

El segundo Tratado, se ocupa de la neutralidad y operación permanente del canal, con una cláusula adicional que le permite a los Estados Unidos intervenir militarmente y a perpetuidad en el caso de ser amonazada su integridad.

Por otro lado, la inversión militar de los Estados Unidos en la Zona del Canal a mediados de la década de los setentas, fué de 4794 millones de dólares, más del doble de la inversión civil, 2247 millones de dólares;⁹⁰ lo que hace suponer que el objetivo de defensa del canal es más importante que la operación misma de la vía, resulta difi

cil llegar al convencimiento de que el Canal requiera gastos mayores en su protección y defensa que en su operación civil.

La estrategia contrarrevolucionaria, la logística, de capacidad de movilidad y la misma presencia de los Estados Unidos, constituyen las funciones primordiales que se han venido desarrollando en el canal y su Zona dentro de la estrategia militar conjunta de los Estados Unidos.⁹¹

En el Artículo III 1o del Tratado de Neutralidad, se establece que los peajes (pago por derecho de tránsito) serán justos, razonables y equitativos (igual que en el Tratado de 1903), lo que -- significa que las tarifas históricas seguirán vigentes permanentemente, que no intentan maximizar los beneficios económicos sino sólo cubrir los gastos; y como los Estados Unidos es el principal usuario -- del Canal, los peajes bajos serán un subsidio permanente de varios -- millones de dólares anuales para el comercio norteamericano e internacional.

Los efectos económicos de la neutralidad, disimulada bajo el concepto de permanente, excluyen la posibilidad de que Panamá por sí o con otra nación o grupo de naciones construya un Canal a Nivel, -- que sea económicamente rentable; ya que la neutralidad y los peajes -- se encuentran controlados por los Estados Unidos; los peajes y la -- rentabilidad no permiten recobrar el monto invertido en un tiempo -- razonable de una inversión que pretenda construir un Canal a Nivel; -- ninguna nación puede invertir en Canal a Nivel si se limitan las -- posibilidades de obtener beneficios económicos y además de que los -- Estados Unidos tienen el derecho de intervenir militarmente por ra--

zones de seguridad.

NOTA: El pueblo panameño, el 23 de octubre de 1977, en un plebiscito nacional, ratificó los Tratados del Canal de Panamá, el cual se concluyó el 10 de agosto del mismo año. Con una mínima nulificación de votos, cerca del 70% de los panameños votaron en favor de los acuerdos; y por otra parte, el Senado de los Estados Unidos aprobó — los Tratados que otorgan a Panamá el control del Canal y su Zona, la votación fué de sesenta y ocho votos en favor y treinta y dos en contra, y se ratificó el 18 de abril de 1978.⁹²

Los nuevos Tratados del Canal de Panamá entraron en vigor el 1º de octubre de 1979. Con la asistencia de varios mandatarios latinoamericanos, entre ellos el presidente de México José López Portillo.

- 83- Pedrechi Bolívar, G. Mario; "Causas Panameñas dentro de su propio Conflicto"; La Estrella de Panamá; 1974.
- 84- Información proporcionada por la Embajada de la República de Panamá en México.
- 85- Tareas de Panamá (revista); Número 41, enero-marzo; 1978.
- 86- El Día, México, D. F.; "Síntesis del Nuevo Tratado"; 20 de agosto de 1977;
P.2
Comercio Exterior (revista); Número 8, Volumen 27, agosto de 1977;
PP.942-944
- 87- Idem.
- 88- La Estrella de Panamá; "Comunicado de la Cancillería"; 26 de abril de 1978
- 89- Neutralidad. Clásica institución del Derecho Internacional, según la cual todo estado tiene derecho soberano de no participar en cualquier determinada guerra internacional, esto es, de ser neutral respecto a la misma. En consecuencia, la neutralidad clásica u ordinaria entraña los siguientes requisitos:
- a). Sólo los estados pueden declararse y ser neutrales;
 - b). Únicamente pueden ser neutrales cuando hay una guerra formal y sólo - con respecto a ella;
 - c). Al concluir dicha guerra, necesariamente se extingue la condición de neutral de cualquier Estado en cuanto a la misma;
 - d). La neutralidad ordinaria es, pues, una situación jurídica, pasajera y circunstancial de un Estado.

La neutralización, a diferencia de la neutralidad, es un status permanente, generalmente acordado entre varios estados, con respecto a un Estado o a una parte de su territorio; y la continuidad de dicho status no depende de la existencia de una guerra específica.

La neutralización, también llamada neutralidad permanente o perpetua, consiste en lo siguiente:

- a). Si se trata de un Estado, en su obligación de no entrar en ninguna guerra y, por tanto, de no celebrar alianzas ni pactos militares con ningún otro Estado. Por su parte, los demás Estados deben respetar ese status de neutralidad permanente del Estado neutralizado, no atacándolo ni usando su territorio, ya sea en tiempo de paz o de guerra, para ninguna actividad o finalidad actual o potencialmente bélicas.
- b). Si se trata de una zona o vía geográfica, su neutralización significa que esa zona o vía están sustraídas de todo acto bélico. Es decir, que no pueden ser convertidas en teatro de guerra en caso de un conflicto armado y que, en tiempo de paz, no pueden ser tratadas por ningún Estado como zonas militares, o sea, destinadas a la preparación de actos bélicos.

Por consiguiente, se coincide en excluir la posibilidad de que en una zona o vía neutralizadas se ejerza derecho alguno de guerra o se realicen maniobras militares orientadas exclusivamente a la defensa del Estado que las efectúa.

- 90- Assman, Hugo; "Carter y la Lógica del Imperialismo"; San José de Costa Rica; 1978; FF.156-162
- 91- El Día, México, D. F.; "El Nuevo Tratado"; 25 de septiembre de 1977; F.25
The Miami Herald; "Panama's Facade of National Unity Beginning To Fry"; -
20 de febrero de 1980; F.13
Houston Chronicle; "The End of an era"; 2 de octubre de 1979; F.7
International Herald Tribune, Paris; "Control Reverts To Panama After 76 -
years"; 2 de octubre de 1979; F.1
Los Angeles Times; "Panama Assumes Control Of Zone"; 2 de octubre de 1979;
F.1

New York Times; "Panama Takes Control Of Canal Zone"; 2 de octubre de 1979;

F.6

92- The Washington Post; "Panama's Plebiscite"; 25 de octubre de 1977; F.18

CAPITULO IV

POSTURAS TOMADAS DESPUES DE LA FIRMA DE LOS TRATADOS TORRIJOS - CARTER

1. Opinión de diversos sectores panameños.

Una de las metas de la política exterior del gobierno panameño, es la pronta recuperación de la Zona del Canal así como de su total soberanía. No hay problema nacional de mayor envergadura que el funcionamiento del canal, teniendo en cuenta la presencia de la zona militar perteneciente al imperialismo norteamericano, los cuales se encuentran en territorio panameño.

Toda una serie de acontecimientos que se han venido suscitando y que van a crear un gran sentimiento nacionalista, en donde se busca la posibilidad de la recuperación de la Zona del Canal. A medida que va pasando el tiempo va en aumento el sentimiento anti-norteamericano, este sentimiento se manifiesta en actitudes cada vez más hostiles de los panameños con los Estados Unidos, que inicia movimientos violentos que provocan grandes disgustos a los Estados Unidos.

En contestación a esto, se observa que un número mayor de ciudadanos panameños se registran en la línea de pensamiento y conducta que posula las siguientes respuestas:

- Queremos la más inmediata recuperación del actual canal.
- Queremos la más inmediata recuperación de la Zona de Canal.
- Queremos la más inmediata desmilitarización del Canal.
- Queremos la más inmediata neutralización del Canal.

- Queremos que cualquier nuevo canal que se construya por el Istmo de Panamá, sea Panameño, construido por Panamá con los auxilios- tecnológicos y financieros que Panamá elija.
- Queremos para las negociaciones una estrategia nueva, distinta - de la tradicionalista, que no salga de la diplomacia opsecuente- contemporizadora, que rompa con el supuesto interés bilateral de las negociaciones que niegue el carácter secreto de ellas y que apele a todas las coyunturas que la rica vida internacional de - nuestros días pone al servicio de la causa nacional.⁹³

Una de las posiciones de esta nación con respecto al Tratado Torrijos-Carter, es la pronunciada en un discurso por el General Omar Torrijos, en donde dice:

"El Canal empezó, como una conquista tecnológica para la humanidad y se convirtió luego en una conquista colonialista".⁹⁴ En este mismo discurso hace referencia a la solidaridad de América Latina con Panamá en el problema del Canal y los nuevos tratados. Opinó también que la causa de que los tratados no cuentan con un consenso en Panamá, esto se debe:

- Primero, porque el período de transición es de 23 años, o sea, - de ocho mil trescientos noventa y cinco días, durante los cuales habrá bases militares que pueden ser posibles objetos de ataque de un gran poder.
- Segundo, porque el tratado de neutralidad los coloca bajo el poder del pentágono norteamericano, que viene a convertirse en una permanente intervención.⁹⁵

La inconformidad del pueblo panameño con respecto al Tratado Torrijos-Carter, vino a provocar una serie de levantamientos populares, como el 20 de agosto de 1977, donde varios estudiantes panameños se levantaron en contra de los nuevos tratados.

También algunos juristas panameños, como Carlos Bolívar Fedrechi, opinó que: "Lo pactado por Estados Unidos y Panamá, no es un régimen jurídico de neutralidad permanente para este canal, sino lo que se pacta es un verdadero régimen de parcialidad permanente a favor de Estados Unidos".⁹⁶

Otras observaciones sobre el nuevo tratado del canal, se dice que es peor que el tratado de 1903, (Hay-Bunau Varilla), porque Estados Unidos se encuentra establecido militarmente en el Istmo, aunque los norteamericanos dicen que es un medio de seguridad para el Canal.

Una de las pocas posiciones a favor fué la del Frente Reformista de Educadores Panameños (FREDEP), el cual manifestó que se convertirían en defensores del nuevo tratado, el cual calificó como un alcance en la lucha de la liberación panameña.⁹⁷

La mayoría de las protestas de la juventud panameña, están influenciadas por el Partido Comunista Panameño (PCP), el cual está en contra de la firma del nuevo tratado.

Pero más que nada, éstas manifestadas opiniones del pueblo panameño son un símbolo del sentimiento nacionalista que han tenido sus orígenes desde la independencia; por la discriminación, y por el deseo de recuperar la total soberanía de la Zona del Canal. Como vemos la gran mayoría está en contra de los nuevos tratados.

2. Opinión de diversos sectores norteamericanos.

En los Estados Unidos se presentó una doble posición con respecto a los Tratados Torrijos - Carter. Una de ellas, era en contra y la otra lógicamente a favor del mismo. Debido a esta ambigua situación no se había llevado a cabo la ratificación por parte del Senado Norteamericano, sino hasta el 18 de abril de 1978.

La posición en esta nación, contra los tratados estuvo representada por el ex-gobernador de California, hoy presidente de los Estados Unidos Ronald Reagan y una serie de norteamericanos que afirmaban: "Ceder la Zona del Canal, es un precedente peligroso de desintegración territorial de Estados Unidos".⁹⁸ Esta parte opositora, mencionaba que eran hasta tal punto peligrosos estos tratados, que al ceder esta parte del territorio perteneciente a los Estados Unidos, se podría producir la devolución de Texas y California a México, así como también la independencia de Puerto Rico y Alaska.⁹⁹ Y afirmaba a su vez que la Zona del Canal, era territorio de los Estados Unidos ya que eran ellos y no Panamá los que habían contruido el canal. No se negaban a compartir las operaciones, e incluso la defensa del canal, pero no acepta de ninguna manera ceder éste a Panamá.¹⁰⁰

Por otro lado, la posición a favor manifestaba que sería difícil seguir trabajando el canal con una posición hostil panameña, y se tendría más éxito al mostrar con carácter de amistad la administración de dicho canal, beneficiándose así los intereses de Estados Unidos.¹⁰¹

Dentro del Senado Norteamericano había setenta senadores a favor y veinticinco en contra de los tratados.¹⁰²

Por otra parte, un gran número de norteamericanos afirmaban de manera categórica, que la entrega de la soberanía del Canal de Panamá estaba muy lejos, aún con los Tratados Torrijos - Carter.¹⁰³

11

Sin embargo, se sostiene que la insistencia de Estados Unidos en intervenir en el canal, es para garantizar las operaciones financieras que se desarrollan en Panamá, porque de lo contrario irían al caos.¹⁰⁴

2.1 Texto de las observaciones del Presidente James Carter sobre los Tratados del Canal.

Hace setenta y cinco años, nuestro país firmó un tratado que nos dió el derecho de construir un canal a través de Panamá -- para dar el histórico paso de unir los Océanos Atlántico y Pacífico.

La construcción del canal fué una de las más grandes proesas de ingeniería de la historia, aunque inmenso en cuanto a concepto y construcción, el canal es relativamente simple en cuanto a diseño y en su operación ha sido confiable y eficiente, nosotros los norteamericanos nos sentimos justa y profundamente orgullosos de este gran logro.

El canal también ha sido una fuente de orgullo y beneficio para el pueblo de Panamá -- pero también una causa de cierto descontento. Porque hemos administrado una faja de diez y seis kilómetros de ancho de un territorio que corre a través del mismo corazón de ese país y porque considera injustas las condiciones originales del acuerdo, el pueblo de Panamá jamás ha estado satisfecho con el tratado. El Tratado fué redactado -- aquí en nuestro país y no fué firmado por ningún panameño. Nuestro propio Secretario de Estado que firmó el tratado original dijo que era sumamente ventajoso para los Estados Unidos... y no tan ventajoso para Panamá.

En 1964, el presidente Johnson, después de consultar a los ex -- presidentes Truman y Eisenhower, comprometió a nuestra nación a la labor de concertar un nuevo tratado con la República de Panamá.

En verano de 1977, después de catorce años de negociaciones bajo dos presidentes demócratas y dos presidentes republicanos — logramos y — firmamos un acuerdo que es equitativo y beneficioso para ambas naciones. — El Senado de los Estados Unidos en breve estará debatiendo si estos tratados deben o no ser aprobados.

A lo largo de las negociaciones, estuvimos decididos a que el canal estuviera siempre abierto, neutral y disponible para los barcos de todas las naciones; a que en tiempo de necesidad o emergencia nuestros barcos tuvieran el derecho de pasar a la cabeza de la línea para atravesar el canal en donde las condiciones fueran de prioridad; ya que nuestras fuerzas militares tuvieran el derecho permanente de defender el canal si este llegara a estar en peligro.

Los nuevos tratados satisfacen todos los requisitos.

Fermitaseme esbozar las condiciones del acuerdo:

Hay dos tratados — uno que cubre el resto de este siglo, y el otro que garantiza la seguridad, el funcionamiento permanente y la neutralidad del canal después del año 1999, cuando Panamá asumirá su administración.

Durante el resto de este siglo manejaremos el canal por medio de una Junta Directiva de nueve miembros, cinco miembros serán de los Estados Unidos y cuatro de Panamá.

Dentro de la actual Zona del Canal, tenemos el derecho a seleccionar cualesquiera terrenos y aguas que nuestras fuerzas militares y civiles necesiten para mantener, manejar y defender el canal.

Alrededor del 75% de los que actualmente cuidan y manejan, el canal son panameños; durante los próximos veintidos años, mientras administramos el canal conjuntamente, ese porcentaje aumentará. Los norteamericanos

que trabajan en el canal continuarán disfrutando de derechos de empleo, ascenso y jubilación, los que estarán cuidadosamente protegidos.

Compartiremos con Panamá parte de derechos pagados por los embarcadores que usen el canal. Al igual que en el pasado, el canal deberá continuar siendo económicamente autosuficiente.

Esta no es una cuestión partidista. Los tratados son respaldados decididamente por el Ex-Presidente Gerald Ford y por los Ex-Secretarios de Estado Dean Rusk y Henry Kissinger. Quienes tienen el apoyo de nuestros dirigentes profesionales y de los negocios, y especialmente por los que reconocen los beneficios que traen la buena voluntad y el comercio con otras naciones de este hemisferio. Son apoyados por el dirigente de la mayoría del Senado, Robert Byrd, y por el dirigente de la minoría republicana, Howard Baker, y abrumadoramente respaldados por la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, que esta semana nos acercó hacia la ratificación (primera semana de febrero de 1978) al aprobar los tratados, aunque recomendando ciertos cambios que no consideramos que se necesiten. Y los tratados son apoyados con entusiasmo por todos los miembros del Estado Mayor Conjunto — el General George Brown, el Presidente; el General Bernard Rogers, Jefe del Estado Mayor del Ejército; el Admirante James Holloway, Jefe de Operaciones Navales; el General David Jones, Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea; y el General Lewis Wilson, Comandante del Cuerpo de Infantería de Marina — hombres responsables cuya profesión es la defensa de esta nación y la preservación de nuestra seguridad.

Los tratados cuentan también con el respaldo abrumador de toda Latinoamérica, tienen oposición en el exterior por algunos países que no sienten amistad hacia los Estados Unidos y que verían con agrado el desorden en Panamá y el trastorno de nuestros nexos políticos, económicos y militares con nuestros amigos de Centro América, Sud-América y el Caribe.

Sé que se han opuesto muchos norteamericanos a los tratados, - gran parte de esa oposición se basa en mal entendidos e información - errónea. He hallado que cuando se conocen los términos totales del acuerdo, la mayoría de las personas quedan convencidas de que los intereses - de nuestro país quedarán mejor servidos tras la ratificación de los tratados.

Hoy quiero que ustedes escuchen la realidad de los hechos. - Quiero contestar las preguntas más serias, y decir es porque creo que - los tratados sobre el Canal de Panamá deben aprobarse.

La razón más importante — la única razón — para ratificar - los tratados es que éstos satisfacen los más elevados intereses de los - Estados Unidos y habrán de fortalecer nuestra posición en el mundo. Nuestros intereses de seguridad tendrán el más fuerte apoyo, se mejorarán - nuestras oportunidades de comercio, demostraremos que como país grande y poderoso, podemos tratar equitativa y honorablemente como una nación pequeña pero orgullosa y soberana. Honraremos nuestro compromiso para que con aquellos dedicados al comercio mundial, de que el Canal de Panamá - permanecerá abierto y disponible para el uso de sus barcos -- aún, con - precio razonable -- tanto ahora como en lo futuro.

Voy a contestar específicamente las preguntas más comunes acerca de los Tratados:

¿Tendrá nuestra nación el derecho de defender el canal contra cualquier ataque armado o amenaza a la seguridad del canal o de los barcos que pasen por él?

La respuesta es que sí, y está contenida en ambos tratados y - también en la declaración de entendimiento entre los dirigentes de nuestras dos naciones.

El primer tratado dice: "Los Estados Unidos y la República de Panamá se comprometen a proteger y defender el Canal de Panamá. Cada una de las partes actuará, de acuerdo con su proceso constitucional, para hacer frente al peligro resultante de un ataque armado u otras naciones que amenacen la seguridad del Canal de Panamá o de los barcos que transiten por él".

El Tratado de neutralidad dice: "Los Estados Unidos de América y la República de Panamá convienen en mantener el régimen de neutralidad establecido en éste tratado, que será mantenido para que el Canal siga siendo permanentemente neutral".

La declaración de entendimiento dice: "De acuerdo con el Tratado de Neutralidad, Panamá y los Estados Unidos de América, tienen la responsabilidad de garantizar que el Canal de Panamá permanezca abierto en forma segura para los buques de todas las naciones. La interpretación correcta de este principio, está en que cada uno de los dos países, de acuerdo con sus respectivos procesos constitucionales, defenderá el Canal contra cualquier amenaza al régimen de neutralidad, consecuentemente tendrá el derecho a actuar contra cualquier agresión o amenaza dirigida contra el Canal o contra el tránsito pacífico de buques a través del Canal".

Es obvio que podemos tomar cualquier acción militar que sea necesaria para garantizar que el Canal permanezca siempre abierto y seguro.

Esto no otorga a los Estados Unidos de América, ningún derecho a intervenir en los asuntos internos de Panamá, ni nuestra acción militar puede ir dirigida contra la integridad territorial o la independencia política de Panamá.

Los expertos militares coinciden en que aún con las fuerzas armadas panameñas, en unión de hermanos como nosotros contra un enemigo común se necesitaría una gran cantidad de soldados norteamericanos para contener un fuerte ataque. No vacilaría yo en disponer cuantas fuerzas armadas fue

ren necesarias para defender el Canal, y no tengo duda de que, aún en combate sostenido, saldríamos airoso. Pero existe una mejor opción que enviar a nuestros hijos y nietos a pelear en las selvas de Panamá.

Beneficiariamos mejor nuestros intereses poniendo en práctica los nuevos tratados, una acción que ayudaría a evitar cualquier ataque sobre el Canal de Panamá.

Lo que queremos es el derecho permanente a usar el Canal — y podemos defender este derecho por medio de estos tratados — a través de una cooperación real con Panamá. Los ciudadanos de Panamá y su gobierno ya han demostrado su apoyo a esta nueva sociedad, y un protocolo para el Tratado de Neutralidad firmado por muchas otras naciones, mostrando por tanto su decidida aprobación.

Los nuevos tratados, naturalmente, cambiarán la posición de Panamá de ser un espectador pasivo y algunas veces hondamente resentido, a ser un socio activo e interesado, cuyos intereses vitales serán servidos por un canal bien administrado.

Este acuerdo conduce a la cooperación no a una confrontación entre nuestro país y Panamá.

Otra pregunta es la siguiente:

¿Porqué vamos a ceder la Zona del Canal de Panamá? como muchos dicen: "la compramos, pagamos por ella, es nuestra".

Debo repetir un argumento muy importante: no tenemos la propiedad de la Zona del Canal de Panamá, nunca hemos tenido soberanía sobre ella. Hemos tenido sólo el derecho de usarla.

La Zona del Canal no puede compararse con el territorio de los Estados Unidos, compramos a los rusos Alaska, y nadie tiene la menor duda de que es nuestra. Compramos el territorio de Luisiana a Francia y forma

parte integral de los Estados Unidos.

Desde el comienzo, hemos hecho un pago anual a Panamá por el uso de su territorio. No pagamos arriendo por nuestra propiedad. La Zona del Canal ha sido siempre territorio panameño. La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, y anteriores presidentes de nuestro país han reconocido reiteradamente la soberanía de Panamá sobre el Canal.

Nunca necesitamos tener la propiedad de la Zona del Canal del mismo modo que no necesitamos ser propietarios de una faja de tierra de diez y seis kilómetros de ancho, en Canadá, cuando construyamos un gasoducto internacional allí.

Los nuevos tratados nos conceden lo que necesitamos: No la propiedad del canal, sino el derecho a utilizarlo y protegerlo. Como ha dicho el Presidente de los Jefes del Estado Mayor Conjunto de Estados Unidos: "El valor estratégico del Canal descansa en su uso".

Hay otra pregunta:

¿Pueden nuestros buques de guerra, en caso de necesidad o de emergencia, atravesar el canal inmediatamente, en vez de esperar en la línea?

Los tratados responden claramente a esto, garantizando que nuestros buques tendrán siempre un paso expédito a través del canal.

Para garantizar que no es posible un desacuerdo de lo que significa estas palabras, la declaración conjunta dice que el tránsito expédito de buques a través del canal tan rápidamente como sea posible, sin ningún impedimento, con un trato expédito, y en caso de necesidad o emergencia, - que vayan a la cabeza de la línea de buques, a fin de transitar por el canal rápidamente, está garantizado.

¿Afectarán los tratados nuestra situación en latinoamérica?

¿Crearán un "Vacío de Poder", que los enemigos puedan llenar?

Harán justamente lo opuesto. Los tratados aumentarán nuestra - influencia como nación en este hemisferio, ayudarán a reducir cualquier - desconfianza y desacuerdo y, eliminarán una fuente importante de sentimiento anti-norteamericano.

El nuevo acuerdo ya ha demostrado en forma patente al pueblo de este hemisferio que ha comenzado una nueva era de amistad y cooperación, - y que se está eliminando lo que consideran, es el último prestigio de un supuesto colonialismo norteamericano.

En el otoño pasado (1977), me reuní individualmente con los dirigentes de diez y ocho países del hemisferio. Entre los Estados Unidos - y latinoamerica ya existe una nueva sensación de igualdad, un nuevo sentido de confianza y respeto mutuo debido ésto a los tratados del Canal de - Panamá. Este nos presenta la magnífica oportunidad en cuanto a buena voluntad, comercio, empleo, exportaciones y cooperación política.

Si los tratados llegarán a ser rechazados perderíamos todo eso, y sería enorme la frustración y el desaliento entre nuestros buenos vecinos y amigos tradicionales.

En la lucha pacífica contra ideologías extrañas como el comunismo, esos tratados son un paso en la dirección adecuada. Nada podría vigorizar más a nuestros competidores y adversarios en este hemisferio que el que rechazáramos estos tratados.

¿Qué pasaría si en el futuro se necesitara un nuevo canal a nivel del mar?

Este asunto ha sido estudiado una y muchas veces durante este siglo, desde antes de que fuera construido el Canal hasta los últimos años. Todo estudio ha llegado a la misma conclusión: que el mejor lugar para construir un Canal a Nivel del Mar, sería Panamá.

Los Tratados dicen que si queremos construir tal Canal, lo construiremos en Panamá — y que si se llegara a construir un Canal en Panamá, tenemos el derecho de participar en ese proyecto.

Este es un claro beneficio para nosotros, porque garantiza que de aquí a diez o veinte años, ninguna potencia hostil pero rica podría comprar el derecho de construir un Canal al Nivel del Mar, dejar a un lado el canal existente y quizás dejando a esa otra nación administrando la única vía acuática utilizable a través del Istmo.

¿Pagaremos a Panamá para que asuma la administración del Canal?

No .

Según el Tratado, los pagos a Panamá procederán de los peajes pagados por los barcos que usan el Canal.

¿Y qué del actual y futura estabilidad y de la capacidad del gobierno panameño?

¿Respalda ese pueblo el nuevo acuerdo?

Panamá y su pueblo han sido nuestros aliados y amigos históricos. El dirigente de Panamá ha estado en el cargo por más de nueve años, y encabeza un gobierno estable que ha fomentado el desarrollo de la libre empresa en Panamá.

Este agosto (1978), se celebrarán elecciones democráticas para

elegir a los miembros de la Asamblea Panameña, quienes a su vez elegirán un Presidente y un Vice-Presidente por mayoría de votos.

En el pasado, los gobiernos han cambiado en Panamá — pero en setenta y cinco años, ningún gobierno ha querido cerrar el canal.

Panamá desea mantener el Canal abierto y neutral — tal vez mucho más de lo que deseamos nosotros. La continúa operación del Canal es muy importante para nosotros, pero es mucho más que eso para Panamá.

Para Panamá es vital. Gran parte de su economía procede directa o indirectamente del Canal. Panamá no siente inclinaciones a descuidar el Canal, mucho más de lo que nosotros a cerrar el sistema inter-estatal de carreteras.

En un referendun libre y abierto celebrado en octubre de 1977, que fue observado por la Organización de las Naciones Unidas, el pueblo de Panamá dió su apoyo a los nuevos tratados.

La principal amenaza contra el canal no procede de ningún gobierno de Panamá, sino de las personas mal aconsejadas que tratan de alimentar el fuego del descontento con los términos del viejo tratado.

Existe una pregunta final respecto al significado más profundo de los Tratados en sí mismos — para nosotros y para Panamá.

Recientemente discutí los Tratados con David McCullough, autor de "El paso entre los Océanos" ("The Path Between The Seas"), la gran historia del Canal de Panamá. El creó que el canal es algo que hemos construido y cuidado todos estos años; es "nuestro" en ese sentido, lo que es muy diferente del concepto de propiedad.

Por eso cuando hablamos del Canal, seamos viejos o jóvenes, estemos a favor o en contra de los Tratados, estamos hablando sobre senti-

mientos muy profundos y elementales, sobre nuestra propia fuerza.

No obstante, nosotros los norteamericanos queremos un mundo más humano y estable, creemos tanto en la buena voluntad y equidad como en la fuerza. Este acuerdo con Panamá es algo que deseamos porque sabemos que es justo. Esta no es simplemente la manera más segura de proteger y salvar el canal, es el acto de fuerza positiva de un pueblo que aún tiene confianza en si mismo, aún se mantiene creativo y aún sigue siendo poderoso.

Esta nueva asociación se puede convertir en una fuente de orgullo nacional y autopespeto, de la misma manera que se sintió hace sesenta y cinco años al construir el Canal. Es el espíritu con que actuamos lo que es tan importante.

Theodore Roosevelt, que fué Presidente de los Estados Unidos, cuando construyeron el Canal, vió la historia misma como una fuerza - y la historia de nuestro tiempo y los cambios que han traído no se hubieran perdido para él. Sabía que el cambio era inevitable y necesario. El cambio es progreso. El verdadero conservador, afirmó una vez, presenta su faz a lo futuro.

Pero si Theodore Roosevelt, apoyara los Tratados, como estoy seguro que los apoyaría, sería principalmente porque vería la decisión como una demostración a la clase de gran nación que queremos ser.

"No podemos enfrentarnos a grandes cuestiones sin evitarlo", afirmó Roosevelt. "Todo lo que podemos determinar por nosotros mismos es si las enfrentamos bien o mal".

El Canal de Panamá es una expresión basta y heroica de ese viejo deseo de terminar las divisiones y juntar de nuevo a los pueblos. Esto es lo que pretenden los Tratados.

Podemos sentir lo que Roosevelt denominó: "El impulso hacia co

sas más nobles que es el signo de un pueblo grande y generoso".

En esta decisión histórica, él estaría con nosotros en nuestro orgullo de ser un pueblo grande y generoso, con el poderío nacional y la sabiduría para hacer lo que es correcto para nosotros y justo para los otros.

3. Posición de la Sociedad Internacional.

Es de suma importancia tomar en cuenta la serie de movimientos, levantamientos y posiciones llevadas a cabo después de la firma de los Tratados Torrijos - Carter, el 7 de septiembre de 1977, no sólo por parte de la República de Panamá y los Estados Unidos, sino también por parte de la Sociedad Internacional.

- Primeramente, tomaremos la opinión de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en la cual se acusa a los Estados Unidos de apresurar a la República de Panamá a que aceptase un tratado desventajoso para el país.

Añade que las justas demandas de Panamá encuentran cada vez mayor respaldo en América Latina y los países de la Cuenca del Caribe y que los norteamericanos estaban ansiosos de concluir esta situación.¹⁰⁶

Otro de los comentarios respecto a la forma del tratado fue:

- Algunos latinoamericanos han expresado privadamente su preocupación porque Panamá obtenga el control de esa estratégica vía de navegación (Time Magazine), según dicha revista, mucho del comercio de esas naciones latinoamericanas dependen del Canal y no desean verlo cerrado, debido a la inestabilidad política o mala administración.

En los Tratados hay un juego mucho más que el canal, de ello podría depender el futuro de los Estados Unidos y América Latina. Para los latinoamericanos, la entrega del canal, significa la eliminación de un estigma colonial y podría anunciar una sociedad más balanceada con el país del norte (Estados Unidos).¹⁰⁷

- Venos también que algunos grupos del recinto de la Organización -

de Estados Americanos, protestaron con despliegues de carteles y abucheos y se ostigaba de palabras a los Tratados.

Era una firma de reivindicación del poderío avasallante de los Estados Unidos sobre tierras que piensan que son de su propiedad.¹⁰⁸

Después de la ratificación de los tratados por el Senado Norteamericano:

El Presidente de Costa Rica, Daniel Oduber Quirós, calificó la aprobación del Tratado como un triunfo para Panamá y América Latina, y señaló que la enmienda (enmienda. "de acuerdo con su adhesión al principio de No Intervención cualquier acción tomada por los Estados Unidos en el ejercicio de su derecho para asegurar que el Canal de Panamá permanezca abierto, neutral, seguro y accesible, de acuerdo con las disposiciones del Tratado, tendrá como fin, el de asegurar el Canal, y nunca tendrá como fin, ni podrá ser interpretado como un derecho de intervención de los asuntos internos de Panamá o de interferencia en su independencia política y soberana de integridad"),¹⁰⁹ le quitaba el carácter de imperialista.

- El Diario Francés Le Monde Diplomatique, dijo que al margen de un voto con el que fué aprobado el Tratado, en el Senado Norteamericano, ha presentado una gran victoria para Carter, pues aumentará su prestigio y autoridad.¹¹⁰

- 93- Bolívar Pedrechi, Carlos; "El Nacionalismo Panameño y la Cuestión Canalera"; Testimonios del Fondo (número 39); Editorial Fondo de Cultura Económica; 1976; PP.49-60
- 94- El Día, México, D. F.; "Omar Torrijos y James Carter firmaron el nuevo Tratado del Canal de Panamá"; 8 de septiembre de 1977; P.13
- 95- Excelsior, México, D. F.; "Bombazos por la Firma del Facto"; 8 de septiembre de 1977; P.1
- 96- El Día, México, D. F.; "Los Nuevos Tratados del Canal son Favorables para los Estados Unidos"; Un Jurista Panameño; 24 de septiembre de 1977; P.11
- 97- Idem
- 98- Excelsior, México, D. F.; "El Canal: Territorio de Estados Unidos muy peligroso cederlo: Reagan"; 15 de septiembre de 1977; P.1
New York Times; "Panama, In Shift, Says It Seeks Seat On U.N. Council To Defend Canal"; 11 de Noviembre de 1980; P.6
- 99- El Día, México, D. F.; "Oposición al Tratado"; 26 de septiembre de 1977; P.12
- 100- El Día, México, D. F.; "Panamá y el Derecho a la Intervención"; 29 de abril de 1978; P.4
- 101- El Día, México, D. F.; "El Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos apoyó a los Nuevos Tratados de Panamá"; 21 de septiembre de 1977; P.11
- 102- Información Proporcionada por la Embajada de la República de Panamá - en México.
- 103- El Día, México, D. F.; "Aún se está lejos de devolver a Panamá su plena soberanía"; 8 de septiembre de 1977; P.1
- 104- Información proporcionada por la Embajada de la República de Panamá - en México.
- 105- Documentos proporcionados por el Servicio de Información de los Esta-

dos Unidos.

Información proporcionada por el Instituto Mexicano Matías Romero de Estudios Diplomáticos, 3 de febrero de 1978.

- 106- El Día, México, D. F.; "Comenzó a discutirse el Tratado en la Cámara de Representantes"; 8 de septiembre de 1974; P.4
- 107- El Día, México, D. F.; "Estados Unidos ya no necesita el Canal de Panamá en forma Imperiosa"; The Wall Street Journal; 12 de septiembre - de 1977; P.11
- 108- El Día, México, D. F.; "Tratados sobre el Canal de Panamá"; 6 de septiembre de 1977; P.2
- 109- El Excelsior, México, D. F.; "El Senado de Estados Unidos aprobó el Tratado"; 19 de abril de 1978; FF.1a-10
- 110- El Día, México, D. F.; "Satisfacción de América Latina por la aprobación de los Acuerdos"; 20 de abril de 1978; F.12

CAPITULO V
COMPROBACION DE HIPOTESIS

1. Violaciones a los Tratados Torrijos - Carter.

El presente capítulo pretende dar una serie de violaciones claras, por parte de los Estados Unidos de América a los Tratados Torrijos - Carter, lo cual servirá de pauta para dar mayores elementos a la comprobación de nuestra hipótesis.

Cabe señalar las declaraciones llevadas a cabo por el Presidente de la República de Panamá, Dr. Aristides Royo, en visita de Estado a México del 17 al 20 de marzo de 1981.

- El presidente de Panamá Dr. Aristides Royo, habló del incumplimiento por parte de los Estados Unidos a los Tratados Torrijos - Carter, en cuanto a la ley 96-70 (conocida como la ley Murphy, ya que esta ley emanó por parte del Senador Murphy y varios otros senadores pertenecientes a el-Ala Derecha del Senado Norteamericano), aprobada por el congreso de los Estados Unidos (ya que dicha ley fué negociada unilateralmente por parte de los Estados Unidos).

El General Omar Torrijos dijo: no la conozco, no existe -- nosotros lo que negociamos fué un tratado -- lo que quieren es implantarnos - nuevamente su política del Big Stick.

Dicha ley - dijo Royo - le quita poder a la Junta Directiva del Canal de Panamá, ya que se le otorga directamente al Secretario de la Defensa de los Estados Unidos, por lo cual se le esta quitando poder al único centro de poder que otorgan los Tratados Torrijos - Carter, que es justamente la Junta Directiva.

Además, dicha Junta esta compuesta por mayoría norteamericana.

Por otra parte, la Ley 96-70 tiene un carácter discriminatorio - en contra de los obreros panameños; por su parte, la misma Ley somete a - los funcionarios de Panamá en la concesión del Canal a un Código de Conducta, que solamente debería de ser aplicado para los funcionarios norteamericanos, por lo cual pretenden asumir a los panameños como ciudadanos norteamericanos. 111

Dicha Ley obstaculiza la realización del objetivo fundamental de los Tratados, que es hacer efectiva la plena soberanía y jurisdicción de - Panamá sobre todo su territorio nacional y sobre la plenitud de sus recursos naturales.

La Ley 96-70, desfigura el Tratado, además de ser una enmienda - que no fué negociada.

El Dr. Aristides Royo, señaló que la soberanía de Panamá no es completa, tiene en el corazón del territorio panameño nueve mil soldados - norteamericanos que están ocupando partes estratégicas del país. 112

- Aparte de lo anterior, también han existido protestas por las recientes maniobras navales Black-Hawk IV, en la que la ex-zona del Canal de Panamá (ya que al entrar en vigor los Tratados Torrijos-Carter desaparece la llamada Zona del Canal) sigue siendo objeto del imperialismo norteamericano, ya que dichos ejercicios vienen a ser violaciones al Tratado TorrijosCarter. 113

- Autoridad laboral de Estados Unidos viola soberanía:

El local 900, Sindicato de Trabajadores de la Comisión del Canal de Panamá, con personería jurídica número 42, elevó una energética protesta al Ministerio de Relaciones Exteriores, el miércoles 18 de marzo de 1981,- denunciando las pretensiones de la Autoridad Norteamericana de Relaciones-

Federales Laborales de extender su brazo jurisdiccional en Panamá, en desafío a lo pactado en el Tratado del Canal de Panamá.

La protesta del Local 900 con fecha, 18 de marzo de 1981 alega:

En cuanto a los sindicatos que no han solicitado personería a nuestro Ministerio de Trabajo, se espera un pronunciamiento categórico de parte de la Cancillería. Si la única Ley aplicable es la panameña, no pueden funcionar uniones que no sean las que ostenten su personería jurídica debidamente reconocida por nuestras autoridades.

Por razones expuestas, impenetramos del Gobierno Nacional, por su digno conducto:

1. Que no se permita a Federal Labor Relations Authority violar nuestra soberanía y dignidad nacionales y por lo tanto, que se le prohíba realizar la elección programada por contravenir nuestras leyes.

2. Que se comunique al Gobierno de los Estados Unidos de América que la República de Panamá no otorgará visa al personal de Federal Labor Relations Authority, porque sus funciones no está autorizadas por el Tratado. (Artículo XII) del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá.

3. Que se hagan las comunicaciones correspondientes a la Comisión del Canal de Panamá en el sentido de que la posición de Panamá es la de que según el Tratado del Canal de Panamá, sólo pueden actuar en Panamá los Sindicatos reconocidos por la República de Panamá.

4. La fuerza obrera que trabaja en el Canal de Panamá espera ansiosamente que la Comisión del Canal de Panamá, con la debida participación de los cuatro miembros panameños, expida prontamente el reglamento de trabajo-

que contempla el Artículo X (1) del Tratado Torrijos-Carter, sobre todo respetando principios laborales universalmente aceptados como lo son el - de que a igual trabajo corresponde igual salario y que los derechos de - los obreros jamás son disminuidos.¹¹⁴

- Patriótica protesta por violaciones al Tratado.

El H. Consejo Nacional de Legislación aprobó recientemente una- resolución por la cual se protesta, en forma enérgica, por las violacio- nes que se han hecho al Tratado Torrijos-Carter.

El Texto de dicho documento es el siguiente:

El Consejo Nacional de Legislación considerando-

Que la Primora Dama de la República de Panamá, Doña Adela de Ro- yo, impulsó la iniciativa de construir un Parque Recreativo en la cima del Cerro Ancón.

Que el día lunes 16 de marzo de 1981, las tropas norteamericanas, en un acto de torpeza, impidieron el acceso del público a dicho Parque, - tal como lo había programado el Instituto Panameño de Turismo, creando una situación tensa, que caracteriza otro de tantos incumplimientos de los Tra- tados Torrijos-Carter por parte de los Estados Unidos de América.

Que ya existen precedentes en las relaciones entre la República- de Panamá y los Estados Unidos de América, referentes a la antigua Zona - del Canal, en el sentido que la dirigencia del país norteamericano, en for- ma injustificable ha venido violando diversos aspectos del Tratado Torri- jos-Carter.

Que estas actitudes reflejan una posición política de la dirigen- cia de los Estados Unidos en relación con el cumplimiento de dichos Trata- dos.

Resuelve:

1. Protestar enérgicamente por el acto grosero y torpe de las tropas norteamericanas acantonadas en el sitio denominado Quarry Heights y advertir que el pueblo panameño, no tolerará otra actitud de esta naturaleza que lesiona la dignidad del pueblo panameño.

2. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, que presente una formal protesta a la dirigencia del Gobierno Norteamericano, por el mencionado acto, el cual significa la violación, una vez más, de los Tratados Torrijos-Carter, que constituye una provocación ante los sentimientos nacionales de todos los panameños.¹¹⁵

- Doble violación al Tratado en el ARMY.

Una clara violación al Principio de la Preferencia a los panameños consignado en los Tratados Torrijos-Carter, dicha violación se produjo precisamente en la dependencia llamada a velar por su cumplimiento: la Oficina de Personal Civil del Ejército.

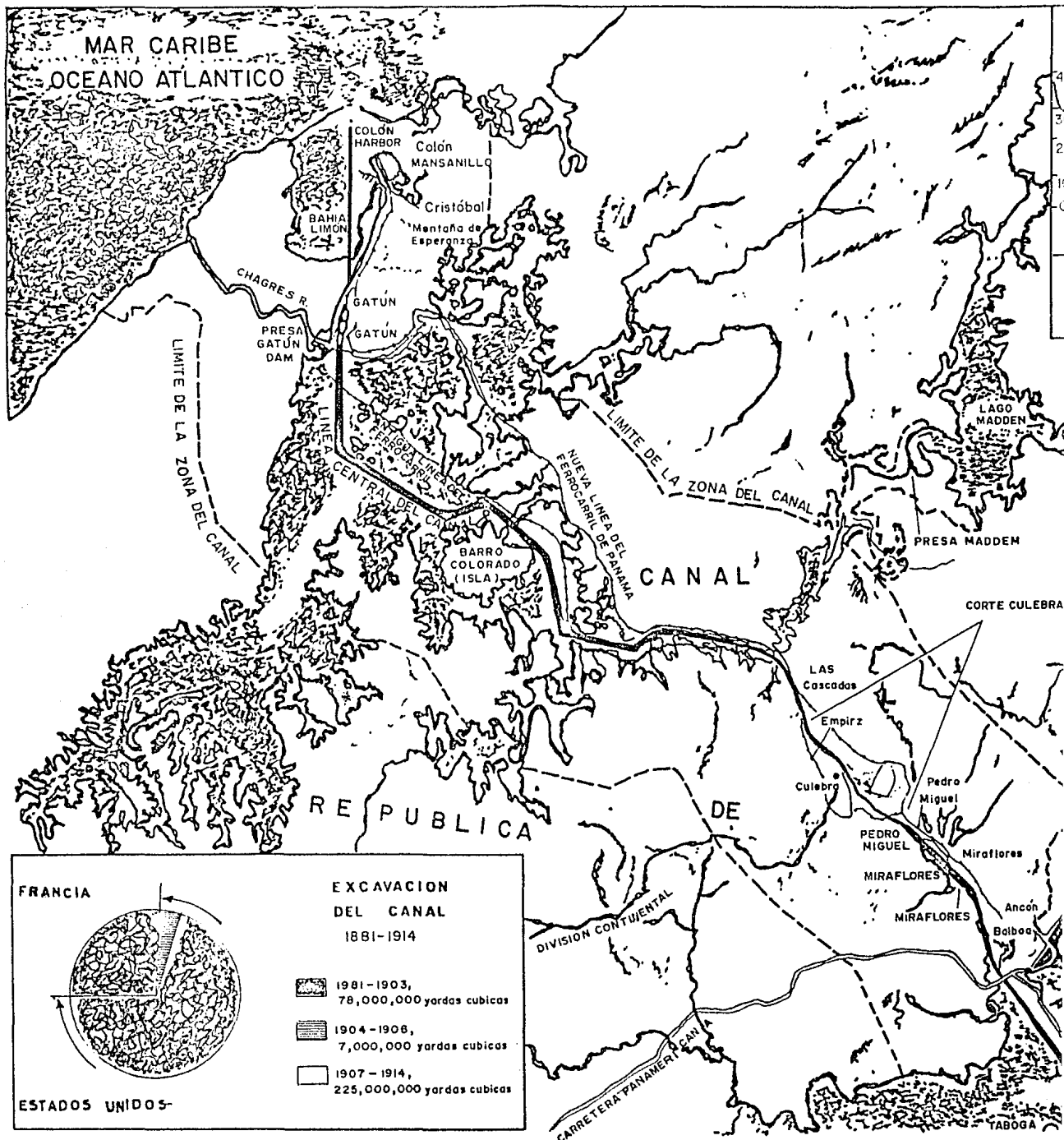
Concretamente, la denuncia se basa en la selección de un norteamericano radicado en los Estados Unidos para una vacante de especialista en relaciones obrero-patronales, para la que califica un empleado panameño cuyo servicio ha sido reconocido altamente por la propia oficina de personal.

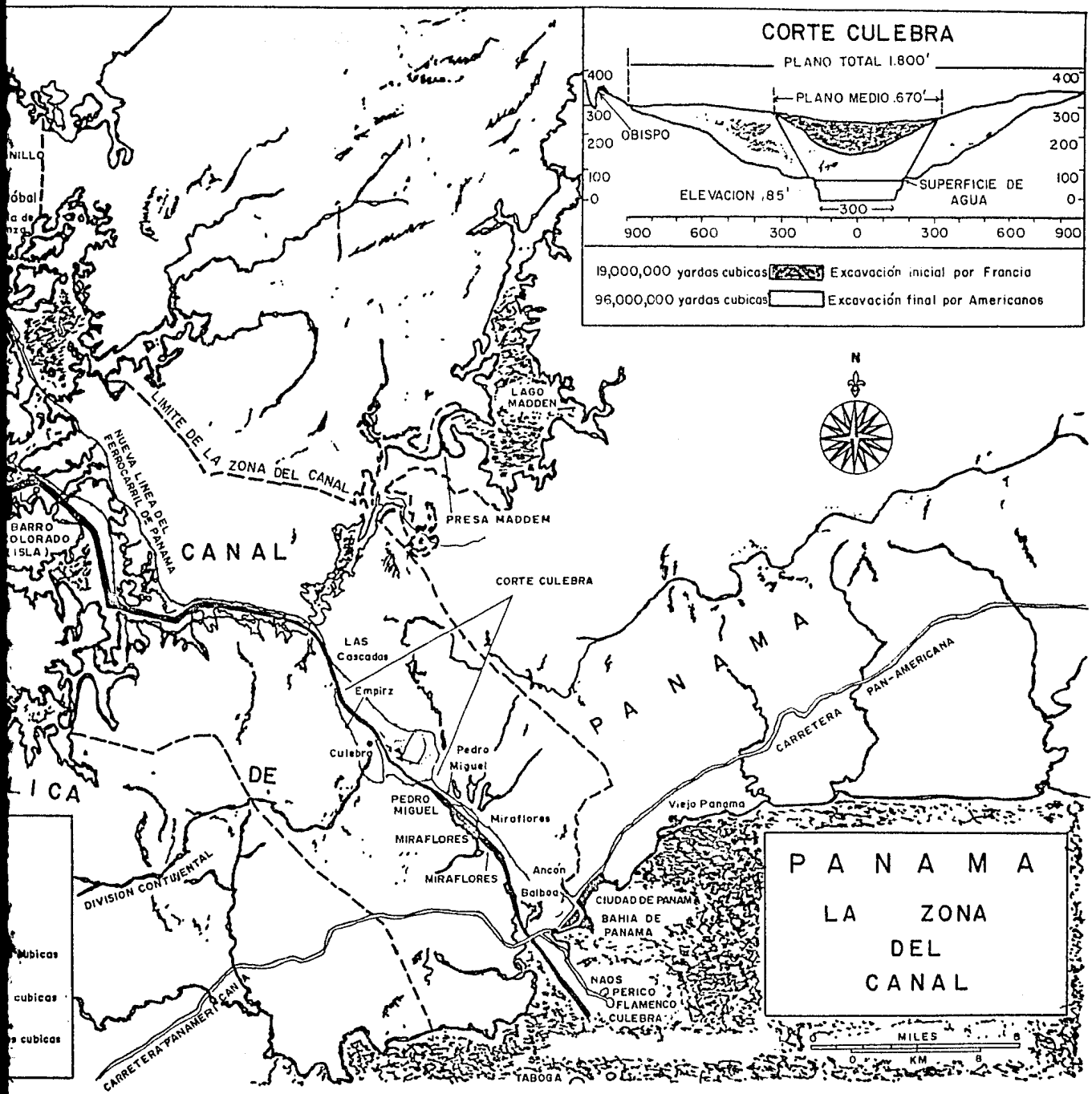
Al contratar a un norteamericano residente en los Estados Unidos, aunque él mismo haya trabajado antes en el Area del Canal, se viola doblemente el Tratado, subrayó la fuente sindical. Un caso de doble violación del Tratado por parte y de negación de los principios de mérito que rigen el Servicio Civil de los Estados Unidos.¹¹⁶

- Impiden violación a los Tratados.

La Cancillería Panameña en sucesivas entrevistas con representantes norteamericanos, impidió la supervisión por parte de funcionarios de Estados Unidos, de elecciones que se verificarán entre los trabajadores de la Comisión del Canal. Se señala que la intervención de la Cancillería se debió a que la anunciada participación de funcionarios norteamericanos como supervisores en estas elecciones programada para el martes 5 de mayo de 1981, era una clara violación de los acuerdos relativos al Canal de Panamá, y había sido previamente denunciada como ilegal por parte de los sindicatos que operan en el Área del Canal.¹¹⁷

- 111- El Día, México, D. F.; "Los Tratados Torrijos-Carter no se cumplen - Aristides Royo"; 20 de marzo de 1981; P.13
- 112- El Día, México, D. F.; "Nueve mil soldados de Estados Unidos ocupan - las Zonas estratégicas de Panamá"; 21 de marzo de 1981; P.1
- 113- El Día, México, D. F.; "Ahora son las READEX 1-81"; 18 de marzo de - 1981; P.13
- 114- La Estrella de Panamá; "Autoridad Laboral de Estados Unidos viola so- beranía"; 18 de marzo de 1981; F.A-146
- 115- La Estrella de Panamá; "Patriótica protesta por violaciones al Trata- do"; 22 de marzo de 1981
- 116- Información proporcionada por la Embajada de la República de Panamá - en México.
- 117- Información proporcionada por la Embajada de la República de Panamá - en México.
- Prensa Latina, la Habana; "Protesta Oficial contra Estados Unidos y - el Inicio de Campañas Electorales"; 17 de agosto de 1980.





19,000,000
 96,000,000
 191,000,000

P A N A M A
 LA ZONA
 DEL
 CANAL

2. La Zona del Canal y su Soberanía.

En base a la investigación realizada y sustentada en los Tratados Torrijos - Carter, llegamos a la afirmación de nuestra hipótesis planteada en la introducción.

Panamá no recuperará su soberanía, ni ejercerá la total jurisdicción del Canal; al vencer el plazo fijado por los Tratados Torrijos - Carter, para el 31 de diciembre de 1999.

Primero, porque al vencer el plazo fijado por los Tratados, sí se le devolverá a la República de Panamá el territorio de la Zona pero no su total soberanía.

Los Tratados firmados no son los mejores, ni los que ansiaba el pueblo panameño, pero representarán la mejor oferta para Panamá.

Por otro lado, los Tratados concuerdan también con el Tratado de 1903, porque ambos establecen la dominación imperialista de los Estados Unidos en la Zona del Canal de Panamá, ya que lo que fue una conquista tecnológica se convirtió en una conquista imperialista.

En los Tratados Torrijos - Carter, los Estados Unidos están encargados de defender indefinidamente la Neutralidad del Canal, esto sustenta que se está violando el futuro de la soberanía del Canal y su Zona.

Estos Tratados, permiten además la intervención de los Estados Unidos después del año 2000, ya que legaliza las bases militares durante dos décadas más.

Los tratados perpetúan, además, bajo una nueva forma de interven

ción del imperialismo norteamericano, éste otorga por un tiempo indefinido - una intervención legalizada a lo largo y a lo ancho de todo el territorio panameño.

Por otro lado, el Tratado Torrijos-Carter, coloca a la República - de Panamá bajo la influencia del Pentágono; lo cual se viene a convertir, en una permanente intervención (Tratado de Neutralidad Permanente).

La devolución del Canal será en el año 2000 y mientras tanto, Esta dos Unidos irá retirando su personal civil y militar. También serán cerra-- das todas las bases militares, incluyendo la Escuela de las Américas. Pero - a cambio, existe en el nuevo tratado una cláusula que dispone que los Esta- dos Unidos, podrán regresar al Canal con sus propias tropas, con el motivo - de seguridad continental y funcionamiento de la vía interoceánica, que hicieran necesaria la operación.

El nuevo tratado del Canal, es peor que el de 1903; porque Estados Unidos se encuentra establecido militarmente en el Istmo, aunque dicen que - es un medio de seguridad y por motivos económicos, como son los énclaves eco nómicos y financieros, que ponen a Panamá al servicio de la gran estrategia- económica norteamericana, (Artículos III y XII).

Otra forma de intervención norteamericana es, la oportunidad que- tienen de reemplazar el presente Canal por uno nuevo, y continuar así el - aprovechamiento y posición geográfica.

También los Artículos III y XII, se nota la permanente insistencia de los Estados Unidos de intervenir en el canal que es para garantizar las - operaciones financieras y económicas que se desarrollan en Panamá, y que si sucede lo contrario éste iría al caos, ya que su balanza de pagos está equi- librada con las operaciones que ahí se realizan.

Así también, en los nuevos tratados se reivindica el poderío avasa llante de los Estados Unidos sobre tierras que piensan que son de su propie-

dad, esto es, por la mala interpretación de los tratados y que lógicamente son a su favor.

Otra forma de violación a la soberanía de la República de Panamá, es que la tarifas seguirán vigentes después de que termine el plazo fijado por los tratados en forma permanente para el actual canal o cualquier otra vía acuática que se construya en el territorio panameño, las cuales sólo - benefician a los Estados Unidos que es el país que más utiliza el canal.

Con respecto a la Neutralidad Permanente (Artículos I y III), es establecida sobre el istmo, es porque Estados Unidos libera a la República - de Panamá de una condición negociadora y que se impuso a los representan - tes panameños. Esto es, por que los Estados Unidos son el único país que - puede construir o rentar otro canal que se encuentre en el Istmo Panameño, y que sea funcionable, económicamente rentable, dado que los peajes son controlados por el Tratado de Neutralidad, que no permite que produzca bene - ficios, nada más que a los Estados Unidos, quien es el que los controla.

Los aspectos antes mencionados, junto con las violaciones a los - Tratados Torrijos - Carter, son un modo de retención de la soberanía del - Canal y su Zona, porque los Estados Unidos quieren mantener su monopolio - de ruta sobre el istmo, dado que es la única nación que puede obtener sub - sidios y beneficios económicos del presente canal o de cualquier otro ca - nal que se construya en la República de Panamá.

CONCLUSIONES

Son muchos y altamente complejos los problemas que entrañan la actual situación canalera, los cuales habrán de resolverse, de una manera o de otra. No somos pocos los que pensamos que más conviene a él país esperar que los acelerados cambios que se están dando desde hace algunos años, en favor del anticolonialismo en el mundo, coloquen a los Estados Unidos en una situación desventajosa y favorable a las aspiraciones panameñas.

1.- Los antecedentes históricos, lógicamente constituyen las piedras angulares; ya que sin una comprensión cabal de sus circunstancias y motivaciones, resulta imposible tener una visión coherente del actual problema. Entender la organización del Canal de Panamá y su Zona, ayuda enormemente a cualquier persona interesada en el destino del Istmo, para que compruebe la realidad colonial que representa el enclave norteamericano en territorio panameño.

2.- Bastó pasar revista a el Tratado de 1903 (mediante el cual se mediatiza la independencia de Panamá, se le concede a los Estados Unidos el monopolio a perpetuidad sobre toda forma de tránsito interoceánico y de garantizar el orden interno), al Convenio Taft, al Tratado de 1926 (por el que se pretendía que Panamá se considerase automáticamente en estado de guerra contra cualquier adversario bélico de los Estados Unidos), al Tratado de 1936 (cuyo origen es la patente subordinación de Panamá a los Estados Unidos; mediante el cual los Estados Unidos renuncian a su derecho de intervenir en los asuntos internos de Panamá, pero en el Acuerdo de los 12 puntos de 1942 pretendió prolongar por 10 años más la existencia de un centenar de bases militares), al Tratado Remon - Eisenhower de-

1955 (mediante el cual se consolidan algunos logros económicos, y posteriormente en 1967 se pretendió negociar la permanencia de las bases militares y la construcción de un nuevo canal), y a los Tratados Torrijos - Carter (los cuales legalizan la presencia militar de los Estados Unidos en la Zona del Canal), para comprobar el proceso revisionista del que ha sido objeto el Tratado de 1903, así como la mentalidad colonialista de los Estados Unidos que no ha variado de 1903 a la fecha.

3.- El nacionalismo panameño y su conciencia del derecho que tiene a explotar y usufructuar sus recursos naturales, ha venido radicalizándose, produciéndose así de hecho un distanciamiento cada vez mayor entre la posición de los Estados Unidos, normalmente estática, y la posición panameña ya concretada históricamente, en su determinación de luchar por la recuperación del Canal y su Zona, como único medio de sanear su soberanía política, de proveer a su seguridad física y de explotar la riqueza natural que representa su posición geográfica.

4.- La estrategia de los Estados Unidos en los Tratados Torrijos Carter, se orienta a tomar ventajas de él, no para resolver las causas que dieron origen a los Tratados, sino para lograr sus objetivos:

a).- Legalizar su presencia militar en la República de Panamá a título de la supuesta defensa del Canal.

b).- Prorrogar o extender cronológicamente su control sobre el Canal interoceánico, en vista de que dicho país es plenamente consciente de que sus derechos a perpetuidad no son tales y que expiran precisamente cuando el actual canal necesite ser reemplazado por uno nuevo.

c).- Asegurarse la construcción, control y usufructo de un nue-

vo canal.

5.- La presencia militar de los Estados Unidos en la Zona del Canal, a Título de su supuesta defensa, va en contra del carácter neutral del Canal, viola la soberanía Panameña, y atenta directa e indirectamente contra la seguridad física del estado panameño.

6.- No era necesario un tratado de defensa con los Estados Unidos, ya que la mejor defensa del Canal, hasta donde ésta es posible, consiste en su efectiva neutralización.

7.- Consideramos a los Tratados Torrijos - Carter jurídicamente nulos, por haber violado los principios del Derecho Internacional, así como los principios del Derecho de los Tratados, por haber sido modificados, impuestos y enmendados, económicamente más injustos y monopólicos y políticamente más imperialistas que los de 1903.

8.- Y para finalizar, afirmamos que queda viva la intervención de los Estados Unidos, en la República de Panamá, todavía por algún tiempo. Ya que la soberanía de la Zona del Canal de Panamá no se puede alcanzar a través de los Tratados Torrijos - Carter, ni por medio de negociaciones posteriores, sino a través de una lucha armada.

APENDICE

Textos de los Tratados del Canal firmados por Panamá y Estados Unidos en Washington, D.C. el 7 de septiembre de 1977.

Tratados del Canal de Panamá

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá, Actuando en el espíritu de la Declaración Conjunta del 3 de abril de 1964, de los representantes de los gobiernos de los Estados Unidos de América y la República de Panamá y la Proclamación Conjunta de Principios del 7 de febrero de 1974, iniciada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y el Ministro del Exterior de la República de Panamá, y Reconociendo la soberanía de la República de Panamá sobre su territorio, Han decidido dar por terminados los anteriores tratados pertenecientes al Canal y concertar un nuevo tratado que sirva como base para una nueva relación entre ellos y, por consiguiente, han acordado lo siguiente :

ARTICULO I

Abrogación de los anteriores Tratados y establecimiento de una nueva relación.

(1)

Al cobrar vigencia, este Tratado da por terminados y substituye :

a) La Convención del Canal Istmico entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá, firmada en Washington el 18 de noviembre de 1903;

b) El Tratado de Amistad y Cooperación firmado en Washington, el 2 de marzo de 1936, y el tratado de Entendimiento y Cooperación Mutuos y el Memorandum de Entendimiento alcanzado relacionado,

firmado en Panamá el 25 de enero de 1955, entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá;

c) Todos los demás tratados, convenciones, acuerdos e intercambios de notas entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá, concernientes al Canal de Panamá que estuviesen vigentes antes de entrar en vigor este Tratado; y

d) Las disposiciones concernientes al Canal de Panamá - que aparezcan en otros Tratados, convenciones, acuerdos e intercambios de notas entre los Estados Unidos de América y la República - de Panamá que estuviesen vigentes a la entrada en vigor del tratado.

(2)

De acuerdo con los términos de este Tratado y acuerdos concernientes, la República de Panamá, como soberano territorial, concede a los Estados Unidos de América, por la duración de este - Tratado, los derechos necesarios para regular el tránsito de barcos a través del Canal de Panamá y para administrar, operar, mantener, mejorar, proteger y defender en canal . La República de Panamá garantiza a los Estados Unidos de América el uso pacífico de las áreas terrestres y acuáticas de las cuales se han otorgado los derechos a usarlas para tales propósitos según este Tratado y acuerdos concernientes.

(3)

La República de Panamá participará en forma cada vez más extensa en la administración y protección y defensa del canal, tal y como se dispone en este Tratado.

(4)

En vista de la relación especial establecida por este Tratado, los Estados Unidos de América y la República de Panamá cooperarán para asegurar la operación ininterrumpida y eficiente del Canal de Panamá .

ARTICULO II

Ratificación, Vigencia y Terminación.

(1)

Este Tratado estará sujeto a ratificación de acuerdo con los procedimientos constitucionales de ambas partes. Los instrumentos de ratificación del Tratado serán intercambiados en Panamá al mismo tiempo en que se intercambiarán los instrumentos de ratificación del Tratado concerniente a la Neutralidad Permanente y Operación del Canal de Panamá, firmados en esta fecha. Este tratado entrará en vigor, simultáneamente con el Tratado concerniente a la Neutralidad Permanente y Operación del Canal de Panamá, después de seis meses calendario de la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación .

(2)

Este Tratado terminará al medio día, hora de Panamá, el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO III

Operación y Administración del Canal

(1)

La República de Panamá, como soberano territorial, concede a los Estados Unidos el derecho a administrar, operar y mantener el Canal de Panamá, sus talleres complementarios, instalaciones y equipo y a proveer lo necesario para el tránsito ordenado de barcos a través del Canal de Panamá. Los Estados Unidos de América, aceptan la concesión de esos derechos y se comprometen a ejercerlos de acuerdo con este Tratado y acuerdos concernientes.

(2)

A fin de dar cumplimiento a las anteriores responsabilidades, los Estados Unidos de América pueden :

a) Usar para los propósitos antes mencionados, sin costo excepto como lo dispone este Tratado, las diversas instalaciones y áreas (incluyendo el Canal de Panamá) y aguas, descritas en el acuerdo e Implementación de este artículo, firmado esta fecha, así como otras áreas e instalaciones que se pongan a disposición de los Estados Unidos de América bajo este Tratado y acuerdos concernientes, y a tomar las medidas necesarias para asegurar el saneamiento de esas áreas.

b) Efectuar las mejoras y alteraciones a las instalaciones y áreas mencionadas que considere adecuadas, consistente con los términos de este Tratado.

c) Dictar y poner en vigor todos los reglamentos pertenecientes al paso de barcos a través del Canal y otros reglamentos respecto a asuntos de navegación y marítimos, de acuerdo con este Tratado y acuerdos concernientes. La República de Panamá prestará

su cooperación, cuando sea necesario, para el cumplimiento de esos reglamentos.

d) Establecer, modificar, cobrar y retener cuotas por el uso del Canal de Panamá y otros cargos, y establecer y modificar métodos para su determinación;

e) Normar las relaciones con empleados del Gobierno de Estados Unidos;

f) Proporcionar servicios de apoyo para facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades bajo este artículo;

g) Emitir y poner en vigor reglamentos para el ejercicio efectivo de los derechos y responsabilidades de los Estados Unidos de América bajo este Tratado y acuerdos concernientes. La República de Panamá prestará su cooperación, cuando sea necesario para el cumplimiento de dichos reglamentos; y

h) Ejercer cualquier otro derecho otorgado bajo este Tratado, o convenio en otra forma entre las dos partes.

(3)

Conforme a la anterior concesión de derechos, los Estados Unidos de América, de acuerdo con los términos de este Tratado y las disposiciones de la Ley de Estados Unidos, llevarán a cabo sus responsabilidades por medio de una agencia del Gobierno de Estados Unidos llamada Comisión del Canal de Panamá, la cual será constituida por y en conformidad con las leyes de los Estados Uni-

dos de América.

a) La Comisión del Canal de Panamá será supervisada por una junta compuesta por nueve miembros, cinco de los cuales serán ciudadanos de los Estados Unidos de América y cuatro de los cuales serán ciudadanos Panameños propuestos por la República de Panamá para su nombramiento a esos puestos por los Estados Unidos de América en una forma oportuna.

b) Si la República de Panamá solicitara a los Estados Unidos de América la destitución de un ciudadano Panameño de la membrecía de la Junta, los Estados Unidos de América accederán a esa solicitud. En ese caso, la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño para ser nombrado por los Estados Unidos de América en ese puesto en una forma oportuna. En caso de destitución de un miembro panameño de la Junta a iniciativa de los Estados Unidos de América, ambas partes celebrarán consulta por anticipado a fin de alcanzar un acuerdo respecto a esa destitución y la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño para ser nombrado por Estados Unidos de América en su lugar.

c) Los Estados Unidos de América emplearán un ciudadano de los Estados Unidos de América como administrador de la Comisión del Canal de Panamá, y un ciudadano panameño como Administrador Adjunto, hasta el 31 de diciembre de 1989. A partir del 1o. de enero de 1990, se empleará un ciudadano panameño como Administrador y un ciudadano de los Estados Unidos de América ocupará el puesto de Administrador Adjunto. Dichos ciudadanos panameños serán propuestos a los Estados Unidos de América por la República de Panamá para el ---

nombramiento en esos puestos por los Estados Unidos de América.

d) Si los Estados Unidos de América destituyeran al ciudadano panameño de ese puesto como Administrador Adjunto, o Administrador, la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño para ser nombrado en ese puesto por los Estados Unidos de América.

(4)

Una descripción ilustrativa de las actividades que desempeñará la Comisión del Canal en el cumplimiento de las responsabilidades y derechos de los Estados Unidos de América bajo este artículo, se establece en el Anexo. También en el Anexo se establece los procedimientos para dar por terminada o para la transferencia de aquellas actividades desarrolladas antes de la vigencia de este Tratado por la Compañía del Canal de Panamá en el Gobierno de la Zona del Canal, las cuales no serán desempeñadas por la Comisión del Canal de Panamá.

(5)

La Comisión del Canal de Panamá reembolsará a la República de Panamá los costos incurridos por la República de Panamá en el suministro de los siguientes servicios públicos en las áreas de operación del canal y el áreas habitacionales establecidos en el convenio de implementación del Artículo II de este Tratado y ocupadas por ciudadanos de Estados Unidos como de Panamá, empleados de la Comisión del Canal de Panamá : Policía, protección, contra incendio, mantenimiento de calles, limpieza de calles, manejo del tráfico y recolección de basura. La Comisión del Canal de Panamá pagará a la Repú-

blica de Panamá la suma de diez millones de dólares de Estados Unidos (\$ 10,000,000) por año por los servicios antes mencionados. Se conviene en que cada tres años a partir de la fecha en que entre en vigor este Tratado, los costos involucrados en el suministro de esos servicios será reexaminado para determinar si deben hacerse ajustes al pago anual debido a la inflación u otros factores revelantes que afecten el costo de esos servicios.

(6)

La República de Panamá tendrá la responsabilidad de proporcionar, en todas las áreas que comprenden la anterior Zona del Canal servicios de naturaleza jurisdiccional general tales como aduanas y migración, servicios postales, tribunales y oficinas de licencias, de acuerdo con este Tratado y acuerdos concernientes.

(7)

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá establecerán un Comité Consultor del Canal de Panamá, compuesto por un número igual de representantes de alto nivel de los Estados Unidos de América y la República de Panamá y el cual puede nombrar los subcomités que considere apropiado. Este Comité asesorará a los Estados Unidos de América y la República de Panamá en asuntos de política que afecten la operación del Canal.

En vista del especial interés de ambas partes en la continuidad y eficiencia de la operación del Canal en el futuro, el Comité asesorará en asuntos tales como política general de cuotas, políticas de -

empleo y capacitación para incrementar la participación de ciudadanos panameños en la operación del canal y políticas internacionales en asuntos concernientes al canal. Las recomendaciones del Comité se transmitirán a los dos gobiernos, los cuales darán a estas recomendaciones plena consideración en la formulación de esas decisiones respecto a políticas.

(8)

Además de la participación de ciudadanos panameños en altos niveles administrativos de la Comisión del Canal de Panamá, como se dispone en el párrafo 3 de este Artículo, la participación de los ciudadanos panameños cada vez será mayor en otros niveles y áreas de empleo en la antes mencionada Comisión, con el objeto de preparar en una forma ordenada y eficiente, la asunción por la República de Panamá de la plena responsabilidad de la administración, operación y mantenimiento del canal a la terminación de este Tratado.

(9)

El uso de las áreas, aguas e instalaciones con respecto a las cuales se concede derechos a los Estados Unidos de América según este Artículo, y los derechos y estatus legal de las agencias y empleados del Gobierno de Estados Unidos operando en la República de Panamá, según este Artículo, estarán regidos por el acuerdo en implementación de este Artículo, firmado esta fecha.

(10)

Al entrar en vigor este tratado, las agencias del Gobierno de Estados Unidos conocidas como la Compañía del Canal de Pana-

má y el Gobierno de la Zona del Canal cesarán de operar dentro del territorio de la República de Panamá que anteriormente constituían la Zona del Canal.

ARTICULO IV

Protección y Defensa

(1)

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá.-
Cada parte actuará, de conformidad con sus procesos constitucionales, para hacer frente al peligro que resulte de un ataque armado u otras acciones que amenacen la seguridad del canal de Panamá o de los barcos que lo transitan.

(2)

Durante la duración de este Tratado, los Estados Unidos de América tendrá la principal responsabilidad de proteger y defender el canal. Los derechos de las Estados Unidos de América para situar, entrenar y movilizar fuerzas militares en la República de Panamá están descritos en el acuerdo de implementación de este Artículo, firmado esta fecha. El uso de área e instalaciones y el estatus legal de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América en la República de Panamá estará regido por el Acuerdo antes mencionado.

(3)

A fin de facilitar la participación y cooperación y defensa del Canal, los Estados Unidos de América y la República de Pana-

má establecerán una Junta combinada compuesta por un número igual de representantes militares superiores de cada parte.

Estos representantes estarán a cargo, por sus respectivos gobiernos, de consultar y cooperar en todos los asuntos pertenecientes a la protección y defensa del canal, y el planeamiento de acciones a tomarse respecto a ese propósito. Estos acuerdos de protección y defensa combinados no inhibirán la identidad o líneas de autoridad de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América o de la República de Panamá. La Junta combinada proporcionará coordinación y cooperación respecto a asuntos tales como :

a) La preparación de planes de contingencia para la protección y defensa del canal basados en los esfuerzos en cooperación de las fuerzas armadas de ambas partes;

b) El planeamiento y ejecución de ejercicios militares combinados; y

c) La conducción de operaciones militares de Estados Unidos y Panamá con respecto a la protección y defensa del canal.

(4)

La Junta combinada, en intervalos de cinco años, durante la duración del Tratado, revisará los recursos suministrados por ambas partes para la protección y defensa del canal. Asimismo, la Junta combinada presentará recomendaciones apropiadas a los dos gobiernos respecto a los requerimientos proyectados, la eficiente utilización de recursos disponibles de las dos partes, y otros asuntos

de mutuo interés con respecto a la protección y defensa del Canal.

(5)

En la extensión posible, consistente con su responsabilidad principal de la protección y defensa del canal de Panamá, los - Estados Unidos de América se esforzarán en mantener sus fuerzas armadas en la República de Panamá en épocas normales en un nivel que -- no exceda el de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América en el territorio de la anterior Zona del Canal inmediatamente antes de entrar en vigor este Tratado.

ARTICULO V

Principio de No Intervención

(1)

Los empleados de la Comisión del Canal de Panamá, sus - dependientes y contratistas designados de la Comisión del Canal de Panamá, quienes son ciudadanos de los Estados Unidos de América, -- respetarán las leyes de la República de Panamá y se abstendrán de cualquier actividad incompatible con el espíritu del Tratado. Por con- siguiente, se abstendrán de cualquier actividad política en la Repúbli- ca de Panamá, así como de cualquier intervención en los asuntos inter- nos de la República de Panamá. Los Estados Unidos de América tomarán todas las medidas bajo su autoridad para asegurar que se cumplan las disposiciones de este Artículo.

ARTICULO VI

Protección del Ambiente

(1)

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá se comprometen a complementar este Tratado en una forma consistente con la protección del ambiente natural de la República de Panamá. Para este fin, cooperarán y consultarán mutuamente en todos los medios apropiados para asegurar que se le dará la debida consideración a la protección y conservación del ambiente.

(2)

Se establecerá una comisión Conjunta del Ambiente con igual representación de los Estados Unidos de América y la República de Panamá, la cual revisará periódicamente la implementación de este Tratado y recomendará a los dos gobiernos formas apropiadas para evitar, o si esto no fuera posible, para mitigar, impactos ambientales adversos que pudieren resultar de sus acciones respectivas según este Tratado.

(3)

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá proporcionarán a la Comisión Conjunta del Ambiente información completa sobre cualquier acción tomada de acuerdo a este Tratado, la cual, a juicio de ambos, pudiera tener un efecto significativo en el ambiente. Esta información será puesta a disposición de la Comisión con toda la anticipación posible a la acción contemplada para facilitar el estudio de la Comisión de cualquier problema ambiental potencial y permitir que se considere la recomendación de la Comisión antes de que se lleve a cabo

la acción contemplada.

ARTICULO VII

Banderas

(1)

Todo el Territorio de la República de Panamá, incluyendo las áreas de uso que la República de Panamá pone a disposición de los Estados Unidos de América de conformidad con este Tratado y acuerdos concernientes, estará bajo la bandera de la República de Panamá, y consecuentemente, esa bandera siempre ocupará el lugar de honor.

(2)

La Bandera de los Estados Unidos de América podrá ser desplegada, junto con la bandera de la República de Panamá, en el cuartel general de la Comisión del Canal de Panamá, en la sede de la Junta combinada y como se dispone en el acuerdo en implementación del Artículo IV de este Tratado. La bandera de los Estados Unidos de América también podrá ser desplegada en otros lugares y en algunas ocasiones, según se convenga por ambas partes.

ARTICULO VIII

Privilegios e Inmunidades

(1)

La Institución que fuera propiedad o fuera usada por las —

agencias o instrumentales de los Estados Unidos de América que operen en la República de Panamá en conformidad con este Tratado y acuerdos concernientes, así como sus archivos y documentos oficiales serán inviolables. Las dos partes convendrán en los procedimientos a seguir por la República de Panamá en la conducción de cualquier investigación delictuosa en esas ubicaciones.

(2)

Las agencias e instrumentales del Gobierno de los Estados Unidos de América que operen en la República de Panamá de conformidad con este Tratado y acuerdos concernientes, serán inmunes a la jurisdicción de la República de Panamá.

(3)

Además de los privilegios e inmunidades que se les conceden a los empleados del Gobierno de Estados Unidos y sus dependientes de acuerdo con este Tratado, los Estados Unidos de América pueden designar hasta veinte funcionarios de la Comisión del Canal de Panamá quienes, junto con sus dependientes, disfrutarán los privilegios e inmunidades concedidos a los agentes diplomáticos y sus dependientes bajo la ley y práctica internacional. Los Estados Unidos de América proporcionarán a la República de Panamá una lista de los nombres de dichos funcionarios y dependientes, identificando los puestos que ocupan en el Gobierno de los Estados Unidos de América y mantendrá la lista actualizada en todo momento.

ARTICULO IX

Leyes aplicables y Cumplimiento de la Ley

(1)

En conformidad con las disposiciones de este Tratado y acuerdos concernientes, la Ley de la República de Panamá se aplicará en las áreas puestas a la disposición para el uso de los Estados Unidos de América de conformidad con este Tratado. La Ley de la República de Panamá será — aplicable a asuntos o eventos que ocurrieron en la anterior Zona del Canal antes de la entrada en vigor de este Tratado únicamente en la extensión específicamente prevista en Tratados y acuerdos anteriores.

(2)

Las personas físicas o jurídicas quienes, en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, están dedicadas a negocios o actividades no lucrativas en ubicaciones en la anterior Zona del Canal podrán continuar los bajo los mismos términos y condiciones prevalecientes antes de la en trada en vigor de este Tratado por un período de transición de treinta — meses a partir de su entrada en vigor. La República de Panamá mantendrá las mismas condiciones de operación que a las aplicables a las empresas — antes mencionadas antes de la entrada en vigor de este Tratado a fin de que puedan recibir licencias para realizar negocios en la República de — Panamá sujeta su cumplimiento de los requerimientos de la Ley. Poste— riormente esas personas recibirán el mismo tratamiento bajo las leyes de la República de Panamá que las empresas similares ya establecidas en el resto del territorio de la República de Panamá sin discriminación.

(3)

Los derechos de propiedad, tal y como son reconocidos por los Estados Unidos de América, que disfruten personas privadas físicas o jurídicas en construcciones y otras mejoras en bienes raíces localizados en la anterior Zona del Canal serán reconocidos por la República de Panamá de conformidad con sus leyes.

(4)

Con respecto a construcciones y otras mejoras en bienes raíces localizados en las áreas de operación, áreas habitacionales u otras áreas del Canal sujetas a procedimientos de licencia establecidos en el Artículo IV del convenio en implementación del Artículo II de este Tratado, los propietarios estarán autorizados a continuar usando el terreno sobre el cual está localizada su propiedad de acuerdo con los procedimientos establecidos en ese artículo.

(5)

Con respecto a construcciones y otras mejoras en bienes raíces localizados en áreas de la anterior Zona del Canal a las cuales no es aplicable el antes mencionado procedimiento de licencia, o puede dejar de ser aplicable durante la duración o la terminación de este tratado, los propietarios pueden continuar usando el terreno sobre el cual este localizada su propiedad, sujetos al pago de un cargo razonable a la República de Panamá. Si la República de Panamá decidiera vender esos terrenos, los dueños de las construcciones u otras mejoras localizadas ahí, tendrán derecho a la primera opción para comprar dichos terrenos a un costo razonable. En el caso de empresas no lucrativas, como iglesias y organizaciones fraternales, el costo de la compra será nominal de acuerdo con la práctica de la República de Pa-

namá.

(6)

Si cualquiera de las personas antes mencionadas se viese requerida por la República de Panamá a discontinuar sus actividades o desocupar su propiedad para propósitos públicos, serán compensadas en el valor del mercado libre por la República de Panamá.

(7)

Las provisiones de los Parágrafos 2-6 antes mencionadas se aplicarán a personas físicas o jurídicas quienes hayan estado dedicadas a negocios o actividades no lucrativas en ubicaciones en la anterior Zona del Canal durante seis meses por lo menos antes de la fecha de firma de este Tratado.

(8)

La República de Panamá no emitirá, adoptará o pondrá en vigor ninguna Ley, decreto, regulación o acuerdo internacional o tomará ninguna otra medida que tenga el propósito de regular o interferir en alguna forma con el ejercicio por parte de los Estados Unidos de América de cualquier derecho concedido bajo este Tratado o acuerdos concernientes.

(9)

Los barcos que transiten el canal, y la carga, pasajeros y tripulaciones que transporten esos barcos estarán exentos de cualquier impuesto, gravamen u otros cargos por la República de Panamá. Sin embargo, en el caso de que esos barcos arriben a puertos panameños, se los podrá imponer los cargos incidentes, como cargos por servicios suministrados al

barco. La República de Panamá también podrá requerir a los pasajeros y tripulación que desembarquen de tales barcos el pago de impuestos, gravámenes y cargos establecidos por las leyes panameñas para las personas que entran a su territorio. Esos impuestos, gravámenes y cargos serán impuestos en base indiscriminatoria.

(10)

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá cooperarán en tomar las medidas que de tiempo en tiempo sean necesarias para garantizar la seguridad de la Comisión del Canal de Panamá, su propiedad, sus empleados y sus dependientes, y su propiedad, las Fuerzas de los Estados Unidos de América y los miembros de las mismas, los componentes civiles de las Fuerzas de Estados Unidos, los dependientes de los miembros de las Fuerzas y los componentes civiles, y su propiedad, y los contratistas de la Comisión del Canal de Panamá y de las Fuerzas de Estados Unidos, sus dependientes, y su propiedad. La República de Panamá podrá a su Rama Legislativa la legislación que pueda ser necesaria para llevar a cabo los anteriores propósitos y para castigar a los infractores.

(11)

Las partes concluirán un acuerdo mediante el cual los ciudadanos de cualquiera de los Estados, quienes sean sentenciados por las cortes del otro Estado, y que no estén domiciliados, ahí podrán elegir cumplir sus sentencias en el Estado de su nacionalidad.

ARTICULO X

Empleo con la Comisión del Canal de Panamá

(1)

En el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus responsabilidades como empleador, los Estados Unidos de América establecerán re

glamentos de empleo y trabajo los cuales contendrán los términos, condiciones y prerequisites para todas las categorías de empleados de la Comisión del Canal de Panamá. Estos reglamentos serán proporcionados a la República de Panamá antes de ponerse en vigor.

(2)

a) Los reglamentos establecerán un sistema de preferencia en la contratación de empleados, para los solicitantes panameños que posean los conocimientos y aptitudes requeridas para ser empleados por la Comisión del Canal de Panamá. Los Estados Unidos de América pondrán todo su esfuerzo para asegurar que el número de ciudadanos panameños empleados por la Comisión del Canal de Panamá en relación al número total de sus empleados sea conforme a la proporción establecida para empresas extranjeras bajo las leyes de la República de Panamá.

b) Los términos, condiciones de empleo a establecerse no serán en general menos favorables a las personas ya empleadas por la Compañía del Canal de Panamá o el Gobierno de la Zona del Canal antes de la entrada en vigor de este Tratado, que aquéllas que estaban en vigor inmediatamente antes de esa fecha.

(3)

a) Los Estados Unidos de América establecerán una política de empleo para la Comisión del Canal de Panamá que limitará generalmente el reclutamiento de personal fuera de la República de Panamá a personas que posean conocimientos y aptitudes indispensables de los cuales no se disponga en la República de Panamá.

b) Los Estados Unidos de América establecerán programas de capacitación para empleados y aprendices panameños a fin de aumentar el número

ro de ciudadanos panameños en aptitud de asumir puestos con la Comisión del Canal de Panamá, según se disponga de puestos.

c) En el término de cinco años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, el número de ciudadanos de Estados Unidos empleados por la comisión del Canal de Panamá quienes hubiesen sido previamente empleados de la Compañía del Canal de Panamá será por lo menos veinte por ciento menos que el número total de ciudadanos de Estados Unidos al servicio de la Compañía del Canal de Panamá inmediatamente antes de la entrada en vigor de este Tratado.

d) Los Estados Unidos de América informarán periódicamente a la República de Panamá, a través del Comife Coordinador, establecido según el Acuerdo en Implementación del Artículo III de este Tratado, de los puestos disponibles en la Comisión del Canal de Panamá. La República de Panamá, similarmente, proporcionará a los Estados Unidos de América cualquier información que pueda tener respecto a la disponibilidad de ciudadanos panameños que pretendan contar con conocimientos y aptitudes que puedan ser requeridas por la comisión del Canal de Panamá, a fin de que los Estados Unidos de América pueda tomar en cuenta esta información.

(4)

Los Estados Unidos de América establecerán estándares en cuanto a los requisitos para aptitudes, capacitación y experiencia requeridos por la Comisión del Canal de Panamá. Al establecer esos estándares, en la extensión en que incluyan un requerimiento para una licencia profesional, los Estados Unidos de América, sin perjuicio a su derecho de requerir conocimientos y aptitudes profesionales adicionales, reconocerá las licencias profesionales emitidas por la República de Panamá.

(5)

Los Estados Unidos de América establecerán una política para la rotación periódica, en un máximo de cada cinco años, de empleados ciudadanos de Estados Unidos y otros empleados no panameños, contratados después de entrar en vigor este Tratado. Se reconoce que pueden hacerse ciertas excepciones a dicha política de rotación por razones administrativas válidas, como en el caso de empleados que ocupen puestos que requieran ciertos conocimientos no reclutables o no transferibles.

(6)

Con respecto a salarios y prestaciones, no habrá discriminación en la base de nacionalidad, sexo, o raza. Los pagos efectuados por la Comisión del Canal de Panamá por remuneración adicional, o la disposición de otras prestaciones, como la otorgada por cambio de residencia, a ciudadanos de Estados Unidos empleados antes de entrar en vigor este Tratado, o a personas de cualquier nacionalidad; incluyendo panameños quienes sean posteriormente reclutados fuera de la República de Panamá y quienes cambien su lugar de residencia, no serán considerados como discriminación para los fines de este párrafo.

(7)

Las personas por la Compañía del Canal de Panamá o el Gobierno de la Zona del Canal antes de entrar en vigor este Tratado, quienes sean desplazadas de sus empleos como resultado de la terminación de ciertas actividades por parte de los Estados Unidos de América según los términos de este Tratado, serán colocados por los Estados Unidos de América, en la máxima extensión factible, en otros empleos apropiados con el Gobierno de Estados Unidos de acuerdo con los reglamentos del Servicio Civil de Estados

Unidos. Para aquellas personas que no sean ciudadanos de Estados Unidos, los esfuerzos de ubicación estarán confinados a las actividades del Gobierno de Estados Unidos localizadas en la República de Panamá. En igual forma, las personas previamente empleadas en actividades por las cuales - asume la responsabilidad la República de Panamá como resultado de este Tratado, serán mantenidas en sus empleos en la máxima extensión posible por la República de Panamá. La República de Panamá, en la máxima extensión - factible, asegurará que los términos y condiciones de empleo aplicables - al personal empleado en las actividades por las cuales asume la responsa- bilidad, no sean menos favorables que aquéllas en efecto inmediatamente - antes de la entrada en vigor de este Tratado. Las personas que no sean - ciudadanos de Estados Unidos empleadas por la Compañía del Canal de Panamá o el Gobierno de la Zona del Canal antes de entrar en vigor este Tratado quienes sean separadas involuntariamente de sus puestos debido a la terminación de una nueva actividad por razón de este Tratado, quienes no tienen derecho a una pensión inmediata bajo el Sistema de Retiro del Servicio Ci- vil de Estados Unidos, y para quienes no es practicable la continuación de su empleo en la República de Panamá por el Gobierno de los Estados Unidos de América, la República de Panamá les proporcionará una ayuda especial para la procuración de empleo en puestos para los cuales puedan estar capacitados por experiencia y entrenamiento.

(8)

Las Partes convienen en establecer un sistema por medio del cual la Comisión del Canal de Panamá pueda, si se considera mutuamente conveniente o deseable por las dos Partes, asignar ciertos empleados de la Comisión del Canal de Panamá, por un período limitado de tiempo, para asistir en la operación de actividades transferidas a la responsabilidad de la República de Panamá como resultado de este Tratado o de acuerdos concernientes. Los

salarios y otros costos de empleo de cualquiera de esas personas asignadas a proporcionar dicha ayuda será reembolsado a los Estados Unidos de América por la República de Panamá.

(9)

a) Queda reconocido el derecho de los empleados a negociar con tratos colectivos con la Comisión del Canal de Panamá. Las relaciones laborales con los empleados de la Comisión del Canal de Panamá se conducirán de acuerdo con formas de negociación colectiva establecidas por los Estados Unidos de América después de consultar con sindicatos de trabajadores.

b) Los sindicatos de empleados tendrán derecho a afiliarse con organizaciones sindicales internacionales.

(10)

Los Estados Unidos de América proporcionarán un programa de retiro opcional apropiado y oportuno para todas las personas empleadas por la Compañía del Canal de Panamá o el Gobierno de la Zona del Canal inmediatamente antes de que entre en vigor este Tratado. En este respecto, - tomando en consideración las circunstancias únicas creadas por las disposiciones de este Tratado, incluyendo su duración y su efecto en dichos empleados, los Estados Unidos de América con respecto a ellos:

a) determinará que existen condiciones las cuales invocan las leyes de Estados Unidos aplicables que permiten pensiones por retiro - oportuno y aplicará dicha ley por un substancial período de la duración del Tratado;

b) procurará legislación especial para proporcionar un derecho más liberal a, y cálculo de pensiones de retiro del que actualmente esti-

pula la ley.

ARTICULO XI

Disposiciones para el Período de Transición

(1)

La República de Panamá reasumirá jurisdicción plenaria sobre la anterior Zona del Canal al entrar en vigor este Tratado y de acuerdo con sus términos. A fin de proporcionar los medios para una transición ordenada a la plena aplicación de los acuerdos jurisdiccionales establecidos por este Tratado y acuerdos jurisdiccionales concernientes, las disposiciones de este Artículo serán aplicables en la fecha que este Tratado entre en vigor, y permanecerán en efecto durante treinta meses calendario. La autoridad otorgada en este Artículo a los Estados Unidos de América para este período de transición suplementará, sin limitar, la plena aplicación y efecto de los derechos y autoridad otorgados a los Estados Unidos de América en otras partes de este Tratado y acuerdos concernientes.

(2)

Durante este período de transición, las leyes penales y civiles de los Estados Unidos de América se aplicarán concurrentemente con las de la República de Panamá en ciertas áreas e instalaciones puestas a disposición de los Estados Unidos de América de conformidad con este Tratado, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) La República de Panamá permite a las autoridades de los Estados Unidos de América tener el derecho principal a efectuar jurisdicción penal sobre los ciudadanos de Estados Unidos empleados en la Comisión del Canal de Panamá y sus dependientes, y miembros de las Fuerzas de Estados Unidos y com

ponentes civiles y sus dependientes, en los siguientes casos:

i) en cualquier ofensa cometida durante el período de transición dentro de esas áreas e instalaciones, y

ii) en cualquier ofensa cometida antes de ese período en la anterior Zona del Canal.

La República de Panamá tendrá derecho principal a ejercer jurisdicción en casos delictuosos relacionados con ofensas cometidas por esas personas, excepto que se estipule de otra manera en este Tratado y acuerdos concernientes o se convenga en otra forma.

b) cualquiera de las partes puede renunciar a su derecho principal a ejercer jurisdicción en un caso específico o categoría de casos.

(3)

Los Estados Unidos de América conservarán el derecho a ejercer jurisdicción en casos delictuosos relacionados con ofensas cometidas antes de la entrada en vigor de este Tratado en violación de las leyes aplicables en la anterior Zona del Canal.

(4)

Durante el período de transición, los Estados Unidos de América conservarán la autoridad policíaca y mantendrán una fuerza policíaca en las áreas e instalaciones antes mencionadas. En las áreas mencionadas, las autoridades policíacas de los Estados Unidos de América pueden poner en custodia a cualquier persona que no esté sujeta a sus principales leyes y reglamentos aplicables, y transferirá con toda prontitud la custodia a las autoridades policíacas de la República de Panamá. Los Estados Unidos de América y la República de Panamá establecerán patrullas policíacas mixtas

en áreas convenidas. Cualquier arresto efectuado por una patrulla mixta será responsabilidad del miembro o miembros de la patrulla que represente a la Parte que tenga jurisdicción principal sobre la persona o personas arrestadas.

(5)

Los tribunales de los Estados Unidos de América y personal relacionado, que estén en funcionamiento en la anterior Zona del Canal inmediatamente antes de entrar en vigor este Tratado, pueden continuar funcionando durante el período de transición para el cumplimiento judicial de la jurisdicción a ser ejercida por los Estados Unidos de América de acuerdo con este Artículo.

(6)

En casos civiles, los tribunales civiles de los Estados Unidos de América en la República de Panamá no tendrán jurisdicción sobre casos nuevos de una naturaleza civil privada, pero conservarán plena jurisdicción durante el período de transición para determinar en cualquier caso civil, incluyendo casos de cortes navales, ya instituidos y pendientes ante los tribunales antes de la entrada en vigor de este Tratado.

(7)

Las leyes, reglamentos y autoridad administrativa de los Estados Unidos de América aplicables en la anterior Zona del Canal inmediatamente antes de la entrada en vigor de este Tratado, en la extensión en que no sean inconsistentes con este Tratado y acuerdos concernientes, continuarán en vigor para el propósito de que los Estados Unidos de América ejerciten el cumplimiento de la ley y la jurisdicción judicial únicamente

durante el período de transición. Los Estados Unidos de América pueden enmendar, revocar o cambiar en otra forma esas leyes, reglamentos y autoridad administrativa. Las dos partes consultarán respecto a aspectos de procedimiento y substantivos relacionados con la implementación de este Artículo, incluyendo la disposición de casos pendientes al final del período de transición y, en este respecto, pueden celebrar convenios apropiados por medio de un intercambio de notas u otros instrumentos.

(8)

Durante este período de transición, los Estados Unidos de América pueden continuar encarcelando individuos en las áreas e instalaciones puestas a disposición para el uso de los Estados Unidos de América - por la República de Panamá de conformidad con este Tratado y acuerdos con cernientes, o transferirlos a instalaciones penales en los Estados Unidos de América para cumplir con sus sentencias.

ARTICULO XII

Un Canal a Nivel del Mar o un Tercer Carril de Esclusas

(1)

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá reconocen que puede ser importante un canal a nivel del mar para la navegación internacional en el futuro. Consecuentemente, durante la duración de este Tratado, ambas Partes se comprometen a estudiar conjuntamente la factibilidad de un canal a nivel del mar en la República de Panamá, y en el caso de que determinen que esa vía acuática es necesaria, negociarán términos, convenientes para ambas Partes, para su construcción.

(2)

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá convienen en los siguiente:

a) Ningún canal interoceánico será construido en el territorio de la República de Panamá durante la duración de este Tratado, excepto - de conformidad con las disposiciones de este Tratado, o en otra forma que ambas Partes puedan convenir, y

b) Durante la duración de este Tratado, los Estados Unidos de América no negociarán con estados terceros el ejercido derecho a construir un canal interoceánico o cualquier otra ruta en el Hemisferio Occidental, excepto que las dos Partes convengan de otra manera.

(3)

La República de Panamá otorga a los Estados Unidos de América - el derecho a añadir un tercer carril de esclusa al Canal de Panamá existente. Este derecho puede ser ejercido en cualquier momento durante la duración de este Tratado, siempre y cuando los Estados Unidos de América haya entregado a la República de Panamá los planos para dicha construcción.

(4)

En el caso de que los Estados Unidos de América ejercite el derecho otorgado en el párrafo 3 anterior, podrá usar para ese propósito, - además de las áreas que de otra forma se pongan a disposición de los Estados Unidos de América de conformidad con este Tratado, otras áreas en que convengan ambas Partes. Los términos y condiciones aplicables a las áreas de operación del Canal puestas a disposición por la República de Panamá para el uso de los Estados Unidos de América de conformidad con el Artículo III de este Tratado se aplicarán de manera similar a esas áreas adicionales.

(5)

En la construcción de las mencionadas obras, los Estados Unidos de América no usarán técnicas de excavación nucleares sin el consentimiento previo de la República de Panamá.

ARTICULO XIII

Transferencia de Propiedad y Participación Económica de la República de Panamá

(1)

A la terminación de este Tratado, la República de Panamá asumirá la responsabilidad total por la administración, operación y mantenimiento del Canal de Panamá, el cual será entregado en condiciones de operación y libre de impedimentos legales y deudas, excepto en el caso que las dos partes convinieran en otra forma.

(2)

Los Estados Unidos de América transfieren, sin cargo, a la República de Panamá todos los derechos, títulos e intereses que los Estados Unidos de América puedan tener con respecto a todos los bienes raíces, incluyendo mejoras no removibles que se encuentren ahí, como se establece a continuación:

a) A la entrada en vigor de este Tratado, el Ferrocarril de Panamá y la propiedad que estaba localizada en la área de la anterior Zona del Canal pero que no se encuentre dentro de las áreas terrestres o acuáticas de las cuales se ha dispuesto el uso para los Estados Unidos de América de conformidad con este Tratado, sin embargo, se conviene en que la transferencia en esa fecha no incluirá construcciones y otras instalaciones, excepto habitaciones, el uso de las cuales será retenido por los Estados Unidos de América de conformidad con este Tratado y acuerdos concernientes, fuera de

esas áreas;

b) La propiedad localizada en un área o parte de la misma en el momento en que el uso de los Estados Unidos de América de dicha área o parte de la misma se dé por terminado de conformidad a convenio entre ambas Partes;

c) Unidades habitacionales disponibles para ser ocupadas por miembros de las Fuerzas Armadas de la República de Panamá de conformidad con el párrafo 5 (b) del anexo B en el Acuerdo en Implementación del Artículo IV de este Tratado en el momento en que esas unidades se pongan a disposición de la República de Panamá;

d) A la terminación de este Tratado, todos los bienes raíces, y mejorables no removibles que fueran usadas por los Estados Unidos de América para los propósitos de este Tratado y acuerdos concernientes. Y equipo relacionado con la administración, operación y mantenimiento del canal que permanezca en la República de Panamá.

(3)

La República de Panamá conviene en mantener a los Estados Unidos a salvo de cualquier reclamación que pudieran hacer terceras partes en relación a derechos título e interés en esa propiedad.

(4)

La República de Panamá recibirá, además, de la Comisión del Canal de Panamá un rendimiento justo y equitativo sobre los recursos nacionales que ha dedicado a la administración, operación, mantenimiento, protección y defensa eficientes del Canal de Panamá, de conformidad con lo siguiente:

a) Una suma anual a pagarse de los ingresos de operación del canal computados en una proporción de treinta centésimos de un dólar de Estados Unidos (\$0.30) por tonelada nota Canal de Panamá, o su equivalencia, -

por cada barco que transite el Canal, al cual se le cobre cuota, una vez que esté en vigor este Tratado. La proporción de treinta centésimos de un dólar de Estados Unidos (\$0.30) por toneladas netas Canal de Panamá, o su equivalencia, será ajustada a fin de reflejar los cambios en el índice de precios al mayoreo en Estados Unidos para todos los artículos manufacturados durante períodos bienales. El primer ajuste tendrá lugar cinco años después de entrar en vigor este Tratado, tomando en cuenta los cambios que ocurrieren en dicho índice de precios durante los dos años precedentes. A partir de esa fecha, los ajustes sucesivos tendrán lugar al final de cada período bienal. Si los Estados Unidos de América decidieran que es preferible otro método de determinación, ese método será propuesto a la República de Panamá y aplicado si se conviene mutuamente.

b) Una renta fija de diez millones de dólares de Estados Unidos (10,000,000) al año, a pagarse de los ingresos de operación del Canal. Esta cantidad constituirá un gasto fijo de la Comisión del Canal de Panamá.

c) Una suma anual de hasta diez millones de dólares de Estados Unidos (\$10,000,000) por año, a pagarse de los ingresos de operación del Canal en la extensión en que dichos ingresos excedan los gastos de la Comisión del Canal de Panamá incluyendo las sumas pugnadas de conformidad con este Tratado. En el caso de que los ingresos de operación del canal en cualquier año no produzcan un excedente suficiente para cubrir este pago, el saldo pendiente se pagará de excedentes de operación en años futuros en una forma mutuamente convenida.

ARTICULO XIV

Solución de disputas

En el caso de que surgiera alguna duda entre las partes respecto a la interpretación de este Tratado o acuerdos concernientes, pondrán

todo su esfuerzo para resolver el asunto a través de consulta con los comités indicados establecidos de conformidad con este Tratado y acuerdos concernientes, o, si es lo apropiado, a través de canales diplomáticos. En el caso de que las Partes no puedan resolver un asunto en particular a través de esos medios, pueden, en los casos indicados, convenir en someter el problema a conciliación, mediación, arbitraje u otro procedimiento para la solución pacífica de la disputa como puedan considerar mutuamente apropiado.

ANEXO

Procedimientos para la Cesación o Transferencia de Actividades Desempeñadas por la Compañía del Canal de Panamá y el Gobierno de la Zona del Canal y Lista Ilustrativa de las Fun--ciones que pueden ser desempeñadas por la Comisión del Canal de Panamá

1. Las leyes de la República de Panamá regirán el ejercicio de actividades económicas privadas dentro de las áreas puestas a disposición por la República de Panamá para el uso de los Estados Unidos de América de conformidad con este Tratado. Las personas físicas o jurídicas, quienes, por lo - menos seis meses antes de la fecha de firma de este Tratado, estuviesen legalmente establecidas y dedicadas al ejercicio de actividades económicas en la anterior Zona del Canal, podrán continuar esas actividades de conformidad con lo estipulado en los párrafos 2-7 del Artículo IX de este Tratado.

2. La Comisión del Canal de Panamá no desempeñará funciones gubernamentales o comerciales tal y como se estipula en el párrafo 4 de este Anexo, siempre y cuando esto no se considere en ninguna forma como limitante del derecho de Estados Unidos de América a desempeñar aquellas funciones que puedan ser necesarias para la eficiente administración, operación y mantenimiento del canal.

3. Queda entendido que la Comisión del Canal de Panamá, en el - ejercicio de los derechos de los Estados Unidos de América con respecto a la administración, operación y mantenimiento del canal, podrá - desempeñar funciones tales como las que se definen abajo como vía de ilustración:

- a. Administración de la empresa del canal
- b. Ayudas a la navegación en aguas del canal y en sus proximidades
- c. Control de movimiento de barcos
- d. Operación y mantenimiento de las esclusas
- e. Servicios de remolque para el tránsito de barcos y dragado - de los diques, molinos de la Comisión del Canal de Panamá
- f. Control de los niveles de agua en los lagos Gatún, Alejuela, (Madden) y Miraflores
- g. Servicios de transportación no comerciales en las aguas del Canal
- h. Servicios meteorológicos e hidrográficos.
- i. Determinación de medidas.
- j. Transporte motorizado y mantenimiento no comercial
- k. Seguridad Industrial por medio del uso de vigilantes
- l. Procuración y Almacenaje
- m. Telecomunicaciones
- n. Protección del ambiente impidiendo y controlando la deramación de petróleo y substancias dañinas para la vida humana o animal y del equilibrio ecológico en áreas usadas en la operación del canal y zonas de anclaje
- o. Reparación no comercial de barcos
- p. Servicios de aire acondicionado en las instalaciones del canal
- q. Servicios industriales de sanidad y salud

r. Ingeniería de diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones del canal de Panamá

s. Dragado del canal, puertos terminales y aguas adyacentes del canal

t. Control de los bancos y estabilización de las pendientes del canal

u. Manejo no comercial de carga en los diques y muelles de la Comisión del Canal de Panamá

v. Mantenimiento de áreas públicas de la Comisión del Canal de Panamá, como parques y jardines

w. Generación de energía eléctrica

x. Purificación y abastecimiento de agua

y. Salvamento marino en aguas del canal

z. Otras funciones cuyo desempeño pueda ser necesario o apropiado, de conformidad con este Tratado y acuerdos concernientes, los derechos y responsabilidades de los Estados Unidos con respecto a la administración, operación y mantenimiento del Canal de Panamá.

4. Las siguientes actividades y operaciones desempeñadas por la Compañía del Canal de Panamá y el gobierno de la Zona del Canal no serán desempeñadas por la Comisión del Canal de Panamá, efectivas en las fechas indicadas a continuación:

a) A la fecha de entrada en vigor de este Tratado:

i) ventas al mayoreo y menudeo, incluyeron aquellas a través de comisarios, tiendas de alimentos, tienda de departamentos, ópticas y pastelerías;

ii) la producción de alimentos y bebidas, incluyendo productos lácteos y productos de panificadores;

iii) La operación de restaurantes y cafeterías públicos y la venta de artículos por medio de máquinas automáticas.

iv) La operación de cines, boliches, salones de bailar y otras instalaciones de recreo y diversión por cuyo uso sea aplicable el pago.

v) La operación de plantas de lavado y limpieza en seco de ropa que no sean las que operan para uso oficial.

vi) La reparación y servicios de automóviles de propiedad privada - o la venta de petróleo o lubricantes para éstos, incluyendo la operación de estaciones de gasolina, talleres de reparación e instalaciones para reparación y recubrimiento de neumáticos, y la reparación y servicio de otros artículos de propiedad privada, incluyendo artículos eléctricos, instrumentos electrónicos, botes, motores y muebles.

vii) La operación de plantas de ampliación de almacenaje refrigeradoras y congeladoras que no sean las operadas para uso oficial;

viii) La operación de bodegas de carga que no sean las operadas para uso oficial;

ix) La operación de servicios comerciales para y el abastecimiento de barcos de propiedad y operación privada, incluyendo la construcción de barcos, la venta de petróleo y lubricantes y la provisión de agua, servicios de remolque que no estén relacionados con las operaciones del Canal o del Gobierno de Estados Unidos, y reparación de dichos barcos, excepto en situaciones donde pueda ser necesaria una reparación a fin de retirar barcos inutilizados del Canal;

x) Servicios de impresos que no sean para uso oficial;

xi) Transportación marítima para el uso del público en general;

xii) Servicios de salubridad y médicos proporcionados a individuos, incluyendo servicios a hospitales, leprosarios, veterinarios, mortuorios y cementerios;

xiii) Servicios educacionales que no sean para capacitación profesional incluyendo escuelas y bibliotecas;

xiv) Servicios postales;

xv) Migración, aduana y control de cuarentenas, excepto aquellas medidas necesarias para asegurar la sanidad del canal.

xvi) Servicios comerciales en dique y muelles, tales como el traslado de carga y pasajeros; y

xvii) Cualquier otra actividad comercial de naturaleza similar, no relacionado con la administración, operación o mantenimiento del canal.

b) En el término de treinta meses calendario de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, servicios gubernamentales tales como:

- i) policia;
- ii) Tribunales; y
- iii) Sistemas carcelarios.

5. (a) Con respecto a aquellas actividades o funciones descritas en el parágrafo 4 anterior, o que ambas partes convengan en otra forma, las cuales serán asumidas por el Gobierno de la República de Panamá o por personas privadas sujetas a su autoridad, las dos Partes consultarán antes de la interrupción de tales actividades por la Comisión del Canal de Panamá a fin de desarrollar arreglos apropiados para la ordenada transferencia y continuada operación eficiente o conducción de la misma.

b) En el caso de que no se pueda llegar a un arreglo apropiado para asegurar el desempeño continuado de una actividad o función particular descrita en la parágrafo 4 anterior, la cual es necesaria para la administración eficiente, operación o mantenimiento del canal, la Comisión del Canal de Panamá podrá, en la extensión consistente con las demás disposiciones de este Tratado y acuerdos concernientes, continuar desempeñando esa actividad o función hasta que se pueda llegar a un arreglo.

Tratado concerniente a la neutralidad permanente y operación del Canal de Panamá

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

La República de Panamá declara que el Canal, como una vía acuática internacional, permanecerá neutral permanentemente de acuerdo con el régimen establecido en este Tratado. El mismo régimen de neutralidad se aplicará a cualquier otra vía acuática internacional que pueda ser construida ya sea parcial o totalmente en el territorio de la República de Panamá.

ARTICULO II

La República de Panamá declara la neutralidad del Canal a fin de que tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra permanezca seguro y abierto al tránsito pago de cuotas y pacífico de los barcos de todas las naciones en términos de plena igualdad, por lo que no habrá discriminación contra ningún ciudadano o nación súbditos, respecto a las condiciones o cargos por tránsito, o por cualquier otra razón, y por lo que el Canal, y por lo tanto el Istmo de Panamá, no será el blanco de represalias en cualquier conflicto armado entre otras naciones del mundo. Lo anterior estará sujeto a los siguientes requerimientos:

- a) Pago de cuotas y otros cargos por tránsito y servicios auxiliares, siempre y cuando hayan sido fijados en conformidad con las disposiciones del Artículo III (1) (c);
- b) Cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables, siempre y cuando esas normas y reglamentos sean aplicadas de conformidad con las disposiciones del Artículo III;
- c) el requerimiento de que los barcos en tránsito no cometan actos de hostilidad mientras estén en el Canal, y
- d) otras condiciones y restricciones que se establecen en este Tratado.

ARTICULO III

(1)

Para propósitos de la seguridad, eficiencia y mantenimiento adecuado del canal, se aplicarán las siguientes normas:

a) El canal será operado eficientemente de acuerdo con las condiciones de tránsito a través del canal, y normas y reglamentos que serán justos, equitativos y razonables y limitados a aquellos necesarios para la navegación segura y la operación eficiente y sanitaria del canal;

b) se proporcionarán los servicios auxiliares necesarios para el tránsito a través del canal;

c) Las cuotas y otros cargos por tránsito y servicios auxiliares serán justos, razonables, equitativos y consistentes con los principios de derecho internacional;

d) como un pre-requisito de tránsito, se requerirá a los barcos que establezcan claramente la responsabilidad financiera y garantías de pago de indemnización razonable y adecuada, consistente con la práctica y estándares internacionales, por daños resultantes de actos u omisiones de dichos barcos en su paso a través del canal. En el caso de barcos que sean propiedad o sean operados por un Estado o por lo cuales éste tenga responsabilidad reconocida, un certificado de ese Estado en el sentido de que observará sus obligaciones bajo el derecho internacional de pagar por daños resultantes de actos u omisiones de dichos barcos al pasar a través del canal será considerado suficiente para establecer la mencionada responsabilidad financiera;

e) los barcos de guerra y barcos auxiliares de todas las naciones, tendrán en todo momento derecho a transitar el canal, con independencia de su operación interna, medios de propulsión, origen, destino o armamento sin estar sujetos, como condición de tránsito, a inspección, registro

o vigilancia. Sin embargo se podrá requerir a esos barcos certificar que han cumplido con todos los reglamentos aplicables de salubridad, sanidad y cuarentena. Además, esos barcos tendrán derecho a rehusar el revelar su operación interna, origen, armamento, carga, o destino. Sin embargo, los barcos auxiliares serán requeridos a presentar garantías por escrito, certificadas por un funcionario de alto nivel en el Gobierno del Estado que solicita la exención, de que son propiedad o son operados por ese Gobierno y en este caso están siendo usados únicamente en servicio no comercial del Gobierno.

(2)

Para los propósitos de este Tratado, los términos "Canal", "barco de guerra", "barco auxiliar", "operación interna", "armamento" e "inspección" tendrán los significados asignados a ellos en el Anexo A de este Tratado.

ARTICULO IV

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá convienen en mantener el régimen de neutralidad establecido en este Tratado, el cual se mantendrá a fin de que el Canal permanezca permanentemente neutral, no obstante la terminación de cualquier otro Tratado celebrado por las dos Partes contratantes.

ARTICULO V

Después de la terminación del Tratado del Canal de Panamá, únicamente la República de Panamá operará el Canal y mantendrá fuerzas militares, bases de defensa e instalaciones militares como dentro de su territorio nacional.

ARTICULO VI

(1)

En reconocimiento de las importantes contribuciones de los Esta-

dos Unidos de América y la República de Panamá a la construcción, operación, mantenimiento y protección y defensa del Canal, los barcos de guerra y barcos auxiliares de esas naciones, no obstante cualquier otra disposición de este Tratado, tendrán derecho a transitar el Canal con independencia de su operación interna, medio de propulsión, origen, destino, armamento o carga que contengan. Esos barcos de guerra y barcos auxiliares tendrán derecho a transitar el canal con toda prontitud.

(2)

Los Estados Unidos de América, en tanto tenga la responsabilidad de la operación del canal, puede continuar proporcionando a la República de Colombia tránsito libre de cuota a través del Canal para sus tropas, barcos y materiales de guerra. Posteriormente la República de Panamá puede otorgar a la República de Colombia y a la República de Costa Rica el derecho de tránsito libre de cuota.

ARTICULO VII

(1)

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá patrocinarán conjuntamente una resolución en la organización de Estados Americanos dando acceso a todos los Estados del Mundo al protocolo de este Tratado por medio del cual todos los signatarios se adherirán a los objetivos de este Tratado, conviniendo en respetar el régimen de neutralidad establecido en él.

ARTICULO VIII

Este Tratado estará sujeto a ratificación de conformidad con los procedimientos constitucionales de las dos Partes. Los instrumentos de —

ratificación de este Tratado serán intercambiados en Panamá al mismo tiempo que los instrumentos de ratificación del Tratado del Canal de Panamá, firmado en esta fecha, sean intercambiados. Este tratado entrará en vigor, simultáneamente con el Tratado del Canal de Panamá, seis meses calendario después de la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

Celebrado en Washington este día 7 de septiembre de 1977, por duplicado, en idioma inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ANEXO A

(1)

"Canal" incluye el Canal de Panamá existente, las entradas a éste, y los mares territoriales de la República de Panamá adyacentes, - como se define en el mapa anezado aquí (Anexo B) y cualquier otra vía - acuática interoceánica en la cual los Estados Unidos de América sea un participante o en la cual los Estados Unidos de América haya participado en relación a la construcción o financiamiento, que pueda ser operada - total o parcialmente dentro del territorio de la República de Panamá, - las entradas a ésta y los mares territoriales adyacentes a ésta.

(2)

"Barco de guerra" significa un barco perteneciente a las fuerzas navales de un Estado, portando las señales que distinguen a los barcos de guerra de su nacionalidad, bajo el mando de un oficial debidamente comisionado por el Gobierno y cuyo nombre aparezca en la Lista de la Marina y tripulado por una tripulación que esté bajo la disciplina naval regular.

(3)

"Barco Auxiliar" significa cualquier barco, no un barco de guerra, que es propiedad o es operado por un Estado y está siendo usado, - por el momento, exclusivamente en servicio no comercial del Gobierno.

(4)

"Operación Interna" comprende toda la maquinaria y sistemas de propulsión, así como el manejo y control del barco, incluyendo su tripulación. No incluye las medidas necesarias para el tránsito de barcos bajo el control de prácticos mientras esos barcos estén en el Canal.

(5)

"Armadamento" significa armas, municiones, implementos de guerra y otro equipo de un barco el cual posee características apropiadas para ser usado con propósitos bélicos.

(6)

"Inspección" incluye examen a bordo de la estructura, carga, armamento y operación interna del barco. No incluye aquellas medidas estrictamente necesarias para la determinación de medidas, ni las medidas estrictamente necesarias para asegurar el tránsito y la navegación seguras y sanitarias, incluyendo la revisión de la cubierta y equipo de navegación visual, ni en el caso de cargas vivas, como ganado vacuno, u otra clase de ganado, que pueda transportar enfermedades contagiosas, aquellas medidas - necesarias para asegurar que se satisfacen los requerimientos y salubridad y sanidad.

Protocolo al Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente
y Operación del Canal de Panamá

ARTICULO I

Considerando que el mantenimiento de la neutralidad del Canal de Panamá es importante no sólo para el comercio y seguridad de los Estados Unidos de América y la República de Panamá, sino para la paz y seguridad del Hemisferio Occidental y para los intereses del comercio mundial también;

Considerando que el régimen de neutralidad que los Estados Unidos de América y la República de Panamá han convenido en mantener - asegurará el acceso permanente al Canal de barcos de todas las naciones en una base de equidad plena;

Considerando que el mencionado régimen de neutralidad efectiva constituirá la mejor protección para el Canal y asegurará la ausencia de cualquier acto hostil en su contra;

Las Partes Contratantes en este Protocolo han convenido en lo siguiente:

Las Partes Contratantes en este instrumento reconocen el régimen de neutralidad permanente para el Canal establecido en el Tratado - Concerniente a la Neutralidad Permanente y Operación del Canal de Panamá y se asocian en sus objetivos.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes convienen en observar y respetar el - régimen de neutralidad permanente del Canal en tiempo de guerra y en - tiempo de paz, y en asegurar que todos los barcos de su registro observarán estrictamente las normas aplicables.

ARTICULO III

Este Protocolo estará abierto a adhesión de todos los Estados del mundo, y entrará en vigor para cada Estado en el momento del depósito de sus instrumentos de adhesión con el Secretario General de la Organización de Estados Americanos.

NOTA: El Texto de los Tratados Torrijos-Carter, fué tomado del libro de: B. Ryan, Paul; "La Controversia del Canal de Panamá"; Editorial EDAMEX; 1977

B I B L I O G R A F I A

- 1- Assman, Hgugo; "Carter y la Lógica del Imperialismo"; San José de Costa Rica; 1978
- 2- B. Ryan Paul; "La Controversia del Canal de Panamá"; Editorial EDAMEX; 1979
- 3- Jaramillo Levi, Enrique; "Una explosión en América: El Canal de Panamá"; Editorial Siglo XXI; 1976
- 4- Medina Castro, Mamel; "Historia de un Letrocínio"; Editorial Diógenes; 1973
- 5- Selser, Gregorio; "El Rapto de Panamá"; Editorial Granica, Buenos Aires; 1975
- 6- Souza, Rubén Darío y otros; "Panamá: 1903-1970"; Nación Imperialista - S/Ed; Santiago de Chile; 1970
- 7- Yau, Julio; "El Canal de Panamá"; Editorial Mediterránea, España; 1972

BIBLIOGRAFIA

- 1- L'Action, Génève; "Le Nouveau Traite Du Canal de Panama"; 25 de septiemb-
bre de 1979; P.11
- 2- Los Angeles Times; "Panama Assumes Control Of Zone"; 2 de octubre de -
1979; P.1
- 3- Asahi Evenings News, Tokio; "Panama Wants Second Canal"; 30 de enero de
1980; P.5
- 4- El Día, México, D. F.; "Tratados sobre el Canal de Panamá"; 6 de septiem-
bre de 1977; P.2
- El Día, México, D. F.; "Omar Torrijos y James Carter firmaron el nuevo -
Tratado del Canal de Panamá"; 8 de septiembre de 1977; P.13
- El Día, México, D. F.; "Estados Unidos ya no necesita el Canal de Panamá
en forma Imperiosa"; 12 de septiembre de 1977; P.11
- El Día, México, D. F.; "El Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Esta -
dos Unidos apoyó a los Nuevos Tratados de Panamá"; 21 de septiembre de -
1977; P.11
- El Día, México, D. F.; "Los Nuevos Tratados del Canal son Favorables -
para los Estados Unidos"; 24 de septiembre de 1977; P.11
- El Día, México, D. F.; "El Nuevo Tratado"; 25 de septiembre de 1977; -
P.25
- El Día, México, D. F.; "Oposición al Tratado"; 26 de septiembre de 1977;
P.12
- El Día, México, D. F.; "Síntesis del Nuevo Tratado"; 20 de agosto de -
1977; P.2
- El Día, México, D. F.; "Panamá y el Derecho a la Intervención"; 29 de -
abril de 1978; P.4
- El Día, México, D. F.; "Ahora son las READEX 1-81"; 18 de marzo de 1981;
P.13

- El Día, México, D. F.; "Los Tratados Torrijos-Carter no se cumplen: —
Aristides Royo"; 20 de marzo de 1981; P.13
- El Día, México, D. F.; "Nueve mil soldados de Estados Unidos ocupan las-
Zonas estratégicas de Panamá"; 21 de marzo de 1981; P.1
- 5- The Daily Yomiuri, Tokio; "Panama Celebrates Independence Day"; 3 de —
enero de 1980; P.7
- 6- La Estrella de Panamá; "Comunicado de la Cancillería"; 26 de abril de —
1978.
- La Estrella de Panamá; "Autoridad Laboral de Estados Unidos viola sobera-
nía"; 18 de marzo de 1981; P.A-146
- La Estrella de Panamá; "Patriótica protesta por violaciones al Tratado";
22 de marzo de 1981
- 7- Excelsior, México, D. F.; "Bombazos por la Firma del Pacto"; 8 de sep —
tiembre de 1977; P.1
- Excelsior, México, D. F.; "El Canal: Territorio de Estados Unidos muy pe-
ligroso cederlo: Reagan"; 15 de septiembre de 1977; P.1
- El Excelsior, México, D. F.; "El Senado de Estados Unidos aprobó el Tra-
tado"; 19 de abril de 1978; PP.la.-10
- 8- Le Figaro, Paris; "Panama: Histoire D'un Canal"; 2 de octubre de 1979; —
P.5
- 9- Financial Times, Londres; "Panama Calm After U.S. Withdrawal"; 19 de mar —
zo de 1980; P.6
- 10- Houston Chronicle; "The End of an era"; 2 de octubre de 1979; P.7
- 11- International Herald Tribune, Paris; "Control Reverts To Panama After 76
years"; 2 de octubre de 1979; P.1
- 12- Latin America Daily Post; Sao Paulo; "Panama Treaties"; 31 de julio de —
1977; P.5
- 13- The Miami Herald; "The New Way of Panama"; 22 de agosto de 1977; P.34

- The Miami Herald; "Panama's Facade of National Unity Beginning to Fry"; 20 de febrero de 1980; P.13
- 14- El Moudhahidi, Argel; "Le Panama Trend Aujourd'Hui Officiellement Possession Du Canal"; 1º de enero de 1979; P.5
- 15- New York Times; "Panama Takes Control Of Canal Zone"; 2 de octubre de 1979; P.6
- New York Times; "Panama Says U.S. Legislation Violates Canal Facts"; 20 de enero de 1980; P.A-8
- New York Times; "Panama, In Shift, Says It Seeks Seat On U.N. Council - To Defend Canal"; 11 de Noviembre de 1980; P.6
- 16- Prensa Latina, La Habana; "Protesta Oficial contra Estados Unidos y el Inicio de Campañas Electorales"; 17 de agosto de 1980.
- 17- Political Report, Londres; "Panamá un problema más"; 13 de mayo de 1977; FP.142-143
- 18- El Tiempo, Bogotá; "Panamá y el Canal"; 8 de noviembre de 1980; P.5
- 19- The Washington Post; "Panama and the Canal Zone"; 19 de julio de 1977; - P.18.
- The Washington Post; "Panama's Flesbiscite"; 25 de octubre de 1977; P.18

R E V I S T A S .

- 1- Bolfvar Fedrechi, Carlos; "El Nacionalismo Panameño y la Cuestión Canale ra"; Testimonios del Fondo (número 39); Editorial Fondo de Cultura Económica; 1976; PP.49-60
- 2- Comercio Exterior; Número 8, Volumen 27, agosto de 1977; PP.942-944
- 3- Lemaitre, Eduardo; "Proceso Histórico del Canal de Panamá" Revista Hombre de Mundo; Editorial América, Número 12, Año 2; 1977; P.90
- 4- Tareas de Panamá; Número 41; Enero - Marzo; 1978